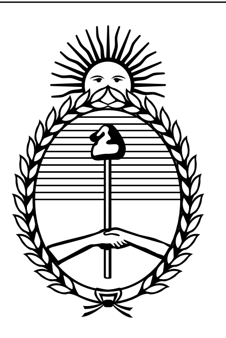
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 19
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.784

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

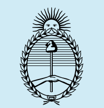
Sumario

Pág.

LEYES

Continúa en página 2

LEYES



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Ley 26.532

Modifícase la Ley Nº 25.564.

Sancionada: Octubre 28 de 2009
Promulgada de Hecho: Noviembre 18 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como inciso f) del artículo 5º de la Ley 25.564 de Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate el siguiente texto:

f) Implementar y administrar un mercado consignatario de materia prima de la yerba mate de orden nacional, para cuyo diseño podrá requerir la participación de otros organismos y entes del Estado nacional. El financiamiento de este mercado consignatario podrá realizarse a través del Banco de la Nación Argentina.

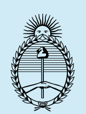
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.532 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 1760/2009

Ratifícase el Acta Acuerdo firmada por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima y la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271988/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 981 de fecha 18 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1º del Decreto Nº 981 de fecha 18 de agosto de 2005, se ratificó la modificación del Estatuto Social de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) adoptada por Acta de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 14 de diciembre de 2004, la que, entre otras cuestiones, habilitó a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) a participar como accionista de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) con el fin de aprovechar de manera más eficiente los recursos humanos y materiales del ESTADO en el campo nuclear y contemplando la futura asociación de ambas entidades para la realización de tareas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías.

Que a través del Artículo 4º del Decreto de mención, se encomendó a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la realización de todos los actos necesarios para concretar la participación de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) en el capital accionario de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y su consecuente representación en el Directorio.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que con el fin de dar cumplimiento a lo precedentemente señalado, NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) suscribieron con fecha 14 de junio de 2006 un Acta Acuerdo mediante la cual se convino capitalizar la deuda que NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) mantenía al 28 de febrero de 2006 con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) en concepto de canon previsto en el Artículo 14 del Decreto Nº 1540 de fecha 30 de agosto de 1994, reconociendo a esta última una participación en el capital accionario de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) del ONCE CON NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (11,94%).

Que mediante ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) de fecha 22 de junio de 2006, se aprobó el Acta Acuerdo precedentemente mencionada y una propuesta de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de cesión a favor de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) del OCHO CON CERO SEIS POR CIENTO (8,06%) del capital accionario de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) de modo de permitir que participe en un VEINTE POR CIENTO (20%) en su capital accionario y a favor de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) del CERO CON DOCE POR CIENTO (0,12%) del capital accionario de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), a fin de que ésta mantenga la titularidad del UNO POR CIENTO (1%) en su capital accionario, dado que la misma se reduciría con motivo de la capitalización de la deuda que NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) mantenía con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA); todo ello, "ad referendum" de su ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los objetivos que motivaron las decisiones anteriormente mencionadas, convalidando simultáneamente las transferencias accionarias enderezadas a su consecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Acta Acuerdo firmada con fecha 14 de junio de 2006 por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) aprobada por Acta de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) de fecha 22 de junio de 2006, que en copia autenticada, como ANEXO, forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Autorízase la cesión de acciones del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE ENERGIA a favor de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) en un OCHO CON CERO SEIS POR CIENTO (8,06%) del capital accionario de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA).

Art. 3º — Autorízase la cesión de acciones del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE ENERGIA a favor de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) en un CERO CON DOCE POR CIENTO (0,12%) del capital accionario de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA).

Art. 4º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la realización de todos los actos necesarios para concretar las transferencias de acciones precedentemente señaladas.

Art. 5º — Déjase sin efecto el Artículo 14 del Decreto Nº 1540 de fecha 30 de agosto de 1994 y el primer párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 1390 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 1761/2009

Desígnase Presidente y Vicepresidente.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0468641/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 315 de fecha 12 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aceptó la renuncia del Licenciado D. Eduardo HECKER al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que atento a dicha circunstancia el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS propone designar al Licenciado D. Alejandro VANOLI LONG BIOCCA, quien en la actualidad se desempeña como Vicepresidente del citado organismo, para ocupar el cargo de Presidente del mismo.

Que, en consecuencia, resulta también necesario aceptar la renuncia presentada por el funcionario citado en segundo término al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que, asimismo, el mencionado Ministerio propicia designar al Licenciado D. Hernán Pablo FARDI como Vicepresidente de la referida Comisión.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar las funciones en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 17.811, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 22.000.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Alejandro VANOLI LONG BIOCCA (M.I. Nº 14.222.822) al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 2º — Desígnase como Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES al Licenciado D. Alejandro VANOLI LONG BIOCCA, para completar el período de ley.

Art. 3º — Desígnase como Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES al Licenciado D. Hernán Pablo FARDI (M.I. Nº 23.447.396), para completar el período de ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1767/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0008529/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que las agentes propuestas cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
ALVA-REZ	Inés	DNI	22.011.052	Dirección General Técnica Jurídica	Profesional Abogado	C	0	02/07/2009
SANTIA	María Lucrecia	DNI	29.775.308	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0	01/07/2009
ZAMO-RA	Liliana Andrea	DNI	20.525.428	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	01/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1768/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº 181.999/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BIANCHIMANO, Sergio Gabriel Jesús	D.N.I Nº 10.923.205	B – 0	Asesor Legal Principal
GANDOLLA, Luciano	D.N.I. Nº 25.328.790	B – 0	Asesor Legal Principal
MORENO, María del Rosario	D.N.I. Nº 12.817.006	B – 0	Asesora Legal Principal
RUIZ MARTINEZ, Esteban	D.N.I. Nº 17.305.284	B – 0	Asesor Legal Principal
ZAPATA, María Valeria	D.N.I Nº 23.967.410	C – 0	Asesora Legal
CHIAVETTA, Rosa Clorinda	D.N.I. Nº 12.228.110	C – 0	Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho de la Unidad Director Nacional
GONZALEZ ALLONCA, Juan Cruz	D.N.I. Nº 25.022.024	C – 0	Analista Informático
URQUIZA, Laura Carolina	D.N.I. Nº 28.987.853	D – 0	Asesora Legal
BORDON, Silvia Mónica	D.N.I Nº 20.383.744	D – 0	Asesora Legal
SANCHEZ, María Victoria	D.N.I Nº 20.647.443	D – 0	Coordinadora

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1769/2009

Dase por aprobada la designación del Director de Compras y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº 171.164/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2277 del 29 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2277/08 se efectuó la designación transitoria del Contador Público José Ignacio SAULNIER (D.N.I. Nº 22.185.322) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Profesional— de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento lo solicitado por el citado Ministerio, resulta necesario disponer la limitación de la designación transitoria del Contador Público José Ignacio SAULNIER en el cargo Nivel B, Grado 0 —Profesional—, a partir del 17 de julio de 2009, a efectos de designarlo transitoriamente, desde dicha fecha, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva II —Director de Compras y Servicios Generales— de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada al 17 de julio de 2009 la designación transitoria del Contador Público José Ignacio SAULNIER (D.N.I. Nº 22.185.322) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Profesional— de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 2277/08.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de julio de 2009, al Contador Público José Ignacio SAULNIER en el cargo de Director de Compras y Servicios Generales de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de julio de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1758/2009

Danse por asignadas funciones de Jefe de Departamento en la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.400/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 962 del 3 de septiembre de 2007 y 1427 del 7 de diciembre de 2007 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación transitoria de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel C, de Jefe de Departamento de Inspección de la Seguridad Social y UN (1) cargo Nivel C, de Jefe de Departamento de Inspección Federal, ambos en la Dirección de Inspección Federal de la citada SUBSECRETARIA.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones, con carácter transitorio, de los mencionados cargos.

Que la situación expuesta se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y por el artículo 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 108 del Decreto Nº 2098/08 establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en su inciso a) establece que "el cargo se halle vacante".

Que el Lic. Don Manuel RODRIGUEZ (M.I. Nº 8.298.157), Nivel C, Grado 5 y el Lic. Don Luján María MEDINA VEGA (M.I. Nº 12.046.537), Nivel C, Grado 10, de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para asumir dichas funciones.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y en el artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2009, la función de Jefe del Departamento de Inspección Federal, dependiente de la Dirección de Inspección Federal de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al agente de planta permanente, del Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C, Grado 5, Licenciado Manuel RODRIGUEZ (M.I. Nº 8.298.157), de conformidad con lo dispuesto por el Título X, artículos 107 a 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Decreto Nº 2098/08 y lo prescripto por el artículo 15 inciso a) del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — Dase por asignada transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2009, la función de Jefe del Departamento de Inspección de la Seguridad Social, dependiente de la Dirección de Inspección Federal de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al agente de planta permanente, del Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C, Grado 10, Licenciado Luján María MEDINA VEGA (M.I. Nº 12.046.537), de conformidad con lo dispuesto por el Título X, artículos 107 a 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Decreto Nº 2098/08 y lo prescripto por el artículo 15 inciso a) del Decreto Nº 1421/02.

Art. 3º — El plazo de las asignaciones de funciones transitorias mencionadas en los artículos precedentes, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1756/2009

Estado Mayor General de la Armada. Designaciones.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al nombramiento de los señores Oficiales Almirantes, que han ascendido o asumido nuevos cargos de la Conducción Naval Superior.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, incisos 12 y 14 de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo 10.202, inciso a), acápite 1, de la Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar Nº 14.777 (parte aprobada por Decreto Nº 9803, de fecha 29 de diciembre de 1967), y en concordancia con el Artículo 107, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por nombrados en los cargos que para cada caso se indica:

Director General del Material Naval, al señor Contraalmirante VGM Dn. César Carlos MOUJÁN (M.I. Nº 7.682.344), a partir del 26 de diciembre de 2007.

Director Ejecutivo de la Dirección General del Material Naval, al señor Contraalmirante Dn. Guillermo Carlos REY MÉNDEZ (M.I. Nº 10.391.835), a partir del 20 de diciembre de 2007.

Jefe de Planeamiento Estratégico y Política del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor Contraalmirante VGM Dn. Antonio TORRES (M.I. Nº 11.889.144), a partir del 28 de diciembre de 2007.

Director de Planificación Presupuestaria del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor Contraalmirante VGM Dn. Alejandro Daniel OLMEDO (M.I. Nº 10.377.530), a partir del 28 de diciembre de 2007.

Comandante del Area Naval Austral, al señor Contraalmirante VGM Dn. Daniel Alberto Enrique MARTÍN (M.I. Nº 11.716.771), a partir del 20 de febrero de 2008.

Comandante de la Flota de Mar, al señor Contraalmirante VGM Dn. Eduardo Raúl CASTRO RIVAS (M.I. Nº 10.608.327), a partir del 8 de febrero de 2008.

Director de Armamento del Personal Naval, al señor Contraalmirante Dn. Fernando Luis CASANOVA (M.I. Nº 10.608.561), a partir del 26 de diciembre de 2007.

Director de Educación Naval, al señor Contraalmirante VGM Dn. Álvaro José MARTÍNEZ (M.I. Nº 10.608.269), a partir del 28 de diciembre de 2007.

Subsecretario de Relaciones Institucionales, al señor Contraalmirante VGM Dn. Daniel Francisco HINDRYCKX (M.I. Nº 8.573.403), a partir del 21 de diciembre de 2007.

Director de Sistemas de Apoyo, al señor Contraalmirante VGM Dn. Alejandro Guillermo MAEGLI (M.I. Nº 10.608.720), a partir del 27 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1601/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 239/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 15.813/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Augusto Guillermo ANTUNES (D.N.I. Nº 14.369.601) en su carácter de titular de la Unidad Funcional Nº 9 del inmueble sito en la Avenida Pedro Goyena Nº 655 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se presentó con fecha 12 de agosto de 2005 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 64.722 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble, en virtud de no haberlo ingresado oportunamente al sistema de Régimen Medido.

Que a través de su reclamo el usuario adujo que su Unidad Funcional constaba de una entrada independiente de agua respecto de las unidades restantes, y que en dicha entrada se hallaba instalado el medidor identificado bajo el Nº 93EC004210 del cual desconocía la fecha de instalación.

Que también solicitó refacturación de facturas pendientes de pago y reintegro de importes mal facturados desde la fecha que resultase la más antigua entre la de instalación del medidor y el tercer bimestre del año 1995 con fundamento en el hecho de no haber recibido de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA comunicación alguna respecto de la posibilidad de opción establecida por la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que también adjuntó una nota que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA le remitió con fecha 18 de noviembre de 2004 a través de la cual le informaba que de acuerdo a una inspección llevada a cabo en el inmueble, se había constatado que el mismo se abastecía del medidor referido y que en consecuencia para lograr independencia del Consorcio de Propietarios debía presentarle su Documento Nacional de Identidad y la escritura del inmueble.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, el entonces Ente Regulador corrió traslado del reclamo a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió el traslado a través de un informe comercial de fecha 23 de agosto de 2005 por el cual destacó su rechazo a la solicitud de refacturación, ello con fundamento en que el inmueble facturó hasta la fecha del documento de vencimiento (el 21 de julio de 2000) como Residencial II - P.H., con conexión a varias unidades.

Que destacó a su vez que la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) determinó la obligación de comunicar la opción a los clientes categorizados como No Residenciales Clase I y no así a los que se facturaran como No Residenciales Clase II, categoría esta última a la que pertenecía el inmueble en cuestión.

Que la Gerencia de Relaciones Institucionales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) envió al usuario una nota de fecha 20 de octubre de 2005 por la cual le comunicó que así como sostenía la ex Concesionaria en su presentación, la obligación de notificar el derecho de opción versaba sobre los inmuebles categorizados como No Residenciales Clase I.

Que asimismo dicha Gerencia informó al usuario lo relativo a la declaración de nulidad por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de las Resoluciones Nº 8 de fecha 22 de febrero de 1994 y Nº 12 de fecha 3 de marzo de 1994 del entonces Ente Regulador relativas a la facturación bajo sistema medido a inmuebles subdivididos en Propiedad Horizontal bajo facturación global, ello en el marco de los autos caratulados "Defensor del Pueblo de la Nación c/ESTADO NACIONAL - P.E.N. - Ministerio de Economía y Obras Públicas s/Amparo Ley Nº 16.986" (Expediente Nº 51.512/95).

Que sostuvo también que salvo la existencia de otros antecedentes o de elementos que determinasen la necesidad de un nuevo análisis, no correspondía en la instancia hacer lugar a la refacturación solicitada.

Que por último le comunicó que en el supuesto de corresponder la refacturación ello "...debería ser desde el momento en que el inmueble objeto a análisis se incluya dentro de la clase I especificada en el Régimen Tarifario de la Concesión."

Que consecuentemente el Señor Augusto Guillermo ANTUNES presentó con fecha 7 de noviembre de 2005 Recurso de Reconsideración contra la Nota de la Gerencia de Relaciones Institucionales del entonces Ente Regulador.

Que a través de dicha presentación recursiva el usuario solicitó la nulidad del acto administrativo mediante el cual se rechazó su reclamo con fundamento en que no se le dio oportunamente traslado de la documental aportada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para poder expedirse sobre la misma.

Que además negó la autenticidad y recepción de la nota que la ex prestataria adujo haberle remitido con fecha 1° de octubre de 2002 y rechazó a su vez la realización de la inspección de fecha 13 de septiembre de 2002 por ausencia de notificación previa o de su presencia al realizarse.

Que por último el usuario mencionó que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA reconoció en su nota de fecha 18 de noviembre de 2004 que su Unidad Funcional se abastecía con carácter exclusivo a través del medidor Nº 93EC004210 y que por ello la ex prestataria le facturaba indebidamente como No Residencial Clase II.

Que la nota de la Gerencia de Relaciones Institucionales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que motivó la presentación recursiva del usuario no tiene el carácter de acto administrativo en sentido formal, razón por la cual dicho Organismo le otorgó tratamiento como Recurso Directo reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y del Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que en torno a los antecedentes normativos del caso, el Artículo 45 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 estableció como obligatorio el Régimen Medido: i) Para los usuarios No Residenciales; ii) para la venta de agua en bloque; c) por opción de la Concesionaria en los casos no comprendidos en a) y b) y por último d) a opción de los usuarios en los casos no comprendidos en a) y b).

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó oportunamente la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 por la cual se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que por la acreditación de la existencia de medidor instalado y la falta de medición del mismo no resulta de aplicación la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que por el contrarío ha de estarse a lo dispuesto en el segundo párrafo del Numeral 11.13.2.1 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que establecía que una vez incorporado el usuario al Régimen Tarifario de Consumo Medido, de no efectuarse la real medición de consumos, la empresa solo podía facturarle el cargo fijo correspondiente.

Que atento que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION resolvió por la nulidad de las Resoluciones del entonces Ente Regulador que regían la facturación bajo el sistema medido a inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal bajo facturación global, la devolución solicitada solo se debería desde que el inmueble del usuario se incluyera dentro de la Categoría No Residencial Clase I, especificada en el Régimen Tarifario de la Concesión.

Que el inmueble se facturó como Residencial hasta el 20 de julio de 2000 no correspondiendo tal como lo solicita el usuario, la refacturación por períodos anteriores a esa fecha.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al contestar la Nota GRI Nº 13.939/05 informó que en noviembre de 2004 se había modificado el tipo de cuenta, cambiando de categoría No Residencial Clase II a No Residencial Clase I y que consideraría medida la cuenta del usuario desde efectuado el cambio de tipo de cuenta, procediendo en consecuencia a acreditar los importes resultantes del cambio de Régimen.

Que lo que se debía determinar en la instancia era a partir de cuando correspondía la devolución requerida por el reclamante y atento que la cuestión estaba debatida en torno a los dichos del reclamante y de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, la Gerencia de Asuntos Legales del entonces Ente Regulador consideró propicio realizar una inspección en el inmueble con el objeto de determinar las cuestiones controvertidas.

Que con fecha 25 de abril de 2006, se realizó la inspección solicitada y de la misma surgió la existencia de una serie de cuatro medidores de los cuales uno alimentaba exclusivamente a la Unidad Funcional Nº 9 del inmueble sito en la Avenida Pedro Goyena Nº 655 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que luego de una serie de consideraciones técnicas efectuadas por la Gerencia de Relaciones Institucionales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se concluyó que en virtud de la complejidad de las instalaciones internas del inmueble, sus diversas modificaciones y la ausencia de planos actualizados no resultaba posible determinar si la unidad se abastecía o no a través de un medidor independiente.

Que fue la misma ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA quien reconoció al realizar la inspección del año 2002 que existía un medidor en la Unidad Funcional Nº 9.

Que se acreditó en el expediente mencionado en el Visto que el usuario no estuvo presente en dicha inspección, por él cuestionada, y que por ello el inspector que la practicó se basó en las conclusiones allí determinadas.

Que de acuerdo con el análisis de la inspección realizado por la Gerencia de Relaciones Institucionales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) debido a la complejidad de distribución de las conexiones internas, el inspector pudo haber efectuado una determinación errónea respecto de la alimentación exclusiva o no de la Unidad Funcional Nº 9.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA le informó al usuario los resultados de la inspección a través de la carta del 1° de octubre de 2002, desconocida por el reclamante y de la cual debe destacarse que no consta en el expediente mencionado en el Visto acuse de recibo alguno.

Que es de mencionarse que el Artículo 58 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998 establecía que "En todos los casos donde sea obligación del concesionario notificar al usuario cualquier situación que requiera del mismo una respuesta o actividad, la misma deberá realizarse por medios fehacientes en el inmueble servido o domicilio al que se remita la factura y que aseguren la debida imposición al usuario de lo que se pretenda notificar...".

Que la nota de fecha 1º de octubre de 2002 que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA remitiera al usuario con motivo de la primera inspección en el inmueble, no cumplió con la obligación dispuesta en el párrafo trascripto por lo que debe de tenerse por cierta la afirmación del reclamante respecto de la no recepción de la misma.

Que en atención a las disposiciones del Numeral 11.13.2.1 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION que imponía la refacturación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija y que tenía como presupuesto la existencia de un medidor y la ausencia de medición del mismo, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dispuso hacer lugar al Reclamo Directo efectuado por el usuario.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 239 de fecha 13 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el Señor Augusto Gui-

llermo ANTUNES (D.N.I. Nº 14.369.601) en su carácter de titular de la Unidad Funcional Nº 9 del inmueble sito en la Avenida Pedro Goyena Nº 655 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle el importe correspondiente a la diferencia entre el valor del Cargo Fijo y lo efectivamente cobrado al usuario bajo el sistema no medido, por el período comprendido desde la fecha 20 de julio de 2000 hasta la fecha en que existió real medición de consumos, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 239 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 1 de noviembre de 2006 a través del cual interpuso Recurso de Alzada.

Que en su escrito, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD. ANONIMA manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos aduciendo que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 239 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al Recurso Directo presentado por el usuario reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 155/164 del expediente mencionado en el Visto.

Que no surgen de los actuados elementos que permitan rever la decisión del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), razón por la cual resulta procedente el rechazo del recurso bajo análisis.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 239 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1604/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 58/96 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 11.739/95 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sus similares agregados sin acumular 020-002033/96 y 618-000385/97 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los Decretos Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de reconsideración y alzada en subsidio planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 58 de fecha 30 de mayo de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Resolución mencionada decide aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5.675.-) por infracción a las disposiciones relativas a la cobertura de servicios, contenidas en el Numeral 16.10.2 del Pliego de Bases y Condiciones, atento haberse requerido el pago a un usuario haciendo caso omiso de sus quejas por servicios no prestados y/o prestados en condiciones insatisfactorias.

Que mediante el mismo acto administrativo, se dispuso como obligación sujeta a las responsabilidades contractuales correspondientes para el cumplimiento de las cargas que le impone el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), que la ex Concesionaria debe abstenerse de perseguir el cobro de la factura cuestionada —V94— Partida 116-13098-002-3 (período 04/93-03/94) e informar fehacientemente al reclamante que dicha factura ha perdido virtualidad y que su cobro no le será reclamado, debiendo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada dicha resolución acreditar el cumplimiento de esa carga, bajo apercibimiento de las sanciones que tal inacción implica.

Que la recurrente interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio en los términos de los artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 104 de fecha 19 de setiembre de 1996, por la cual se rechazaron la nulidad planteada y el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dando curso formal al recurso de alzada.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA hizo uso de la facultad que le confiere el Artículo 77 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y amplió los fundamentos de su recurso en relación a la alzada en trámite.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal del recurso, y los antecedentes del acto impugnado, se concluye que el mismo es ajustado a derecho.

Que tal conclusión surge de la interpretación armónica de las disposiciones del Contrato de Concesión citadas y analizadas en los considerandos del acto recurrido.

Que en el Anexo I del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 58 de fecha 30 de mayo de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1605/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 34/07 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 15.966/07 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alberto SEDLER, titular del inmueble sito en la calle Lavalle 2318 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 50.894 de fecha 26 de noviembre de 2001 referente a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 34 de fecha 14 de febrero de 2007 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los montos correspondientes teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 29 de marzo de 2007 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio, y a su vez planteó la incompetencia del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) para sancionar a la ex Concesionaria y la improcedencia del pago previo establecido en el numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que a través de la Resolución Nº 8 de fecha 25 de enero de 2008, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 34 de fecha 14 de febrero de 2007 del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a

cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 34 de fecha 14 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1606/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 206/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 15.800/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Miguel Ángel GONZÁLEZ en su carácter de representante de la firma CLAMA SOCIEDAD ANONIMA, titular del inmueble sito en la calle Honduras 4170 de la ciudad de BUENOS AIRES, se presentó con fecha 12 de noviembre de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Número 50.633, relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través del reclamo, sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle al titular del inmueble con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo en cuestión fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dijo en oportunidades similares que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando además que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del tercer bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estuvieran prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo comprobar haber efectuado la notificación pertinente al usuario CLAMA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 206 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el Señor Miguel Ángel GONZÁLEZ, en representación de CLAMA SOCIEDAD ANONIMA, titular del inmueble ubicado en la calle Honduras 4170 de la ciudad de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo resuelto en el marco del procedimiento de Resolución de Controversias, conforme la normativa del Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998), debiendo la ex Concesionaria devolver al usuario el importe correspondiente por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años—, correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (10 de octubre de 2001) y hasta la fecha en que existió la real medición de consumos en el inmueble, comprendiendo los recargos e intereses pertinentes y lo resultante de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 206 de fecha 30 de agosto de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 11 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el Artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y, 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 82/94 del expediente mencionado en el Visto.

Que a través de la Resolución Nº 393 del 5 de diciembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 206 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la entonces empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 206 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 462/2009

Ministerio de Industria y Turismo. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0323754/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitan modificaciones presupuestarias en el Servicio Administrativo Financiero 362 de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en los programas siguientes: Programa 01 - "Actividades Centrales" dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION; Programa 08 - "Actividades Comunes a los Programas 17, 24 y 56"; Programa 17 - "Definición de Políticas de Comercio Exterior"; Programa 24 "Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa" y Programa 56 - "Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria", los CUATRO (4) programas referidos dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; y en el Servicio Administrativo Financiero 323 de la Jurisdicción 51 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en el Programa 33 "Análisis y Regulación de la Competencia Comercial Internacional".

Que las modificaciones presupuestarias conciernen al Inciso 1 - "Gastos en Personal", al Inciso 2 - "Bienes de Consumo" y al Inciso 3 - "Servicios No Personales" y se realizan mediante compensación de créditos entre programas, de modo de no alterar el nivel general del crédito programado, y a los efectos de posibilitar la atención de urgentes compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, en la parte correspondiente al Servicio

Administrativo Financiero 362 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y al Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, de la Jurisdicción 51, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 463/2009

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0430113/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitan modificaciones presupuestarias en el Servicio Administrativo Financiero 362 de la Jurisdicción 51, en los Programas 36 - "Formulación de Políticas del Sector Primario", 38 - "Programa Federal de Reconversión Productiva", y 90 - "Atención del Estado de Emergencia por Inundaciones", y en el Servicio Administrativo Financiero 356 de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a los efectos de adecuar los créditos presupuestarios a las necesidades derivadas de su ejecución en el presente ejercicio.

Que las modificaciones presupuestarias conciernen a los Incisos 1 - "Gastos en Personal", 2 - "Bienes de Consumo", 3 - "Servicios No Personales" y 5 - "Transferencias", y se realizan mediante compensación de créditos de la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, entre jurisdicciones y programas, de modo de no alterar el nivel general del crédito programado, y a los efectos de posibilitar la atención de urgentes compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra correspondientes a la Jurisdicción 51, Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, en la parte correspondiente al Servicio Administrativo Financiero 362 de la Jurisdicción 51, y al Servicio Administrativo Financiero 356 de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 513/2009

Apruébase el Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera.

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Administración y Financiera y;

CONSIDERANDO:

1º) Que el Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera por Resolución Plenaria Nº 5/98, modificado por Resolución Plenaria 15/03.

2º) Que la Ley Nº 26.080 y el Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución Plenaria Nº 97/2007 han modificado las funciones de esta Comisión por cuanto surge necesario la revisión de su actual Reglamento.

3º) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, cada Comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en la ley 24.937 y sus modificatorias.

Por ello, y con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Administración y Financiera (dictamen 52/09);

SE RESUELVE:

1º — Aprobar el Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera que consta como Anexo del presente.

Publíquese, regístrese, comuníquese. — Luis M. R. M. Bunge Campos. — Hernán L. Ordiales.

ANEXO

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION Y FINANCIERA

CAPITULO I

Integración y funcionamiento

Art. 1º.- INTEGRACION: La Comisión de Administración y Financiera está integrada de acuerdo con lo establecido en el art. 8º de la ley 26.080, modificatorio del art. 12 de la Ley 24.937.

Art. 2º.- COMPETENCIAS.- Posee como función primordial la fiscalización de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial.

Además, debe intervenir en aquellas cuestiones de interpretación sobre la aplicación del régimen de desarraigo (resolución CM Nº 302/05) y sobre las autorizaciones a participar en asociaciones civiles (resolución CM Nº 352/06).

Asimismo, entenderá en todas aquellas funciones inherentes a recursos humanos que no hubieran sido reasumidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordada Nº 28/08.

Art. 3º.- FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el Capítulo VI del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, a excepción de lo dispuesto por el art. 30 del citado cuerpo legal.

Art. 4º.- SESIONES.- La Comisión de Administración y Financiera, en la reunión constitutiva de su primera integración, y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario, serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el art. 19, inc. c, del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 5º.- Las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera serán públicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes dispusieren lo contrario respecto de todos o de algunos de los temas del orden del día. En este último caso, dichas cuestiones serán tratadas en forma reservada entre los Consejeros y el Secretario de la Comisión.

Los miembros del Consejo de la Magistratura de la Nación que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no votar los asuntos sometidos a consideración.

Art. 6º.- Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, el cual deberá darse a conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de reunión.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

Para la alteración del temario fijado en el orden del día se requerirá la opinión favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, en tanto que para la inclusión de temas no previstos, se necesitará contar con la conformidad de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Art. 7º.- ACTAS.- De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión de la Comisión, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes de la Comisión.

En ella, deberán incluirse los dictámenes y resoluciones que se adopten, sin perjuicio del derecho de los Sres. Consejeros a solicitar que se incluyan los fundamentos de su voto o disidencia, lo que se hará siempre que el peticionante los presente en la Secretaría de esta Comisión por escrito y dentro del plazo de 1 (un) día hábil siguiente al de la sesión.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 8º.- VOTACION.- Cuando corresponda emitir dictámenes o resoluciones, éstas serán suscriptas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, excepto cuando no exista unanimidad de opiniones entre los Sres. Consejeros presentes.

En este último caso, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 in fine del Reglamento General y lo previsto por el segundo párrafo del artículo precedente.

Art. 9º.- COMITES Y SUBCOMISIONES.- La Comisión podrá crear las subcomisiones o comités de trabajo que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Estos Comités y Subcomisiones tienen las funciones asignadas por la resolución CM Nº 45/03, CM Nº 302/05 y CAF Nº 2/00 respectivamente y las que en el futuro les sean conferidas por otras normas.

CAPITULO II - Autoridades

Del Presidente y del Vicepresidente

Art. 10º.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que por una cuestión de jerarquía no pueda firmar el Secretario de la Comisión.

En los casos de ausencia o impedimento, será reemplazado para esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 11º.- El Vicepresidente tendrá las atribuciones fijadas al Presidente cuando lo reemplace, y ejercerá también las funciones ejecutivas que éste le delegue o las que los reglamentos internos le confieran.

Art. 12º.- Cuando no se encontraren presentes en una sesión de Comisión ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán reemplazados por quienes resulten designados entre los miembros presentes.

Del Secretario

Art. 13º.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Confeccionar el orden del día, de acuerdo al artículo 6º de este Reglamento.

b) Cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse, cuando correspondiere.

c) Confeccionar las actas, registrando éstas y los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de los integrantes de la Comisión al comienzo de cada reunión, la nómina de asuntos ingresados, como asimismo, las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

f) Proveer con su sola firma, las providencias mediante las cuales se giren actuaciones a las dependencias del Poder Judicial de la Nación o se requieran de éstas información necesaria para la resolución de las actuaciones en trámite por ante esta Comisión.

g) Suscribir los oficios dirigidos a todos los tribunales y dependencias internas del Poder Judicial de la Nación y, por disposición del Presidente de la Comisión, aquellos dirigidos a organismos externos.

CAPITULO III

De las Funciones de Fiscalización de la Oficina de Administración y Financiera

Art. 14º.- A fin de llevar a cabo las funciones previstas en el artículo 12 de la ley 26.080, el Administrador General, deberá efectuar en cada reunión de la Comisión un informe de las labores de la Oficina de Administración y Financiera, el que por lo menos deberá contener:

a) La descripción de los requerimientos relevantes —cualquiera sea su índole— efectuados por los distintos Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación.

b) El desarrollo de los procesos de adquisición, construcción y venta de bienes muebles e inmuebles y de los vinculados a contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Nación.

c) La ejecución del presupuesto autorizado, con una periodicidad trimestral.

Art. 15.- A fin de lograr un acabado conocimiento de las necesidades que tengan los Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación, la Comisión dividirá el mapa judicial en zonas, asignándole a sus miembros la responsabilidad de la atención de por lo menos una de esas jurisdicciones.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 16.- El Administrador General elevará a conocimiento de la Comisión un informe de la integración, funcionamiento y normativa reglamentaria vigente de todas las dependencias que se encuentran bajo su dirección.

Art. 17º.- La Comisión elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937, 24.939 y 26.080, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 18º.- Regístrese por Secretaría General y dése a conocer.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 241/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristiana Evangélica Griega.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 26.060/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA GRIEGA, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 98/99 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4174 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA GRIEGA, con sede central en la Avenida Rivadavia Nº 5848, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Nicolás HADJILIAS (M.I. Nº 11.735.208) en su carácter de Representante, bajo el número 8654 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 242/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Centro Cristiano Renovados para Servir.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 26.362/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO RENOVADOS PARA SERVIR, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 37/38 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4173 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO RENOVADOS PARA SERVIR, con sede central en la calle El Churrinche Nº 2870, Localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Víctor Manuel ALBARRACIN (M.I. Nº 23.524.272) en su carácter de Presidente, bajo el número 8653 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 243/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica el Redil de Cristo.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 17.392/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA EL REDIL DE CRISTO, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 96 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4175 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA EL REDIL DE CRISTO, con sede central en la calle San Martín Nº 3227, Ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Oscar Jesús SENSINI (M.I. Nº 11.125.379) en su carácter de Presidente, bajo el número 8655 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 244/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal un Altar de Adoración a Dios.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 38.555/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL UN ALTAR DE ADORACION A DIOS, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4164 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL UN ALTAR DE ADORACION A DIOS, con sede central en la calle Libertad Nº 1177, Ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor José Luis Eugenio GUTIERREZ DÍAZ (M.I. Nº 92.914.673) en su carácter de Presidente, bajo el número 8644 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 245/2009

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Hermanas Misioneras del Catecismo.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 53.834/2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad “HERMANAS MISIONERAS DEL CATECISMO”, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la entidad “HERMANAS MISIONERAS DEL CATECISMO”, con sede legal en calle 140 bis Nº 4095, de la ciudad de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y sede especial en avenida Callao Nº 569, 1º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (361) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otórguese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º —- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 301/2009

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0424267/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que las entidades ASOCIACION MUTUAL MODELO DE ENTRE RIOS y MUTUAL CONFLUENCIA DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS Y PASIVOS (MU.CON.) han formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los cuales se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución Nº 353/00 de la SECRETARIA DE HACIENDA, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente medida, otorgando a las mismas el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL MODELO DE ENTRE RIOS	13222 13223 13224
MUTUAL CONFLUENCIA DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS Y PASIVOS (MU.CON.)	13232 13233

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 51/2009

Considérase sujeto a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Líneas de Producción Usadas el proyecto presentado por la firma Honda Motor de Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0492378/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de líneas de producción completas y autónomas.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la instalación de diversas líneas que corresponden al lavado de chapas, a la soldadura de carrocerías, al montaje de automóviles y a la calibración y ajuste del sistema de freno, en la planta ubicada en la Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la industria automotriz.

Que la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un compromiso para la obtención de la Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad, según las Normas ISO 9001:2000.

Que el CENTRO REGIONAL ROSARIO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de diversas líneas que corresponden al lavado de chapas, a la soldadura de carrocerías, al montaje de automóviles y a la calibración y ajuste del sistema de freno, con destino a la industria automotriz, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 51

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8428.90	Mesa elevadora, accionada hidráulicamente, de los tipos utilizados para la manipulación de chapas.	DOS (2)
8479.89	Máquina de limpiar, secar y lubricar chapas de acero, con transportador de rodillos motores para alimentación, dispositivos de rodillos para el proceso de limpieza, sopladores, dispositivo de lubricación por pulverizado, manipulador de descarga y tablero de control y mando.	UNO (1)
8462.49	Prensa hidráulica de punzonar, de los tipos utilizados para el grabado de códigos alfanuméricos en carrocerías de vehículos automóviles.	UNO (1)
8428.90	Transportador aéreo conformado por: estructura de soporte, rieles y carros con dispositivos neumáticos de sujeción y manipulación de carrocerías de vehículos automóviles.	UNO (1)
8462.29	Máquina de plegar chapa de acero, de accionamiento hidráulico, con dispositivos de sujeción neumático, de los tipos utilizados para plegar bordes de carrocerías de vehículos automóviles.	UNO (1)
8462.21	Robot de plegar chapa de acero, de SEIS (6) grados de libertad, con mesa giratoria, transportador de alimentación y tableros de control y mando.	UNO (1)
8462.29	Prensa hidráulica de plegar, de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t) de capacidad, de los tipos utilizados para la unión de panel y estructura interior de puertas de vehículos automóviles, con transportadores de piezas y matrices, generador de presión hidráulica y tableros de control y mando.	UNO (1)
8426.11	Puente grúa de DIECISEIS TONELADAS (16 t) de capacidad.	UNO (1)
8428.90	Transportador-elevador aéreo de carrocerías, con estructura de soporte y accionamiento neumático para el desplazamiento vertical y manual en sentido horizontal, de los tipos utilizados para el desplazamiento de carrocerías de vehículos automóviles en líneas de montaje.	UNO (1)
8428.90	Transportador, de carros montados sobre riel y traccionados mediante cadena, de los tipos utilizados para el desplazamiento de carrocerías de vehículos automóviles en líneas de montaje.	UNO (1)
8428.90	Transportador-elevador, con estructura de soporte, accionado mediante aparejos eléctricos para el desplazamiento vertical y manual en sentido horizontal, de los tipos utilizados para el desplazamiento de carrocerías de vehículos automóviles en líneas de montaje.	UNO (1)
8428.90	Transportador de cadena, con motor de accionamiento y sensores de posición, de los tipos utilizados para el desplazamiento de vehículos automóviles en líneas de montaje.	UNO (1)
8428.90	Mesa elevadora, de UNA TONELADA (1 t) de capacidad, accionada hidráulicamente, de los tipos utilizados para el montaje de motor y suspensión delantera en vehículos automóviles.	UNO (1)
8428.90	Mesa elevadora, de UNA TONELADA (1 t) de capacidad, accionada hidráulicamente, de los tipos utilizados para el montaje de suspensión trasera en vehículos automóviles.	UNO (1)
8428.90	Manipulador, de accionamiento neumático, para el posicionamiento y compresión del sistema de suspensión en carrocerías de vehículos automóviles previo al ajuste de los amortiguadores.	UNO (1)
8428.90	Manipulador accionado neumáticamente, con sensores de carga, de los tipos utilizados para el montaje de tableros de instrumentos en vehículos automóviles.	UNO (1)
8479.89	Aparato de carga de gas refrigerante, mediante la generación de vacío, en equipos de acondicionamiento de aire de vehículos automóviles.	UNO (1)
8427.10	Carretilla autopropulsada mediante motor eléctrico con dispositivo de elevación hidráulico.	UNO (1)
9031.20	Banco de pruebas para medición y control del sistema de frenos de vehículos automóviles.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 973.582,77).

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 30/2009

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0111667/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA CINCO MILIMETROS (444,5 mm) (DIECISIETE COMA CINCO PULGADAS 17,5”) pero inferior o igual a SEISCIENTOS VEINTIDOS COMA TRES MILIMETROS (622,3 mm) (VEINTICUATRO COMA CINCO PULGADAS 24,5”) y ancho nominal superior o igual a CIENTO CINCUENTA Y DOS COMA CUATRO MILIMETROS (152,4 mm) (SEIS PULGADAS 6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90 y 8716.90.90.

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 2 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó, con fecha 16 de julio de 2009, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación de ‘Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”) pero inferior o igual a 622,3 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques’, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA”.

Que por el Acta de Directorio Nº 1455 de fecha 7 de agosto de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, concluyó preliminarmente que “...la rama de producción nacional de ‘Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”) pero inferior o igual a 622,3 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques’, sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular de China”.

Que mediante el mismo Acta de Directorio Nº 1455 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que “…el daño importante a la rama de producción nacional de ‘Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”) pero inferior o igual a 622,3 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm. (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques’, es causado por las importaciones con dumping originarias de República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, a los efectos de impedir que se cause daño durante el transcurso de la investigación, esta Comisión considera conveniente la aplicación de medidas provisionales a las importaciones originarias de China”.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, con aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA CINCO MILIMETROS (444,5 mm) (DIECISIETE COMA CINCO PULGADAS 17,5”) pero inferior o igual a SEISCIENTOS VEINTIDOS COMA TRES MILIMETROS (622,3 mm) (VEINTICUATRO COMA CINCO PULGADAS 24,5”) y ancho nominal superior o igual a CIENTO CINCUENTA Y DOS COMA CUATRO MILIMETROS (152,4 mm) (SEIS PULGADAS 6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA CATORCE POR KILOGRAMO (U$S 3,14/kg) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90 y 8716.90.90.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-09-2009

Registro Nro.

4783327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUCIOS PENSAMIENTOS	Autor: JUAN MANUEL GIGENA ABALOS Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4783328	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUCIOS PENSAMIENTOS	Autor: JUAN MANUEL GIGENA ABALOS Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4783329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FASCINATE	Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XADE MUSIC PUBLISHING SA
4783330	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FASCINANTE	Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4783331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANIMATE A VIVIR	Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4783332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIMATE A VIVIR	Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4783455	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: AGROFAX	Propietario: NOVITAS SA Director: DANIEL ALBERTO MIRO
4783462	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PALABRA UNIVERSITARIA	Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Director: ELBA BEATRIZ ROLFI
4783473	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: AUTO NOROESTE	Propietario: LEONERDO TOMINO Director: LEONARDO TOMINO
4783477	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: DOSIS ACTUALIDAD FARMACEUTICA	Director: ARTURO ROMAN CUESTAS Propietario: FOCUS MEDIA SA
4783478	Publicacion Periodica	Género: CONSULTA	Título: F A P E Y OTROS	Propietario: FUNDACION ARGENTINA PARA EL PROGRESO DE LA ENFERMERIA
4783486	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: EL MOZOTE LA MASACRE 25 AÑOS DESPUES	Autor: PEDRO LINGER GASICELIA Autor: SUSAN MEISELAS Editor: PEDRO LINGER GASICOLIA Editor: SUSAN MEISELAS
4783487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL UNICORNIO	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4783488	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ITINERARIOS TEOLOGICOS I	Autor: ALFREDO H ZECCA Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4783489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU ESTILO COOL	Autor: BRENDA BERRY Autor: ALEJANDRA PROCUPET Autor: GABRIELA RAMOS Director: TRINI VERGARA Editor: V&R EDITORAS SA
4783493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU ESTILO ROMANTICA	Autor: BRENDA BERRY Autor: ALEJANDRA PROCUPET Autor: GABRIELA RAMOS Director: TRINI VERGARA Editor: V&R EDITORAS SA
4783494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU ESTILO FASHION	Autor: BRENDA BERRY Autor: ALEJANDRA PROCUPET Director: TRINI VERGARA Editor: V&R EDITORAS SA
4783495	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EN EL CAMINO DE LA ESCUCHA	Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS Editor: CAMINOS AL CORAZON SRL URE MARIA DOLORES
4783496	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CURSO DE LINGUISTICA GENERAL TOMO I	Autor: FERNAND DE SAUSSUAR Traductor: AMADO ALONSO Autor: ALBERT RIEDLINGEN Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4783497	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINAEN IMAGENES	Autor: MARTIN COMAMALA Traductor: CARLA SAZINIC Traductor: PHILIPPE ALLEMAND Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDIFEL LIBROS DE FELISA MARTINEZ
4783505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMERA ENCICLOPEDIA CON WINNIE THE POOH DESIERTOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PABLO CONTRERAS Autor: FLORENCIA MICKEVICIUS Autor: GABRIEL VALEIRAS Autor: CECILIA BOUE Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4783506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMERA ENCICLOPEDIA CON WINNIE THE POOH LA TIERRA	Autor: PABLO CONTRERAS

				Autor: FLORENCIA MICKEVICIUS Autor: GABRIEL VALEIRAS Autor: OBRA INTEGRAL Autor: CECILIA BOUE Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4783507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMERA ENCICLOPEDIA CON WINNIE THE POOH LAS PLANTAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PABLO CONTRERAS Autor: FLORENCIA MICKEVICIUS Autor: GABRIEL VALEIRAS Autor: CECILIA BOUNE C Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMERA ENCICLOPEDIA CON WINNIE THE POOH LLANURAS Y PRADERAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PABLO CONTRERAS Autor: FLORENCIA MICKEVICIUS Autor: GABRIEL VALEIRAS Autor: CECILIA BOUE Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4783510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMERA ENCICLOPEDIA CON WINNIE THE POOH EL CIELO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PABLO CONTRERAS Autor: FLORENCIA MICKEVICIUS Autor: GABRIEL VALEIRAS Autor: CECILIA BOUE Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4783511	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDA DE CHACHO	Autor: JOSE HENANDEZ Editor: EDICIONES DEL DOCK DE CARLOS PEREIRO
4783512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIERONYMUS BOSCH	Autor: DIEGO MUZZIO Editor: EDICIONES DEL DOCK DE CARLOS PEREIRO
4783514	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCUION DEL SAMURAI	Autor: JAVIER ADURIZ Editor: EDICIONES DEL DOCK DE CARLOS PEREIRO
4783515	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y LOS PIONEROS NO SE APAGAN EN UN PARPADEO DE SOL	Autor: ERIC R LACH Editor: ACERVO CULTURAL DE FEIERSTEIN RICARDO
4783516	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES IDOLOS DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA SANDRO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: IRENE AMUCHASTEGUI Autor: SERGIO MARCHI Autor: PAULO DE SANTIS Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783517	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES IDOLOS DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA RODRIGO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: IRENE AMUCHASTEGUI Autor: JORGE LLISTOSELLA Autor: PEDRO OCHOA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783520	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES IDOLOS DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA PIMPINELA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: IRENE AMUCHASTEGUI Autor: JORGE LLISTOSELLA Autor: VICENTE CORREA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783521	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES IDOLOS DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA VALERIA LYNCH	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: IRENE AMUCHASTEGUI Autor: SERGIO MARCHI Autor: RUBEN CORREA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783522	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO GUIA DE ESTUDIO	Autor: ANONIMO Editor: EUDEBA
4783523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TURISMO Y SOSTENIBILIDAD UNA RELACION COMPLEJA	Autor: FABIAN ROMAN Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
4783524	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CICLOS ECONOMICOS Y CRISIS FINANCIERA APPENDIX I CRONOLOGIA DE LA CRISIS FINANCIERA GLOBAL	Autor: NOEL N LAMPERT Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4783526	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES IDOLOS DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA JORGE CAFRUNE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN Autor: IRENE AMUCHASTEGNI Autor: LUCIA TURCO Autor: PEDRO OCHOA
4783527	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES IDOLOS DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA MERCEDES SOSA	Autor: OBRA COLECTIV A Autor: IRENE AMUCHASTEGUI Autor: EZEQUIEL SANCHEZ Autor: DIEGO FISCHERMAN Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783533	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES IDOLOS DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA LOS NOCHEROS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN Autor: PEDRO OCHOA Autor: LUCIA TURCO Autor: IRENE AMUCHASTEGUI
4783536	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE AMOR DE LOCURA Y DE MUERTE	Autor: HORACIO QUIROGA Editor: GUADAL SA EDITORIAL
4783537	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: THE LOGIC BEHIND MUSIC	Autor: RODRIGO SCHEJTMAN Editor: THE PIANO ENCYCLOPEDIA DE RODRIGO SCHEJTMAN
4783538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE MEDIOCRE	Autor: JOSE INGENIEROS Editor: GUADAL SA EDITORIAL
4783539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE LA SELVA	Autor: HORACIO QUIROGA Editor: GUADAL SA EDITORIAL
4783542	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES IDOLOS DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA DIEGO TORRES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: IRENE AMUCHASTEGUI Autor: SERGIO MARCHI Autor: MARINHA VILLALOBOS Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783544	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SABIDURIA DE UN POBRE	Autor: ELOI LECLERC Traductor: ANA MARIA FRAGA Autor: MARIA JOSE MARTI Editor: AGAPE DE COLABELLI IGNACIO JAVIER
4783545	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA FRUSTRACION DE UN PROYECTO ECONOMICO	Autor: MARCELO ROUGIER Autor: MARTIN FISZBEIN Editor: EDICIONES MANANTIAL SRL
4783546	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MONS DIEGO GUTIERREZ PEDRAZA	Autor: PABLO HERNANDO MORENO Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4783547	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: RESTAURANTES DE BUENOS AIRES 2009 10	Autor/Editor: FERNANDO VIDAL BUZZI
4783548	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 201 MENSAJES PARA VIVIR MEJOR	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ENRIQUETA NAON ROCA Editor: V R EDITORAS SA Director: TRINI VERGARA
4783549	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORAR CON TERESA DE CALCUTA	Autor: JOSE PEDRO MANGLANO CASTELLARY Autor: PILAR DE CASTRO Editor: AGAPE DE COLABELLI IGNACIO JAVIER
4783550	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORAR CON EL PADRE PIO	Autor: LAUREANO JOSE BENITEZ GRANDE CABALLERO Autor: OSCAR ALBERTO PEÑA MAYORAL Editor: AGAPE DE COLABELLI IGNACIO JAVIER

4783551	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRISTO JESUS Y EL ASCENSO DEL ALMA A LA CRUZ FIJA DE LOS CIELOS TABLA DE CORRELACIONES OBJETALES	Autor/Editor: ENRIQUE HORACIO MARINI
4783574	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PODER SE PUEDE	Autor/Titular: RAUL EDUARDO DAYUB Autor/Titular: MAURICIO CESAR DAYUB Editor: TEATRO 3 DE FEBRERO
4783592	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: EL SEMANARIO DEL COMERCIO EXTERIOR	Director: GLORIA CASTELLANO Propietario: IMG SA
4783593	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TU SHOW	Productor: CRISTIAN DAMIAN GIGENA

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-09-2009

Registro Nro.

4783643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE COMO TU	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: MUSICALES BARRIENTOS EDICIONES DE MARCELO A BARRIENTOS
4783644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE COMO TU	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
4783645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSITA DULCE	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: ADRIAN CIONCO
4783784	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PATRIA ARGENTINA	Propietario: SANTIAGO ROQUE ALONSO Director: SANTIAGO ROQUE ALONSO
4783833	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARMONIZATE TV INTRANET	Autor/Titular: JUAN XAVIER PROTTO
4783885	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: UNA CORTE LIBERAL	Autor: ALBERTO B BIANCHI Editor: ABACO EDITORIAL DE RODOLFO DEPUMA SRL
4783886	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIDACTICA GRUPAL 1 CICLO	Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA Autor: IRENE OSTROVSKY Autor: ALEJANDRA ERBITI Autor: OSCAR ARCURI Autor: FERNANDO BRACACCIO Autor: ANDRES RODRIGUEZ Autor: OBRA COLECTIVA (COORD)
4783889	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA ENSEÑANZA EN EL JARDIN MATERNAL COMO ESPACIO DE MULTITAREA	Autor: JORGE ULLUA Director: ADRIANA VICTORIA ANDERSSON Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE HERNAN FERRARIO
4783890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMERA ENCICLOPEDIA CON WINNIE THE POOH EL AGUA	Autor: DISNEY Traductor: OBRA COLECTIVA(ADAPT) Autor: PABLO CONTRERAS Autor: FLORENCIA MICKEVICIUS Autor: GABRIEL VALEIRAS Autor: CECILIA BOVE Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4783891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMERA ENCICLOPEDIA DEN WINNIE THE POOH LAS ESTACIONES	Autor: DISNEY Traductor: OBRA COLECTIVA (ADAPT) Autor: PABLO CONTRERAS Autor: FLORENCIA MICKEVICIUS Autor: GABRIEL VALEIRAS Autor: CECILIA BOVE Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4783892	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIDACTICA GRUPAL 2 CICLO	Autor: IRENE OSTROVSKY Autor: ALEJANDRA ERBITI Autor: ANDRES RODRIGUEZ Autor: OBRA COLECTIVA (COORD) Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4783894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRINCESA INSANA	Autor: MARIA BELEN SCHILLING Editor: KHALIDA DE RICARDO HORACIO SCHILLING
4783895	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUANDO MURIO BUENOS AIRES 1871	Autor: MIGUEL ANGEL SCENNA Editor: CANTARO EDITORES DE PUERTO DE PALOS SA
4783897	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN ARGENTINA UNA VERSION DE LA LEGISLACION Y LA JURISPRUDENCIA	Autor: EDURNE CARDENAS Autor: LEAN TANDETER Editor: CONSORCIO NACIONAL DE MONITOREO DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS
4783898	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA ADOLESCENCIA SUS DERECHOS Y SUS PRACTICAS DE SEXUALIDAD SALUDABLE	Autor: ALEJANDRA BRENER Autor: GABRIELA RAMOS Editor: CONSORCIO NACIONAL DE MONITOREO DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS
4783899	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CONSORCIO NACIONAL DE MONITOREO DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS
4783900	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONE DE LA HISTORIA 12 PERSAS	Autor: ANONIMO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA Director: DANIEL GIMIO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783901	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 4 MAYAS MITOS Y CULTURA	Autor: PABLO COLAZO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783902	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 3 MAYAS HISTORIA Y SOCIEDAD	Autor: ANONIMO

				Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783903	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 2 ROMA MITOS Y CULTURA	Autor: ANONIMO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783904	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 1 ROMA HISTORIA Y SOCIEDAD	Autor: ANONIMO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4783905	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 11 INCAS Y CULTURAS ANDINAS	Autor: ANONIMO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783907	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 5 GRECIA HISTORIA Y SOCIEDAD	Autor: PABLO COLAZO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783908	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 7 AZTECAS HISTORIA Y SOCIEDAD	Autor: OBRA INTEGRAL (ILUSTRACION) Autor: FABIAN CASSAN Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783909	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LOA HISTORIA 8 AZTECAS MITOS Y CULTURA	Autor: ANONIMO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783910	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 10 EGIPTO MITOS Y CULTURA	Autor: ANONIMO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783911	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 9 EGIPTO HISTORIA Y SOCIEDAD	Autor: ANONIMO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783912	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 6 GRECIA MITOS Y CULTURA	Autor: ANONIMO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN Director: DANIEL GIMENO
4783913	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 14 CHINA MITOS Y CULTURA	Autor: ANONIMO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783914	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 13 CHINA HISTORIA Y SOCIEDAD	Autor: ANONIMO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Director: DANIEL GIMENO
4783915	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRIMER GENOCIDIO DEL SIGLO XX	Autor: RITA C KUYUMCIYAN Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4783916	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISIONERA DURANTE LA DICTADURA	Autor: YVONNE PIERRON Traductor: LILIANA PONCE Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4783917	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SEÑORES DE LAS SOMBRAS	Autor: DANIEL STULIN Traductor: DIANA HERNANDEZ ALDANA Traductor: EVA M ROBLEDILLO CARRO Traductor: FRANCISCO MARTIN ARRIBAS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4783918	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARBIE PULGARCITA LIBRO DE CUENTOS	Autor: ALEJANDRA PROCUPET Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4783919	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAY CIERTAS COSAS QUE UNA NO PUEDE HACER DESCALZA	Autor: MARGARITA GARCIA ROBAYO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4783920	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMBARAZO MACROBIOTICO Y CRIANZA	Autor: MICHIO KUSHI Autor: ARELINE KUSHI Traductor: MAURICIO WAROQUIERS Editor: PUBLICACIONES GEA DE ROXANA MARTA BERDE
4783921	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INTRODUCCION CRITICA AL DERECHO NATURAL	Autor: JAVIER HERUADA Editor: ABACO EDITORIAL DE RODOLFO DEPALMA SRL
4783923	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONSTRUCTIVISMO Y EDUCACION	Autor: MARIO CARRETERO Editor: PAIDOS SA EDITORIAL
4783924	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SEMINARIO DE JACQUES LACAN LIBRO 18 DE UN DISCURSO QUE NO FUERA DEL SEMBLANTE	Autor: JACQUES LACAN Traductor: NORA A GONZALEZ Editor: PAIDOS EDITORIAL
4783925	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN DE LOS HIDROCARBUROS EN AMERICA LATINA	Autor: DARIO GERARDO LAMANNA Editor: ABACO EDITORIAL DE RODOLFO DEPALMA SRL
4783926	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DEBER DE INFORMACION	Autor: MARTIN E ABDALA Editor: ABACO EDITORIAL DE RODOLFO DEPALMA SRL
4783927	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 11	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DEMETRIO ALEJANDRO CHAMATROPULOS Autor: JUAN GUSTAVO CORVALAN Autor: ALBERTO MANDELBAUM BALLA Director: JORGE KIELMANOVICH Editor: ERREPAR SA
4783928	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE PAQUETES ACCIONARIOS	Autor: FEDERICO JIMENEZ HERRERA Editor: ABACO EDITORIAL DE RODOLFO DEPALMA SRL
4783931	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SU RREAL ISMO 2	Autor/Editor: LEONARDO SEBASTIAN TACCONE
4783933	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUIEN LE CANTA AL ESTADO NACION LENGUAJE POLITICA PERTENENCIA	Autor: JUDITH BUTLER Autor: GUAYATRI CHAKRAVORTY SPIVAK Traductor: FERMIN RODRIGUEZ Editor: PAIDOS SA EDITORIAL
4783934	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 10	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: EDUARDO JOSE CARDENAS Autor: LILIANA LUDUEÑA Director: JORGE L KIELMANOVICH Editor: ERREPAR SA
4783935	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION Nº 8	Autor: OBRA COLECTIVA

				Autor: MABEL DE LOS SANTOS Autor: ANDRES GIL DOMINGUEZ Autor: MARCELA P SOMER Autor: ALEJANDRA N TEVEZ Editor: ERREPAR SA
4783938	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GENSTAR NEUROIMAGENES	Autor: JORGE ALBERTO MARQUET Autor: SILVIA ANDREA PUNTARELLO Autor: MARIANO EANDI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4783939	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: VI CONGRESO ARGENTINO DE AMERICANISTA TOMO II	Autor: COLECTIVA Autor: MARIA YOLANDA POLVERINI Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE AMERICANISTAS
4783940	Obra Pub icada	Género LITERARIO	Titulo: EL PRINCIPE	Autor: NICOLAS MAQUIAVELO Traductor: ROBERTO RASCHELLA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4783941	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo 201 MENSAJES PARA UNA MADRE MARAVILLOSA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ENRIQUETA NAON ROCA Autor: SOLEDAD ALLIAUD Director: TRINI VERGARA
4783942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo. ESTACIONES INVISIBLES	Autor/Editor: NELLY ELIAS DE BENAVENTE Autor: JENNY BENAVENTE ELIAS
4783943	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LA ANTIGUEDAD EN LA DOGMATICA PENAL ACTUAL	Autor/Editor: NESTOR RAFAEL MACORITTE Editor: LEGIS
4783944	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SONETOS A LA PRYNCESA GRIS	Autor/Editor: HUGO CURIN Editor: EDICIONES SUELTOS DENTRO DE SUEÑOS DE HUGO CURIN
4783945	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VOS ME PROMETISTE	Autor: GABRIELA KESELMAN Autor: TERESA NOVOA Editor: SM SA EDICIONES
4783947	Obra Publicada	Género. HISTORICO	Titulo: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA	Autor: ANONIMO Autor: FABIAN CASSAN Autor: OBRA COLECTIVA Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783948	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 18 CELTAS	Autor: ANONIMO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Autor: FABIAN CASSAN Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN Director: DANIEL CASSAN
4783949	Obra Publicada	Genero: HISTORICO	Titulo: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 20 INDIA	Autor: ANONIMO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Autor: FABIAN CASSAN Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783950	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 17 JAPON	Autor: ANONIMO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Autor: FABIAN CASSAN Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783952	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: GRANDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 19 BIZANCIO	Autor: ANONIMO Autor: OBRA INTEGRAL (ILUSTRACION) Autor: FABIAN CASSAN Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4783953	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LIFTING DEL ALMA	Autor: STELLA MARIS SIRONI Autor: MARIA PAULA DUFOUR Editor: MUCHO GUSTO EDITORES DE BELLAVISION
4783955	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA DIETA MACROBIOTICA TIPO	Autor: MICHIO KUSHI Traductor: MAURICIO WAROQUIERS Editor: PUBLICACION GEA DE ROXANA MARTA BEADE
4783956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HUELLAS DE FUEGO RELATOS DE UNA EXPEDICION AL FIN DE LA TIERRA	Autor: FEDERICO EXEQUIEL GARGIULO Autor: NAHUEL MIERES Editor: SUDPOL EDITORIA DE FEDERICO EZEUIQUIL GARGIULO
4783957	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: DEJANDO HUELLAS	Autor: NORA SIMONETTI Editor: NARIPA DE SIMONETTI NORA
4783965	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA DIETA MEDICA SCARSDALE	Autor: HERNAN TARNOWER Autor: SAMM SINCLAIR BAKER Traductor: EMA COMPAGNO Editor: ATALTIDA SA EDITORIAL
4783966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titu'o: ESTRELLA DE FUTBOL	Autor: EDWAER PACKARD Traductor: EDITH TALANO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4783967	Obra Publicada	Género LITERARIO	Titulo: EL PARQUE ENDIABLADO	Autor: SARA COMPTON Autor: SPENCER COMPTON Traductor: EDITH TALAMO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4783969	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INVASION EXTRATERRESTRE	Autor: ADWARD PACKARD Traductor. EDITH TALAMO Autor: FRANK BOLLE Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4783970	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Autor: MARCELO RICARDO ROITBARG Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4783971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE LO QUE APRENDI ALGO ESCRIBI	Autor/Editor: NUNCIO VIRGINIO AGOSTINO NINONE
4783972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CAPITANES INTREPIDOS	Autor: RUDYARD KIPLING Autor: CRISTIAN BRECCIA Autor: FERNANDA LANUTTI Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4783973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SER RICO ES POSIBLE	Autor: MARCELO ALBAUM Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4783974	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: EL POLLO	Autor/Editor: FABIO ZURITA Autor: GUSTAVO DEVEZE
4783976	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DE LIDER A LIDER LOS MEJORES ARTICULOS DE LA FUNDACION DRUCKER	Autor: OBAR COLECTIVA Traductor: LUCIANO RODRIGO Traductor: FRANCES HESSELBEIN Traductor: PAUL M COHEN Editor: GRANICA SA EDICIONES
4783977	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SECRETO DE LOS DELFINES	Autor: TOM LA PADULA Autor: EDWARD PACKARD Traductor: MARIA SILVIA DE SAYUS Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4783978	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MAESTRO DE JUDO	Autor: RICHARD BRIGHTFIELD Autor: FRANK BOLLE Traductor: EDITH TALANO Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4783979	Obra Publicada	Género PAGINA WEB	Titulo: HISTORICO STIGMA GROUP	Autor/Titular: JUAN XAVIER PROTTO
4783981	Obra Publicada	Género LITERARIO	Titulo: AQUI ESTAMOS MARGARITA	Autor: ELENA TORRES

				Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4783982	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LLAMO LA POLICIA	Autor: ROBERT L BERGER Traductor: CECILIA DAVILA Editor: EMECE EDITORES SA
4783983	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA FORMACION DEL ESTADO ARGENTINO	Autor: OSCAR OSZLAK Editor: EMECE EDITORES SA
4783984	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN LAS SOCIEDADES Y LOS CONCURSOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4783985	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MATAR SIN QUE SE NOTE	Autor: GUSTAVO D PEREDNIK Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4783989	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL POEMA DEL CID	Autor: ANONIMO Autor: RICARDO BAEZA Autor: LISA ANIANO Autor: FERNANDA LANNUTTI Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4783992	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA DE LOS MAESTROS	Autor: JACK CANFIELD Autor: MARK VICTOR HANSEN Traductor: SEBASTIAN CASTILLO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4783993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA DE LA FUTURA MAMA	Autor: JACK CANFIELD Autor: MARK VICTOR HANSEN Traductor: SEBASTIAN CASTILLO Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4783994	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LEJOS DE BERLIN	Autor: JUAN TERRANOVA Editor: AQUILINA SA EDICIONES
4783995	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: D G PROFESIONAL Y EMPRESARIA	Autor: COLECTIVA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA Director: MARIO WAINSTEIN
4784012	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL VIGIA DE EXALTACION	Director: JORGE RAUL AGNESE Propietario: JORGE RAUL AGNESE
4784021	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: INFOPOLICIALES	Autor/Titular: EZEQUIEL JAHIR OSLE
4784022	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL INVENTOR DE LA CALESITA	Autor: FERNANDO DE VEDIA Autor: POLY BERNATENE Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4784023	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FREEZER & MICROONDAS COCINA PARA LA MUJER MODERNA	Autor: CHOLY BERRETEAGA Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4784024	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA	Autor: JACK CANFIELD Autor: MARK HANSEN Traductor: CRISTINA SARDOY Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4784025	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MARVIN MARBLES Y LA FUGA FANTASTICA	Autor: FERNANDO DE VEDIA Autor: RODRIGO LUJAN Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL Editor: VUELTA DE PAGINA
4784026	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 9	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ERNESTO ANAPIOS Autor: SILVIA GUALINON Autor: ANDREA FABIANA MAC DONALD Editor: ERREPAR SA
4784027	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION JUDICES N 1 A 23	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECARBORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Director: JORGE L KIELMANOVICH Editor: ERRAPAR SA
4784028	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CURSO DE LINGUISTICA GENERAL TOMO II	Autor: FERDINAND DE SAUSSURE Traductor: AMADO ALONSO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4784029	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 6	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Editor: JORGE L KIELMANOVICH Autor: JOSE MIGUEL ONAINDIA Autor: JORGE PEYRANO Editor: ERREPAR SA
4784030	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MEDIUMNIDAD PRACTICA	Autor: ETEL SCHULTE Autor: MARY TOSCO Editor: RECICOPY DE VICTOR HUGO ARAYA
4784031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS MANDALAS 2009	Autor: VIVIANA MATTEI Editor: KI SA
4784032	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EL ESTADO EMPRESARIO EN LA INDUSTRIA ARGENTINA	Autor: CLAUDIO BELIRI Autor: MARCELO ROUGIER Editor: EDICIONES MANATIAL SRL
4784033	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA CANCION VERDADERA	Autor: VICTOR HEREDIA Editor: CANTARO DE PUERTO DE PALOS SA
4784034	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ARGENTINA CON PECADO CONCEBIDA	Autor: FEDERICO ANDAHAZI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4784035	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: PRINCIPIOS DE QUIMICA LOS CAMINOS DEL DESCUBRIMIENTO	Autor: PETER ATKINS Autor: LORETTA JONES Traductor: MARIA I GISMONDI Traductor: ESTER FILINGER Traductor: EMILIA MAS Traductor: ANDREA MENDEZ Traductor: SILVIA RONDINONE Traductor: ROLANDO ROSSI Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4784036	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: POLITICAS PUBLICAS DERECHOS Y TRABAJO SOCIAL EN EL MERCOSUR	Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI Autor: NORA AQUIN Autor: RUBEN CARO Autor: OBRA COLECTIVA
4784037	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LUCCHETTI EN PERU B	Autor: ARIEL CASARIN Autor: LUCIANA NICOLLIER Autor: PABLO FERNANDEZ Editor: ACES IAE U AUSTRAL
4784038	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LUCCHETTI EN PERU A	Autor: ARIEL CASARIN Autor: PABLO FERNANDEZ Autor: LUCIANA NICOLLIER Editor: ACES IAE U AUSTRAL
4784039	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LUCCHETTI EN PERU	Autor/Editor: ARIEL CASARIN Autor: LUCIANA NICOLLIER Autor: PABLO FERNANDEZ Editor: ACES

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 03-09-2009

Registro Nro.

4784124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: JUAN JOSE LEIVE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: NICOLAS REPETTO Autor: JUAN JOSE LEIVE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: HERNAN SERGIO SPALETTA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: AGUSTIN SALAZAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: JOSE MARIA LASSAGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: DIEGO HENSEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: ANDRES HERNAN ARANDA CAMPOSTRINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: JUAN PABLO CAVAGNARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: JERONIMO GUIRAUD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: HUGO ADOLFO BLANCO Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: NICOLAS DI PAOLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: RAUL ENRIQUE CERVIÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4784136	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TOMA DE MI	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4784137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TOMA DE MI	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4784138	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO SE QUE ES	Autor/Editor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO SE QUE ES	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784140	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TRAS TUS PASOS	Autor/Editor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TRAS TUS PASOS	Autor/Editor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784142	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE TE PASA	Autor/Editor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE TE PASA	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784144	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR QUE SIENTES	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR QUE SIENTES	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784146	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN SECRETO	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN SECRETO	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784148	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NADA QUEDA	Autor/Editor: NORBERO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NADA QUEDA	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784150	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUIZAS	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUIZAS	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784152	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN SOLO POR DAR	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN SOLO POR DAR	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY	Autor/Editor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY	Autor/Editor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESCORAZONADOS	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI LEOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCORAZONADOS	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784158	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN OTRA VIDA	Autor/Titular: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN OTRA VIDA	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784160	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI ME VOLVIERA A ENAMORAR	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ME VOLVIERA A ENAMORAR	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784162	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNA	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SERA DE LOS DOS	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SERA DE LOS DOS	Autor: NORBERTO CARLOS ZABALA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4784166	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EDUCANDO AL PRINCIPE CORRESPONDENCIA PRIVADA DE LUIS XIV A FELIPE V DURANTE LA GUERRA DE SUCESION	Autor: FRANCISCO JAVIER GUILLAMON ALVAREZ Autor: JULIO DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4784167	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL POZO EX SERVICIO DE INFORMACIONES UN CENTRO CLANDESTINO DE DETENCION DESAPARICION TORTURA Y MUERT	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA BIANCHI Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4784168	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MAESTROS DE LA LITERATURA INFANTIL ARGENTINA GERMAN BERDIALES	Autor: ELSA PLACIDA VULOVIC Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE LECTURA
4784169	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GARNDES CIVILIZACIONES DE LA HISTORIA 16 VIKINGOS	Autor: ANONIMO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Autor: FABIEN CASSAN Director: DANIEL GIMENO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINA SA CLARIN
4784170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERLONHER	Autor: JAVIER ADURIZ Editor: EDICIONES DEL DOCK DE CARLOS PEREIRO
4784171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE PUGNA Y LETRA	Autor: LAURA DE ACUÑA Editor: EDICIONES DEL DOCK DE CARLOS PEREIRO
4784172	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYOS MACEDONIANOS	Autor: ANA CAMBLONG Editor: CORREGIDOR EDICIONES SAICI Y E
4784173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS EN LA CIUDAD	Autor/Editor: GRUPO BILLINHURST DE LILY GOMEZ LASCANO Autor/Editor: GRUPO BILLINHURST DE ANA MARIA CAMBOVESOCAMPO Autor/Editor: GRUPO BILLINHURST DE ROBERTO FERNANDO LASCANO
4784174	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: NI SUPLICAS NI RUEGOS LAS ESTRATEGIAS DE SUBSISTENCIA DE LOS SECTORES POPULARES EN TUCUMAN EN LA PRI	Autor: MARIA PAULA PAROLO Editor: PROHISTORIA EDICIONES
4784175	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: FAMILIA Y NUEVA POBREZA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GENERO ROSARIO 1994 2002	Autor: ANA ESTHER KOLDORF Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4784176	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CHIMENEAS DE CARNE UNA HISTORIA DEL FRIGORIFICO SWIFT DE ROSARIO 1907 1943	Autor: DIEGO P ROLDAN Director: SANDRA FERNANDEZ Director: GABRIELA DALLA CORTE Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4784177	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MAS ALLA DEL TERRITORIO LA HISTORIA REGIONAL Y LOCAL COMO PROBLEMA DICUSIONES BALANCES Y PROYECCIONE	Autor: SANDRA R FERNANDEZ Director: ELISA CASELLI Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4784178	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PUEBLO CHICO INFIERNO GRANDE AFECTOS CONFLICTOS Y VIOLENCIA EN LA CAMPAÑA SUR SANTAFESINA	Autor: VILMA E BIDUT Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4784179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS LOS OGROS	Autor: CECILIA PISOS Autor: ESTEBAN ALFARO Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4784180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAS BRUJAS DE TODAS	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: JOSE OLMOS Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4784181	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GENERACION NET	Autor: ANA MARIA LAMAS Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4784182	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA NOVENA REVELACION	Autor: JAMES REDFIELD Traductor: CRISTINA SARDOY Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4784183	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CASTILLO TENEBROSO	Autor: ROBERTO SOTELO Autor: DOUGLAS WRIGHT Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4784184	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ANA LIA WERTHEIN MAS ACA DEL HORIZONTE	Autor: OBRA COLECTIVA (Y FOTOGRAFIA) Traductor: BEATRIZ BUGNI Traductor: CECILIA AR DE MIZRAJI Director: RODRIGO ALONSO Editor: ANA LIA WERTHEIN EDICIONES
4784185	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA ELEMENTAL DE LOS ARGENTINOS	Autor: RUBEN BORTNIK Autor: NORBERTO GALASSO Editor: CORREGIDOR EDICIONES SAICI Y E
4784186	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FICCIONES FILOSOFICAS NARRATIVA Y DISCURSO TEORICO EN LA OBRA DE JORGE LUIS BORGES Y MACEDON FERNAND	Autor: SAMUEL MONDER Editor: CORREGIDOR EDICIONES SAICI Y E
4784187	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS SELECTOS	Autor: ENRIQUE ANDERSON IMBERT Editor: CORREGIDOR EDICIONES SAICI Y E
4784205	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GRAN SAFARI ILUSTRADO	Autor: MIJAL BLOCH

				Autor. CARLOS PAURA Autor: OBRA COLECTIVA (COORD) Editor. CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4784206	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DELICIAS DE LA COCINA INTEGRAL	Autor: MIRIAM BECKER Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4784207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PSICOFARMACOLOGIA PSICODINAMICO ACTUALIZACIONES 2008	Autor/Editor: JULIO MOIZESZOWICZ Autor/Editor: SILVIA BENTOLILA Autor/Editor: JOSE PABLO FEINMANN Autor/Editor: PATRICIA FRIEDER Autor/Editor: FERNANDO GONZALEZ Autor/Editor: SERGIO GAULA Autor/Editor: MARCELO MARMER Autor/Editor: MYRIAM MONCZOR Autor/Editor: EMILIA SUAREZ Autor/Editor: LUIS VIOLA
4784208	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA DE LOS PINGUINOS HISTORIA DE COMICOS	Autor: ANATOLE FRANCE Traductor: LUIS ECHAVARRI Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4784209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MALDITA FERIA DEL LIBRO	Autor: CECILIA PISOS Autor: CATRIEL TALLARICO Autor: SIL BENAGHI Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4784210	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RETORNO DE LOS NINJAS	Autor. JAY LEIBOLD Traductor: CRISTINA SARDOY Traductor: FRANK BOLLE Editor. ATLANTIDA EDITORIAL SA
4784211	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANACLETO EL ESQUELETO INQUIETO UN PASEO POR EL PARQUE	Autor. ROBERTO SOTELO Autor: DOUGLAS WRIGHT Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4784212	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BIT BANG VIAJE AL INTERIOR DE LA REVOLUCION DIGITAL	Autor: ARIEL TORRES Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4784213	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPECTROS	Autor: HENRIK IBSEN Traductor: JOSE PEREZ BANCES Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4784214	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIBERIA BLUES	Autor: NESTOR SANCHEZ Editor: PARADISO DE ADRIANA MARCELA YOEL
4784215	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CRIMEN DE SAN ALBERTO	Autor: FERNANDO SORRENTINO Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4784216	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUADERNOS DE INFANCIA	Autor: NORAH LANGE Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4784217	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN BUSCA DEL TIEMPO PERDIDO VI ALBERTINE DESAPARECIDA	Autor: MARCEL PROUST Traductor: ESTELA CANTO Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4784223	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ESPESURA	Autor/Titular: FERNANDA ALESSANDRO Autor/Titular: JULIANA ALESSANDRO Editor: EL NUCLEO
4784224	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL HUMOR EN BANDEJA	Autor/Titular: FERNANDO SERGIO PARRA Editor: TEATRO DEL ANGEL
4784225	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FINAL POR KNOCK OUT	Autor/Titular: CLAUDIA ALEJANDRA CANTERO Editor: ESPACIO MADMA
4784227	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUEJIO DE CUERDA Y TACON	Autor/Titular: SIBILA TELMA MIATELLO Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4784228	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PERDIDOS EN LA HISTORIA	Autor/Titular: HECTOR RICARDO GONZALEZ Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A
4784229	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS DOS GRANDES DEL BUEN HUMOR SE TE VINO LA NOCHE MAR DEL PLATA	Autor/Titular: SANTIAGO ANGEL AVELLA Editor: SHOPPING PEATONAL
4784230	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS DOS GRANDES DEL BUEN HUMOR SE TE VINO LA NOCHE MAR DEL PLATA	Autor/Titular: SANTIAGO ANGEL AVELLA Editor: SHOPPING PEATONAL
4784231	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COSA DE PIRATAS	Autor/Titular: EMILIO WALTER URDAPILLETA Editor: TEATRO DEL VIEJO CONCEJO
4784232	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SIEMPRE HAY PEOR	Autor/Titular: CHRISTIAN MAXIMO BARBIERI Autor/Titular: CARLOS GERARDO GUEDES Editor: THE CAVERN CLUB
4784233	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DON JUAN	Autor/Titular: LUCIANA NORA EVANGELISTA Editor: APUR
4784236	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AFTER OFFICE	Autor/Titular: HECTOR MIGUEL RAMIS Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4784237	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ES UNA PENA TODO	Autor/Titular: HERNAN PAJONI Editor: DEL VIEJO PALERMO
4784238	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BLANCO BOICOT	Autor/Titular: RAFAEL ANGEL ALBIZUA Editor: CENTRO CULTURAL TADRON
4784239	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMO KIERES QUE TE QUIERA	Autor/Titular: MARIA SUSANA FORMICHELLI Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MAYOR
4784240	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANZUELO	Autor/Titular: SEBASSTIAN MIGUEL RICCI Editor: ARTEFACTO ASOC CIVIL
4784241	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS MAS DOS STRESS	Autor: HUMBERTO CHRISTIAN ORTIZ Editor: COMICO
4784242	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MENAGE A TROIS	Autor: GERARDO DAVID GUERRA Autor: MANUEL RAUL ROJAS Editor: CENTRO CULTURAL LA NAVE
4784243	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS MAS DOS STRESS	Autor: JULIAN SOLARZ Autor: NAHUEL RODOLFO TABERNISE Editor: COMICO
4784244	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAQUINA MOLINA	Autor: MARIANO LUIS CAMPI Editor: TEATRO MUNICIPAL TOMAS HUGO SEMINARI
4784245	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAMA PACHA Y LOS NIÑOS	Autor: TERESA PATRICIA GROSSI Autor: EDMUNDO MARTINEZ RUFINO Editor: LA CASA DE LOS TITERES
4784246	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES VIEJAS PLUMAS	Autor: CLAUDIA PIÑEIRO Editor: MAIPO ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
4784247	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SIENMILLITAS	Autor: OSVALDO MARTIN SANTILLAN Editor: CIRCULO DE LA PRENSA SALA DIAZ ULLOQUE
4784248	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS ARTISTAS JUNTO A LA VIRGEN DE LOURDES	Autor: LUCIA MABEL SEGURA DE BARROSO Editor. INDEPENDENCIA
4784249	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CORAZON DE VINILO	Autor: ESCOBAR JORGE CARLOS MONTEAGUDO Autor: LUCIANO RAMIRO DELPRATO Autor: XAVIER DEL BARCO Editor: CINE CLUB MUNICIPAL HUGO DEL CARRIL
4784250	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAPERUCITA Y EL LOBO ASUSTADO	Autor: SUSANA NOEMI CABRERA DE URREJOLA Editor: CENTRO CULTURAL VILLA ELISA
4784252	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑOS DE PRINCESAS	Autor/Titular: ANGEL HECTOR CREGO Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4784254	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MUDA	Autor/Titular: MARIANO HEREDIA Editor: TRO MARIA MAGDALENA SM TUCUMAN
4784255	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO	Autor/Titular: DIEGO YAMIL OSTROVSKY

				Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
4784257	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUE SE CAE	Autor/Titular: SILVIA HAYDEE PAREDES Editor: CASA DEL MAESTRO
4784258	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUE CLASE DE CLOWN	Autor/Titular: DIEGO FERNANDO LEMA Autor/Editor: CRISTINA MAGDALENA MOREIRA Autor/Titular: MARCELO OMAR FARIAS Editor: NACIONAL CERVANTES
4784259	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REGRESO A LA CASA DEL HORROR DE MARA DONA	Autor/Titular: FEDERICO MARTIN TERZI AHVALLI Editor: CIRCULO DE LA PRENSA SALA DIAZ ULLOQUE
4784260	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GEOGRAFICO PEDACITOS BAILADOS	Autor/Titular: ADRIAN PABLO ANDRADA Editor: SALA DOCUMENTA ESCENICAS
4784262	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TE DE TILO HUMOR	Autor/Titular: MATIAS EZEQUIEL ACUIPIL Editor: TEATRO MUNICIPAL DEL FUERTE
4784263	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PAN	Autor/Titular: GABRIELA PAGES Autor/Titular: MARIO MARINO Editor: TEATRO DE LAS NOBLES BESTIAS
4784264	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AUTOCONJURADA	Autor/Titular: MARIA CELESTE MALDONADO Editor: TEATRO LA LUNA
4784265	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VALLE DEL SILENCIO	Autor/Titular: RODOLFO HERNAN OSSES Editor: CEPIA UNC CORDOBA
4784266	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NACIDOS VIVOS	Autor/Titular: LILIANA ROMINA MAZZADI ARRO Editor: CET C E T
4784267	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LITERAL	Autor/Titular: SERGIO DANIEL PERALTA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
4784268	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BERGANTIN	Autor/Titular: YASMIN GALA SAPOLLÑIK Autor/Titular: ANA MARIA GIMINEZ Autor/Titular: BERNARDO CAPPA Autor/Titular: ADRIAN GALO ONTIVERO Autor/Titular: FLORENCIA DYSZEL Autor/Titular: ROSANA LILIANA DIAZ Autor/Titular: CARLA PESSOLANO Autor/Titular: SOFIA ELISA BOSCACCI Autor/Titular: VICTORIA ADRIANA PALERMO Editor: I U N A SEDE ARTES DRAMATICAS C.A.B.A
4784269	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MINIFICACIONES DE DANZA	Autor/Titular: ANA LAURA LOZZA Editor: ESPACIO ECLECTICO RINCON CULTURAL
4784270	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CARLITA	Autor/Titular: CARLA DOGLIANI Autor/Titular: SANTIAGO SAN PAULO Editor: CASA GROTE
4784271	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PAJAROS PROHIBIDOS	Autor/Titular: MARIA NELLA FERREZ Autor/Titular: DELIA MARIA PEROTTI Editor: CTRO EDUCACION PUBLO NUEVO CORDOBA
4784272	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PERPETUO AMOR	Autor/Titular: JORGE RAFAEL OTEGUI Editor: TRO AMBITO MISTRION
4784275	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS SUEÑOS DE BELLA	Autor: MARIA ALEJANDRA MUSACCO Autor: ANALIA VALERIA GASTALDI ROJAS Editor: TEATRO REFUGIO
4784276	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ESPERA DOS MUJERES EN UN PAISAJE	Autor/Titular: ADRIANA MARIA NAZARENO Editor: CENTRO PRO DANZA LA RIOJA
4784277	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DAIKIRI DE HUMOR	Autor/Titular: ANA ELISA MARTINEZ Editor: TEATRO NACIONAL
4784278	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMO SI FUERAS OTRA	Autor/Titular: ANDREA VERONICA SOLDINI Editor: GALPON DEL ARTE
4784279	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUJERES DE DIVAN	Autor: IRMA MONICA HIHTERWIMMER Editor: ESCUELA DE ARTE VILLA GENERAL BELGRANO
4784280	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HAGAMOS UNA OPERA	Autor/Titular: RUBEN DARIO MARTINEZ Editor: MARGARITA XIRGU
4784281	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIRA LO QUE HAY QUE ESCUCHAR	Autor/Titular: PATRICIO JORGE OROZCO Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4784282	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MA I	Autor: MARINA DEZA Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4784283	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JUEGO DE DAMAS CRUELES	Autor/Titular: ARIEL EDMUNDO CALVIS Editor: SALA TADRON
4784284	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: W INVASION EXTRATERRESTRE LA DESTRUCCION DE CORDOBA	Autor/Titular: EMANUEL RODRIGUEZ Autor/Titular: GONZALO ALBERTO MARULL Editor: CINE CLUB MUNICIPAL HUGO DEL CARRIL
4784285	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SNORKEL DENTRO DE PROYECTO 3 CONVERGENCIA TEATRAL	Autor/Titular: JUAN IGNACIO FERNANDEZ Editor: ARTEFACTO ASOC CIVIL
4784286	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: JOYERIA BIGATTI	Autor/Titular: SANDRA VERONICA BIGATTI
4784288	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BUENOS AIRES HIROSHIMA LIBANO	Autor: MARIELA SOLEDAD ANASTASIO Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A
4784289	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA NUBE ROSADA	Autor: NERINA RAQUEL DIP Editor: TRO LA COLORIDA S M DE TUCUMAN
4784291	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL FUNDADOR	Director: ANIBAL ROMELIO ZALDIVAR Propietario: EL FUNDADOR SH ANIBAL R ZALDIVAR Y HECTOR REGALLI SOC DE HECHO
4784296	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SONIDO DE LAS CARICIAS	Autor/Titular: GONZALO DAVID ORIHUELA Editor: EL CUBO CULTURAL
4784297	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LATITUD	Autor/Titular: CLAUDIO OMAR PEÑA Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4784298	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DULCES SUEÑOS	Productor: SILVANA DI LORENZO
4784299	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESPAÑA DE MIL AMORES EL MUSICAL ESPAÑOL	Autor/Titular: MARIA CECILIA DEL VALLE RIVERO Editor: TEATRO ALBERDI
4784300	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESPAÑA DE MIL AMORES EL MUSICAL ESPAÑOL	Autor: MARIA ELENA DI BLASIO Editor: TEATRO ALBERDI
4784301	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN ULTIMO ACTO DE PACIENCIA	Autor: CARMEN DOMITILIA FARIAS Editor: BAR EL NEGRO ROSARIO
4784302	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA KERMES DE TUMBUCTU	Autor/Titular: MARIA EUGENIA DE ROSA Editor: LAVARDEN
4784303	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL DEBUT DE LA PIBA	Autor: CARLOS ALBERTO PALERMO Editor: LA MANZANA DE LAS LUCES
4784304	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA KERMES DE TUMBUCTU	Autor/Titular: MARIA GRISELDA DE LORENZI Editor: LAVARDEN
4784307	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS ULTIMOS HABITANTES	Autor/Titular: PABLO ALBERTO COPPA Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MAYOR
4784308	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUCHO RUIDO POCAS NUECES	Editor: REAL Autor/Titular: FERNANDO ISRAILEVICH
4784309	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUCHO RUIDO POCAS NUECES	Autor/Titular: CESAR GABRIEL SOCCI Editor: REAL
4784310	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LATITUD	Autor/Titular: ANDREA VOLIJ Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4784311	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TONY SHOW	Autor/Titular: ANTONIO OMAR SANCHEZ Editor: DEL CENTRO
4784312	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 70 80 90	Autor/Titular: SERGIO GABRIEL PIAZZA Editor: SOCIEDAD ESPAÑOLA
4784314	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PEZ EN LA LUNA	Autor/Titular: ELOISA AMANDA COLUSSI

				Editor: BECKETT TEATRO
4784315	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RED RIDING WOLF	Autor/Titular: ADRIANA BEATRIZ MONTALVERNE Autor/Titular: MARIA CRISTINA BULIAN Editor: COLISEO PODESTA
4784316	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SERA NECESARIO	Autor/Titular: FLORENCIA LUCIANA GUERRERO Editor: BOEDO XXI
4784317	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUCHO RUIDO POCAS NUECES	Autor/Titular: HERNAN PABLO ESPINOSA Editor: REAL
4784318	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BETTY PEREZ	Autor/Titular: NESTOR NORBERTO ZAPATA Editor: CAFE DEL NEGRO
4784319	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HAGAMOS UNA OPERA	Autor/Titular: MARIA TERESA DEL RIO Editor: MARGARITA XIRGU
4784320	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUMBRES BORRASCOSAS OPERA ROCK	Autor/Titular: FERNANDO ISRAELEVICH Editor: PABELLON ARGENTINA
4784321	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUMBRES BORRASCOSAS OPERA ROCK	Autor/Titular: HERNAN PABLO ESPINOSA Editor: PABELLON ARGENTINA
4784323	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GEOGRAFICO PEDACITOS BAILANDOS	Autor/Titular: ADRIAN PABLO ANDRADA Editor: SALA DOCUMENTA ESCENICAS
4784324	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS GRANDES DEL TANGO	Autor: WILLIAM SILVIO SOLDAN Editor: COLONIAL
4784325	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TANGO FURIA	Autor/Titular: EMMANUEL ROBERTO MARIN Editor: COLON MAR DEL PLATA
4784338	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESTUDIO TECNICO KODNER	Autor: DIEGO ADRIAN KODNER
4784339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA FORMOSA 13	Autor: OBRA COLECTIVA (Y COORD-COLAB) Autor: DIEGO NICOLETT Autor: GABRIEL NICOLETTI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4784341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA LA RIOJA 16	Autor: OBRA COLECTIVA (Y COORD-COLAB) Autor: DIEGO NICOLETTI Autor: GABRIEL NICOLETTI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4784342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ENTRE RIOS 12	Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB - COORD) Autor: GABRIEL NICOLETTI Autor: DIEGO NICOLETTI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINA SA CLARIN
4784344	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA LA PAMPA 15	Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB-COORD) Autor: DIEGO NICOLETTI Autor: GABRIEL NICOLETTI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINA SA CLARIN
4784345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA MISIONES 19	Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB-COORD) Autor: DIEGO NICOLETTI Autor: GABRIEL NICOLETTI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINA SA CLARIN
4784346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL CLARIN DE LA REPUBLICA ARGENTINA MENDOZA 18	Autor: OBRA COLECTIVA(Y COORD-COLAB) Autor: DIEGO NICOLETTI Autor: GABRIEL NICOLETTI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4784349	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA MANDOZA 17	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA (COORD) Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Autor: DIEGO NICOLETTI Autor: GABRIEL NICOLETTI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4784350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA JUJUY 14	Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Autor: OBRA COLECTIVA (COOR - COLAB) Autor: DIEGO NICOLETTI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINA SA CLARIN
4784352	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PUBLIBOX	Cedente: SEBASTIAN OSCAR MARIL Cesionario: SEDONA CREATIVE SA
4784353	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL PENSAMIENTO ANTIGUO	Cedente: RODOLFO MONDOLFO Cesionario: LOSADA SA EDITORIAL
4784375	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DECORATO	Autor/Titular: URIEL SEBASTIAN LEVIN
4784377	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SUEÑOS COMPARTIDOS	Propietario: FUNDACION MADRES DE PLAZA DE MAYO Director: PABLO PEREZ

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 04-09-2009

Registro Nro.

4784393	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: PERSONA	Propietario: NESTOR MARIA SAUL KOLDOSKY Director: NESTOR MARIO SAUL KOLDOBSKY
4784398	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MEDIO MUNDO DE MIGUEL ANGEL SPINELLI	Director: MIGUEL ANGEL SPINELLI LAMBERTUCCI Propietario: MIGUEL ANGEL SPINELLI
4784401	Publicacion Periodica	Género: CONSULTA	Título: REVISTA ASTRONOMICA	Propietario: ASOCIACION ARGENTINA AMIGOS DE LA ASTRONOMIA
4784402	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: GUIA HOTELERA ON LINE	Director: NORBERTO RODRIGUEZ MELGAREJO Propietario: NORBERTO RODRIGUEZ MELGAREJO
4784403	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PERIODICO INTERES GENERAL DE LOMAS DE ZAMORA	Director: WALTER FABIAN AMAYA Propietario: WALTER FABIAN AMAYA
4784406	Publicacion Periodica	Género: CONSULTA	Título: PAGINA ESTUDIANTIL	Propietario: SILVIA CRISTINA MARIA FERRARI
4784407	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: BOLETIN INFORMATIVO TECHINT	Propietario: TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SACEI Director: GUILLERMO HORACIO HANG
4784414	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: GRAN BUENOS AIRES PROFESIONAL	Director: RAUL ANTONIO KLAG Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS A
4784547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN TE SIGUE	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARE YOU SURE	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASCENSO PURPURA	Autor/Editor: PABLO NICOLAS PEREIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRAND PRINX	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRECUENCIA WATSON	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLANCHE	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLOR RIMSKY	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4784554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMIC DREAM	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LAST SMILE	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DARK YELLOW	Autor: PABLOS NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MANDARINA TWIST	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MINIMAL ROUND	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MORNING DREAN	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POLAND	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PRADERA	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PULSO AMNESIO	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUIET HOME	Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL Autor: PABLO NICOLAS PERERA
4784564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RAG TAG	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SAD CIRCLE	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SLOW PARANOID	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: STRANGE WAVE	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: WAITING THE SHOCK	Autor/Editor: PABLO NICOLAS PAREIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PRIMER DIA	Autor/Editor: PABLO NICOLAS PEREIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NIGHT SEAL	Autor/Editor: PABLO NICOLAS PEREIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA LUZ DEL UNIVERSO	Autor/Editor: PABLO NICOLAS PEREIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: KEEP IN MIND	Autor/Editor: PABLO NICOLAS PEREIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4784578	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: 15 AÑOS GRITANDO EN EL INFIERNO	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4784579	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: FIDELIDAD	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4784580	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: 12 RAZONES PARA	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4784581	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: DISFRUTAR DEL MAL	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4784582	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TODO MI UNIVERSO	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4784583	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: UN MAÑ ANA	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4784584	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SEÑUELOS	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4784585	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: OFERTA	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4784586	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MAMUSHKAS	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4784607	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: LEELAZ	Autor/Titular: OSCAR LUIS MONTIEL
4784609	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: BINGO GAME	Autor: OSCAR LUIS MONTIEL Titular: OSCAR LUIS MONTIEL
4784610	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: BINGO VOICE	Autor/Titular: OSCAR LUIS MONTIEL
4784611	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOFTWARE PARA TERMINALES POS SPDN7102K	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO VALLONE
4784612	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOFTWARE PARA TERMINALES POS SPONI102K	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO VALLONE
4784613	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOFTWARE PARA TERMINALES POS SPDN8102K	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO VALLONE
4784614	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SOFTWARE PARA TERMINALES POS TSPDNI 04Z	Autor: CARLOS ALBERTO VALLONE
4784615	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SOFTWARE PARA TERMINALES POS DNRS HT03A	Autor: CARLOS ALBERTO VALLONE
4784616	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SOFTWARE PARA TERMINALES POS SHDN VA 04 F	Autor: CARLOS ALBERTO VALLONE
4784617	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOFTWARE PARA TERMINALES POS SPDN8 04Z	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO VALLONE
4784618	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOFTWARE PARA TERMINALES POS TSPDNP 04Z	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO VALLONE
4784619	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOFTWARE PARA TERMINALES POS TSPDN7 04Z	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO VALLONA
4784620	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: DIALECTO	Autor: EMANUEL ANDRADA Autor: DIEGO SEBASTIAN BARBERIO Autor: MAXIMILIANO LEONARDO CALABRO Autor: GUILLERMO GONZALO PAEZ
4784638	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: DEUS A GRANDE FARSA LA VERDAD SOBRE DIOS	Cedente: VALENTINA DE ANDRADE Cesionario: LINEAMIENTO UNIVERSAL SUPERIOR
4784639	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: SOFT SALUD SISTEMA HMS	Cedente: CONSORCIO EURO INVEST PANAMERICANA SA HEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS SA Cesionario: INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)
4784657	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Titulo: INFORMATIVO DEL PLASTICO	Director: EMMA DOLORES FIORENTINO Propietario: EMMA FIORENTINO PUBLICACIONES TECNICAS SRL EDITORIAL
4784667	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TIEMPO PROVINCIAL	Director: ANTONIO ANGEL CHAZARRETA Propietario: ANTONIO ANGEL CHAZARRETA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/11/2009 Nº 107163/09 v. 19/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se esta realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. Declarado— que dentro del termino de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º Piso Ala Oeste (5500), Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 8:00 a 16:30 hs. (Tel. 0261 4239722/4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido licita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4, y 8 Apartado I, Anexo III de la Resolución General Nº 1907/05 (AFIP) y el Artículo 1013 Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
03/10/2005	05038ZFE1000888S	1 al 48	20-20949056-1	ADID MOHAMED ADRIAN
26/02/2005	05038ZFE1000190E	1 al 58	20-20949056-1	ADID MOHAMED ADRIAN

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: Ing. FRANCISCO F. GÓMEZ, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 19/11/2009 Nº 107062/09 v. 19/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se esta realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
22/11/2005	05038IC04005855C	001	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2 Apartado II, Anexo III de la Resolución General Nº 1907/05 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 5º Piso Ala Oeste. (5500), Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 8:00 a 16:30 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer, en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad, con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: Ing. FRANCISCO F. GÓMEZ, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 19/11/2009 Nº 107065/09 v. 19/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 2º Piso, Salta, Capital. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 124/08		1	JOSEFINA GUTIERREZ, DNI 7825350, TOCONAS S/N CHIGLAS, SAN SALVADOR DE JUJUY – PROV. DE JUJUY
DN 126/08		1	VALERIAA AYALA, DNI 26471862, TRES CRUCES Nº 220, Bº CORONEL ARIAS, SAN SALVADOR DE JUJUY – PROV. DE JUJUY
DN 131/08		1	MELISA MAMANI, DNI 30412534, NICARAGUA 288, PERICO – PROV. DE JUJUY
DN 133/08		1	MARCOS SOTOS, DNI 27905083, CALLE SIN NOMBRE Bº CAMPO VERDE, SAN SALVADOR DE JUJUY – PROV. DE JUJUY
DN 151/08		1	OLGA SOTO, DNI 22386798, LOTE FISCAL, CHIGLAS, SAN SALVADOR DE JUJUY – PROV. DE JUJUY
DN 173/08		1	ROSA GONZALEZ, DNI 18132432, MANZANA 5, CASA 28 – PROV. DE SALTA
DN 250/08		1	BELY MARIA BEATRIZ ESTER, DNI 13121369, ALTO GORRITI TILCARA 450, JUJUY
DN 257/08		1	LIDIA ARAMAYO, DNI 17952811, FINCA COPACABANA, JUJUY
DN 263/08		1	MIRTA RAMOS, DNI 14903934, FINCALOS LAPACHOS, JUJUY
DN 265/08		1	CARLOS PASTOR CALI ROJAS, DNI 42510496, FINCA CARRIZO, PERICO DEL CARMEN, JUJUY S.
DN 279/08		1	ROSA SOFIA ENRIQUEZ, DNI 23056751, Bº SAN CARLOS, SALTA – PROV. DE SALTA
DN 280/08		1	DELIA CASTILLO, DNI 23415328, MORENO 765, JUJUY S.S.
DN 465/08		1	SOLEDAD VALERIA BANEGA, DNI 33431746, AVDA. FCO AGUIRRE Nº 2437, S.M.DE TUCUMAN – PROV. DE TUCUMAN
DN 659/08		1	VILMA ESTER HERRERA, DNI 32360964, AVDA 9 DE JULIOS/Nº, MONTERRICO – PROV. DE JUJUY
DN 661/08		1	MARIELA AYALA, DNI 29614983, PARANA 270, ALTO GORRITTI, JUJUY – PROV. DE JUJUY
DN 735/08		1	VICTOR ALFREDO MANSILLA, DNI 11404992, LOTE, 20, PARAJE, TRES NACIONES, CHACO
DN 738/08		1	SERGIO GUSTAVO SANTILLAN, DNI 18655468, TOMAS ARCHONDO, 365, SALTA
DN 816/08		1	ANGELA NOEMI ALCIRA VITALI, DNI 18146955, CALLE 36 ESQ. 7, ROQUE SAENZ PEñA, CHACO
DN 923/08		1	CRISTIAN GONZALEZ, DNI 30443090, PAJAS BLANCAS 56
DN1054/09		1	NN
DN1055/09	742993350	1	MARIO GONZALEZ – LUCILA CARDOZO
DN1056/09	752023540	1	NEVER CHUQUI – EMELDA ALZU
DN1057/09	788833425	1	RAMIRO AGUILAR – EMELDA ALZU
DN1058/09	752023584	1	LILIANA CHUQUE – GERARDO AGUILAR
DN1059/09	788833442	1	JESICA CASERES – HERNAN CASERES
DN1060/09	740112463	1	ALEJANDRO NAPOLE – SERGIO NAPOLE
DN1061/09	666117139	1	DAMIAN CORIMAYO – TIMOTEO FARFAN
DN1062/09	752023607	1	NEVER AGUILAR – EMELDA ALZU
DN1063/09	742993329	1	RAUL GALLARDO – BETI LEDESMA
DN1064/09	743011605	1	ELENA ROMERO – RAMONA FLORES
DN1065/09	740112446	1	LEONARDO NAPOLE – SERGIO NAPOLE
DN1066/09	740112432	1	MARCOS FLORES – RAUL PALOMO
DN1067/09	740112429	1	MARCOS FLORES – RAUL PALOMO
DN1068/09	742993289	1	DOMINGA HERRERA – ALEJANDRA ORTIZ
DN1069/09	742993315	1	DOMINGA HERRERA – TRIFON HURTADO
DN1070/09	742993275	1	GERARDO CHIRI – TRIFON HURTADO
DN1071/09	666117142	1	MONICA FARFAN – RUFINO TORRICO
DN1072/09	742993244	1	SANTIAGO PACO FRANCO – MIRIAN TEJERINA
DN1073/09	742993346	1	YAMIL PONCE – DAISY GONZALEZ
DN1074/09	742993377	1	OSCAR GORENA – SEGUNDO CABEZAS
DN1075/09	74299329	1	GERARDO CHIRI – ALEJANDRA ORTIZ
DN1076/09	740112401	1	MARCOS FLORES – VANESA MIRAGLIA
DN1077/09	740112450	1	LEONARDO NAPOLE – SERGIO NAPOLE
DN1078/09	742993363	1	DANTE RODRIGUEZ – FACUNDO CARDOZO
DN1079/09	752023567	1	NEVER AGUILAR – GERMAN AGUILAR
DN1080/09	788833408	1	LILIANA CHUQUE – EMELDA ALZU
DN1081/09	742993258	1	SANTIAGO PAZO FRANCO – MIRIAN TEJERINA
DN1082/09	752023553	1	LILIANA CHUQUE – GERMAN AGUILAR
DN1083/09	742993227	1	DAMIAN SANDOZ – GISELLA PAMPILLON
DN1084/09	66611715	1	ANGEL RAMOS – CARLOS RAMOS
DN1085/09	666117505	1	CELINA RAMOS – CARLOS RAMOS
DN1086/09	742993301	1	DOMINGO HERRERA – TRIFON HURTADO
DN1087/09	740112344	1	SILVIA CARMENA – ESTELA MEDRANO
DN1088/09	752023615	1	CRISTIAN PARADA – WILFREDO CHOSCO
DN1089/09	743011614	1	FRANCISCA CABALLERO – ELISA RINALDI
DN1090/09	712549876	1	VIVIAN GOMEZ – MARTA DE GOMEZ
DN1091/09	666117496	1	CELINA RAMOS – CARLOS RAMOS
DN1092/09	056493	1	CLEMENTINA MAMANI – MARTA VEGA
DN1093/09	0177836	1	MANUEL MAMANI – NOELIA TOLABA
DN1094/09	0177799	1	ALEJANDRA SOSA – MATURANA BENEDICTA
DN1095/09	0495280	1	SALTA – MOTIVO
DN1096/09	0495299	1	SALTA – MOTIVO
DN1097/09	048673	1	VIVIANA ORTIZ – RONAL DIAZ
DN1098/09	208200049381	1	SUSANA LOZANO – MARCOS ARMELLA OLMAR
DN1099/09	207500058871	1	VAZQUES – COLQUE PATRICIA
DN1100/09	207500058869	1	ORTEGA – HECTOR CASTILLO
DN1101/09	208200049376	1	CIRA MAMANI – JUAN EDUARDO RODRIGUEZ
DN1102/09	208200049397	1	SILVIA RAMOS – DAVID PEñARANDA
DN1103/09	208200049399	1	MARIO RODRIGUEZ – SORAYA PAREDES
DN1104/09	208200049400	1	CINTIA DUARTE – LAURA SAHONERO
DN1105/09	208200049382	1	CAMILA MARAZ – OLGA SALAZAR
DN1106/09	158100028475	1	CELESTE SALCEDO – JAVIER MIRO
DN1107/09	15810002847	1	ROBERTO JUAREZ – JAVIER MIRO
DN1108/09	EP660487391AR	1	GERARDO E CORTEZ, ISLAS MALVINAS Nº 1652 CP 4530, ORAN, SALTA – GABINO CORTEZ, ZAPATERIA SALTA, JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 616, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO, CP 9420
DN1109/09	EP687186639AR	1	HERMINIA CASTILLO, BOLIVIA ESQ. CHILE, EL CARMEN, CP 4603, PROV. DE JUJUY – LILIANA MABEL CATA, SABINO ANDRADE Nº 1230,

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
			Bº BISCHOP, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN1110/09	EP679270414AR	1	NORA FARFAN, EL MILAGRO Nº 1348, CUIDAD ALTO COMEDERO, CP 4600, PROV. DE JUJUY – RODRIGO MARTINEZ, CALLE ITALIA Nº 324, CUIDAD LAS ROSAS , PROV. DE SANTA FE, CP 2520
DN1111/09	EP679270428AR	1	NORA FARFAN, EL MILAGRO Nº 1348, CUIDAD ALTO COMEDERO, CP 4600, PROV. DE JUJUY – ERIKA FARFAN, CALLE ITALIA Nº 324, CUIDAD LAS ROSAS , PROV. DE SANTA FE, CP 2520
DN1112/09	EP669753267AR	1	MARIA CATACATA, PATRICIAS ARGENTINAS Nº 396, LA QUIACA, CP 4650, PROV. DE JUJUY – ISRAEL IVAN PUCA, CALLE MARIANO MORENO, CP 9300, PUERTO DE SANTA CRUZ, PROV. DE SANTA CRUZ
DN1113/09	EP651736042AR	1	RITA VARGAS, CALLE 9 DE JULIO Nº 478, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY – ALEJANDRO CRUZ, PEDRO LURO, CP 8148, BS.AS.
DN1114/09		1	MIRIAN SUAREZ, INDOCUMENTADA, ARGENTINA
DN1115/09		1	WALTER MAMANI, INDOCUMENTADO, ARGENTINO
DN1116/09	208200049398	1	ANA JUAREZ – JORGE ONTIVEROS
DN1117/09	CP790002528US	1	BUNDARCHUCK TETINA – EL PALMAR 2233, SALTA
DN1118/09	CX100102855AR	1	SALTA - EZEQUIEL URUBURU, LOS ABEDULES 255, SALTA
DN1119/09	CP381486645US	1	M UBEDA, USA - JORGE SARACHO BIANCHI, COMPLEJO ARTURO ILLIA, SALTA
DN1120/09	CP235570887US	1	M UBEDA, USA - JORGE SARACHO BIANCHI, COMPLEJO ARTURO ILLIA, SALTA
DN1121/09	EP658103756AR	1	CESAR JONATAN PARRAGA, Bº PUNTA DIAMANTE, AVDA PRIMERO DE MAYO M1, L9, JUJUY, CP 4600 – MAXIMO IBARRA, Bº ISLAS MALVINAS, CALLE REPUBLICA ITALIA ICATRIL Nº 1864, NEUQUEN
DN1122/09	EP658103742AR	1	VERONICA MARTINEZ, MZA C, L5 Bº CAMPO VERDE, CP 4600, SS DE JUJUY, JUJUY – ROMINA CHOQUE, MA. AUXIL. 465 ED. 23, DPTO 1 PB, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN1123/09	EP661846498AR	1	VICTOR H QUIPILDOR, PUERTO ARGENTINO 750, Bº MALVINAS ARGENTINAS, SS DE JUJUY, CP 4600 – ROSULA ZERDA, MARIA AUXILIADORA 465, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN1124/09	EP669753474AR	1	CANDELARIA JANKO PUMARI, SALTA S/N, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – DAVID S. ROMERO HINOJOSA, CORREO CENTRAL POSTA RESTANTE, CP 8316, PLOTTIER, NEUQUEN
DN1125/09	EP669753465AR	1	JUANA MARTINEZ, PROL. ARABESIRIA Nº 85, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY – OMAR CARY, SONA RURAL, PEDRO LURO, CP 8148, BS.AS.
DN1126/09	EP 669753488AR	1	CARLOS VARGAS, SAN MARTIN Nº 990, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – ZULMA CARDOZO, CALLE 10 ENTRE 13/11, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, BUENOS AIRES
DN1127/09	EP698599622AR	1	LIVORIA MENDEZ, BELGRANO Nº 318, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY – SULMA CARDOZO, MAYOR BURATOVIC, CP 8146, BS.AS.
DN1128/09	EP698599636AR	1	MIGUEL TINTILAY, PEDRO LURO, CP 8148, BS. AS – RITA VARGAS, GUEMES Nº 506, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY
DN1129/09	RI239504251ZA	1	NN

e. 19/11/2009 Nº 107074/09 v. 19/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se detalla que LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º) CONDENAR en las presentes actuaciones a MARCO CALIZAYA RODRIGUEZ, DNI Nº 25.584.389 y ADRIANA PATRICIA POLARIO, DNI Nº 22.945.711, con el COMISO de las mercaderías detalladas a fs. 2/3, y al pago de una multa de PESOS TRES MIL VEINTISIETE con 81/100 ($ 3.027,81) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con los arts. 986/987 de la Ley 22.415 y a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º) DISTRIBUIR en importe de la multa, de conformidad con la Ley 23.993 y su modificatoria Decreto Nº 258/2009.

ARTICULO 3º) INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de la aplicación del Art. 1122, sgtes. y cctes. del C.A.

ARTICULO 4º) HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título III, Sección XIV de la Ley 22.415, Código Aduanero. Se transcriben los siguientes artículos: Artículo 1132.- "2. Contra las resoluciones definitivas del administrador, dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo precederá el recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL. Artículo 1133.- "Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contando desde la notificación de la resolución."

ARTICULO 4º) NOTIFIQUESE por Sección "S", por Sección "C" a sus efectos. Cumplido, por oficina de Secuestros y Ventas a sus fines. Con constancias, archívese.

RESOLUCION Nº 155/2009
SA 53 Nº 57/2009
c/ MARCO CALIZAYA RODRIGUEZ / ADRIANA PATRICIA POLARIO

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 19/11/2009 Nº 107078/09 v. 19/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se detalla que LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º) CONDENAR en las presentes actuaciones a NELLY VAZQUEZ, DNI Nº 20.756.851, con el COMISO de las mercaderías detalladas a fs. 5, y al pago de una multa de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 68/100 ($ 1.755,68) equivalente a unas (2) veces el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con el art. 947 de la Ley 22.415 y a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º) DISTRIBUIR en importe de la multa, de conformidad con la Ley 23.993 y su modificatoria Decreto Nº 258/2009.

ARTICULO 3º) INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de la aplicación del Art. 1122, sgtes. y cctes. del C.A.

ARTICULO 4º) HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título III, Sección XIV de la Ley 22.415, Código Aduanero. Se transcriben los siguientes artículos: Artículo 1132.- "2. Contra las resoluciones definitivas del administrador, dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo precederá el recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL. Artículo 1133.- "Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contando desde la notificación de la resolución."

ARTICULO 4º) NOTIFIQUESE por Sección "S", por Sección "C" a sus efectos. Cumplido, por oficina de Secuestros y Ventas a sus fines. Con constancias, archívese.

RESOLUCION Nº 154/2009
SA 53 Nº 144/2006
c/ MARCO CALIZAYA RODRIGUEZ / ADRIANA PATRICIA POLARIO

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 19/11/2009 Nº 107088/09 v. 19/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

y

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 109/2009 y Nº 5141/2009

Bs. As., 12/11/2009

VISTO el Expediente E-SENAF-7043-2009 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.G.P. Nº 79/08, el titular de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento de Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle, consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dra. ALICIA M. KIRCHNER, Ministra de Desarrollo Social.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Desarrollo Social

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-04792774-4	Temprano de Grandi, Maria Luisa	General	A	General	8
2	20-04436717-4	Castello, Agustin Alejandro	General	A	General	7
3	20-04432953-1	Fernandez Nuñez, Ernesto Isidro	General	A	General	4
4	20-07835114-5	Di Nardo, Luis Domingo	General	A	General	3
5	20-11251665-5	Varela, Osvaldo Hector	General	B	General	9
6	27-10386096-8	Jarema de Reinares, Maria Cristina	General	B	General	7
7	27-13161027-6	Almiron de Olveira, Patricia Adriana	General	B	General	7
8	20-05832428-1	Jorge, Manuel Aurelio	General	B	General	6
9	23-05412021-4	Galiano de Torrontegui, Nelida Beatriz	General	B	General	6
10	27-12251884-7	Faricelli, Monica Susana	General	B	General	6
11	27-14712213-1	Sanchez de Pollet, Teresa Liliana	General	B	General	6
12	23-11816730-9	Piazza, Gustavo Alfredo	General	B	General	5
13	24-10259973-6	Lopez, Maria Alicia	General	B	General	5
14	27-04281358-9	Rey de Irigoyen, Margarita Maria	General	B	General	5
15	20-12342375-6	Villalba, Daniel Jorge	General	B	General	4
16	23-06703214-4	Tapia de Echayre, Maria Cristina	General	B	General	4
17	27-10406009-4	Oqueta de Lobato, Mirta Beatriz	General	B	General	4
18	27-16157621-8	Roque, Monica Laura	General	B	General	2
19	27-03638315-7	Calello, Isabel	General	C	General	10
20	27-04455759-8	Silvestrelli, Alicia Graciela	General	C	General	10
21	27-04868947-2	Fioretti de Cioffi, Susana Estela	General	C	General	10
22	27-04947748-7	Pisani, Cesarea Victoria	General	C	General	10
23	27-05997435-7	Gonzalez de Celenca, Ramona Rosa	General	C	General	10
24	27-06429330-9	Romero, Maria Cristina	General	C	General	10
25	27-06484592-1	Lazaro, Alida Bibiana	General	C	General	10
26	27-10086049-5	Oro, Iris Graciela	General	C	General	10
27	27-10136013-5	Camisa de Barchietto, Maria del Carmen	General	C	General	10
28	20-04520134-2	Santoyanni, Juan Bautista	General	C	General	9
29	23-12753873-5	Bocchino, Liliana Irene	General	C	General	9
30	27-04545960-3	Zanella, Maria Juana	General	C	General	9
31	27-04662721-6	Caggiano, Dolores Teresa	General	C	General	9
32	27-04836238-4	Leonetti de Lopez Matheu, Norma Ester	General	C	General	9
33	27-05691905-3	Zulawski, Fermina Norma	General	C	General	9
34	27-11247526-0	Bazzano, Lidia Alicia	General	C	General	9
35	27-11466204-1	Stuky, Mirta Norma	General	C	General	9
36	27-11554519-7	Tejera, Adriana Noemi	General	C	General	9
37	27-13635837-0	Miras, Liliana Elida	General	C	General	9
38	27-13655642-3	Frugoni Suarez, Silvia Graciela	General	C	General	9
39	27-16950001-6	Garcia, Ana Maria	General	C	General	9
40	20-04400077-7	Laloggia, Carlos Adolfo	General	C	General	8
41	20-10125840-9	Sarubbi, Luis Ricardo	General	C	General	8
42	20-11143588-0	Corbalan, Carlos Alberto	General	C	General	8
43	20-14434513-5	Dominguez, Fernando Luis	General	C	General	8
44	23-17108948-4	Beltramo, Diana Irene	General	C	General	8
45	23-17740305-9	Ortega, Orlando Osvaldo	General	C	General	8
46	27-03729006-3	Ferretti de Grant, Elisa Elena	General	C	General	8
47	27-03755221-1	Forte, Carmela	General	C	General	8
48	27-04423434-9	Renaut de Manzano, Eloisa	General	C	General	8
49	27-05432759-0	Bies de Lopez, Norma Ines	General	C	General	8
50	27-05900250-9	Montoto de Garcia Quintana, Silvia Maria	General	C	General	8
51	27-13525760-0	Marine, Marta Gladis	General	C	General	8
52	27-13704716-6	Romero, Esther del Carmen	General	C	General	8
53	27-16794763-3	Sosa, Angela del Carmen	General	C	General	8
54	27-17360243-5	Urquiza, Gladys Edith	General	C	General	8
55	27-18411242-1	Galan, Alejandra Noemi	General	C	General	8
56	20-07656007-3	Bullon, Edgardo Javier	General	C	General	7
57	20-07781718-3	Palacios, Antonio	General	C	General	7
58	20-08017449-8	Vega, Vicente Orlando	General	C	General	7
59	20-20028315-6	Fernandez, Adriana Elvira	General	C	General	7
60	23-04933211-4	Arce de Arias, Norma Estela	General	C	General	7
61	27-01446075-1	Danchuk de Sanchez, Elena	General	C	General	7
62	27-05243468-3	Ortiz de Amarelle, Maria	General	C	General	7
63	27-05582017-7	Vitetta de Rodriguez, Maria Carmen	General	C	General	7
64	27-11836054-6	Gualtieri, Maria Angela	General	C	General	7
65	27-13266887-1	Leandro Pena, Maria del Carmen	General	C	General	7
66	27-16303589-3	Jaca, Sonia Sandra	General	C	General	7
67	27-16482156-6	Cambareri, Ana Lucia	General	C	General	7
68	27-17608582-2	Dominguez, Monica Patricia	General	C	General	7
69	27-20206144-9	Delucia, Agustina Antonia	General	C	General	7
70	20-04519194-0	Gauthier, Rodolfo Alfredo	General	C	General	6
71	20-05386927-1	Lasa, Alberto Ulises	General	C	General	6
72	27-05291433-2	Prado, Ana Maria	General	C	General	6
73	27-05428352-6	Ingrassia de Domenianni, Lidia Rosa	General	C	General	6
74	27-05441946-0	Chiodi, Haydee Margarita	General	C	General	6
75	27-05659343-3	Jacquemin, Maria Catalina	General	C	General	6
76	27-06208243-2	Lopez, Emilia Isabel	General	C	General	6
77	27-11774932-6	Macchi, Liliana Ines	General	C	General	6
78	27-11872829-2	Ericsson, Cristina	General	C	General	6
79	27-13237351-0	Gonzalez, Lina Silvia	General	C	General	6
80	27-18068343-2	Revora, Rosana	General	C	General	6
81	27-18110390-1	Colombo, Anahi	General	C	General	6
82	27-18551740-9	Erario, Ana Maria Leticia	General	C	General	6
83	20-04444205-2	Petell, Jose Horacio	General	C	General	5
84	20-16062383-8	Rojas, Enrique Javier	General	C	General	5
85	20-16575674-7	Miteff, Marcelo Fabian	General	C	General	5
86	20-17054695-5	Umbides, Alberto	General	C	General	5
87	23-00529007-4	Rodriguez de Etchepare, Irma del Carmen	General	C	General	5
88	23-16139201-4	Algalarrondo, Monica Elisabet	General	C	General	5
89	23-16245972-4	Reinoso, Monica Patricia	General	C	General	5
90	27-16058093-9	Arcangeli, Graciela Beatriz	General	C	General	5
91	27-16240386-4	Eberle, Mirtha Noemi	General	C	General	5
92	27-16705347-0	Gonzalez, Teresa de Jesus	General	C	General	5
93	27-18160576-1	Klein, Inda Judith	General	C	General	5
94	20-17546262-8	Abalo, Adolfo Cesar	General	C	General	4
95	24-17933190-6	Barrionuevo, Daniel Marcelo	General	C	General	4
96	20-17566061-6	Ferrer, Daniel	General	C	General	3
97	27-04222880-5	Herrero de Badaracco, Angela	General	C	General	2
98	27-22548075-9	Rull, Paola Juliana	General	C	General	2
99	20-10656873-2	Sosa, Domingo Roque	General	D	General	10
100	27-04748808-2	Ferrau, Marta Noemi	General	D	General	10
101	20-07650045-3	Fassi, Carlos Alberto	General	D	General	9
102	20-13256596-2	Maggi, Alberto Daniel	General	D	General	9
103	20-14958891-5	Greco, Fernando Roman	General	D	General	9
104	23-04255189-9	Carnaza, Roberto Jorge	General	D	General	9
105	23-12234962-4	Barros, Maria del Carmen	General	D	General	9
106	24-11710057-6	Frascarolli, Susana Ines	General	D	General	9
107	27-03971254-2	Raniqueo, Carmen Susana	General	D	General	9
108	27-05218879-8	Rima de Verdini, Silvia Susana Eva	General	D	General	9
109	27-05868554-8	Maitia, Noemi Graciela	General	D	General	9
110	27-06130554-3	Diaz de Reynaga, Amanda Argelia	General	D	General	9
111	27-06704840-2	Quiroga, Maria Angelica	General	D	General	9
112	27-11208219-6	Hernandez de Decco, Susana Beatriz	General	D	General	9
113	27-11356732-0	Leguizamon, Mirta Ester	General	D	General	9
114	27-12601677-3	Fonticelli, Cecilia	General	D	General	9
115	20-06082526-3	Garcia, Enrique Alfredo	General	D	General	8
116	20-07528393-9	Montes, Mario Tadeo	General	D	General	8
117	20-07661499-8	Aparicio, Nestor Julio	General	D	General	8
118	20-08339772-2	Ramirez, Oscar	General	D	General	8
119	20-14872465-3	Gonzalez, Mario Alberto	General	D	General	8
120	20-17048564-6	Crea, Nuncio	General	D	General	8
121	20-18316178-5	Gomez, Gabriel Eduardo	General	D	General	8
122	20-20313728-2	Rechimon, Fernando Cesar	General	D	General	8
123	23-12166579-4	Greco, Rosa Angela	General	D	General	8
124	24-10703191-6	Bacchi, Claudia Cristina	General	D	General	8
125	24-13127792-6	Robles, Alicia Esther	General	D	General	8
126	27-01838977-6	Roman de Ramirez, Estela	General	D	General	8
127	27-03084186-2	Iannini de Poggi, Maria Teresa	General	D	General	8
128	27-03292301-7	Orsi de Almiron, Ramona Raquel	General	D	General	8
129	27-03761971-5	Olmedo, Elisa Elena	General	D	General	8
130	27-04090770-5	Pullano Colao de Piccardo, Clara	General	D	General	8
131	27-04094541-0	Fernandez de Borello, Francisca Concepcion	General	D	General	8
132	27-04140916-4	Bustamante, Sara	General	D	General	8
133	27-04512636-1	Severino de Potenza, Alicia Delia	General	D	General	8
134	27-05104601-9	Calabresse de Alvarez, Rosario Argentina	General	D	General	8
135	27-05921055-1	Grilli, Beatriz Norma	General	D	General	8
136	27-06044862-6	Alvarez, Lidia Elsa	General	D	General	8
137	27-06248331-3	Piaggio, Adriana Maria	General	D	General	8
138	27-08376069-4	Gerez, Carlos Alberto	General	D	General	8
139	27-10613685-3	Grosso de Canelo, Maria	General	D	General	8
140	27-11301927-7	Moreti, Maria Ester	General	D	General	8
141	27-11643411-9	Piedra, Alicia Mabel	General	D	General	8
142	27-11724329-5	Diaz, Olga Beatriz	General	D	General	8
143	27-12463390-2	Santo, Liliana Irene	General	D	General	8
144	27-12479894-4	Teijeiro, Alicia Susana	General	D	General	8
145	27-12573851-1	Dominguez, Rita Graciela	General	D	General	8
146	27-13645182-6	Ferreyra, Graciela Cristina	General	D	General	8
147	27-14095046-2	Perez, Elsa Delia	General	D	General	8
148	27-14096135-9	Castro, Irma Haydee	General	D	General	8
149	27-14592282-3	Luna, Estela Isabel	General	D	General	8
150	27-16583261-8	Molina, Teresa Silvina	General	D	General	8
151	27-17444903-7	Da Costa, Gabriela	General	D	General	8
152	20-04560520-6	Golischevsky, Reinaldo Alberto	General	D	General	7
153	20-04912214-5	De Antoni, Edgardo Jose	General	D	General	7
154	20-07733563-4	San Martin, Isaac Adrian	General	D	General	7
155	20-07881015-8	Montiel, Oscar Reynaldo	General	D	General	7
156	20-08182344-9	Paz, Jose Cipriano	General	D	General	7
157	20-08476001-4	Carmona, Juan Jose	General	D	General	7
158	20-10176855-5	Gonzalez, Aldo Guillermo	General	D	General	7
159	20-10623944-5	Nano, Carlos Osvaldo	General	D	General	7
160	20-13764879-3	Escudero, Jose Roberto	General	D	General	7
161	20-13991398-2	Leguizamon, Alfredo Raul	General	D	General	7
162	20-14769513-7	O´dezaille, Juan Pablo	General	D	General	7
163	20-14961209-3	Jacobsen, Ramon Salvador	General	D	General	7
164	20-20379062-8	Reynaga, Claudio Ruben	General	D	General	7
165	20-23111749-1	Feijo, Horacio Diego	General	D	General	7
166	23-01359018-4	Larroque, Rosa	General	D	General	7
167	23-04742053-9	Bonissone, Mario Bruno	General	D	General	7
168	23-05570973-4	Pereyra de Farias, Dora Josefina	General	D	General	7
169	23-08252786-9	Segovia, Jorge Horacio	General	D	General	7
170	24-14689089-6	Lorca, Norma Adriana	General	D	General	7
171	27-03629290-9	Avila, Nelida Margarita	General	D	General	7
172	27-03976702-9	Bueno, Lucia	General	D	General	7
173	27-04416556-8	Barberis de Massone, Lucrecia	General	D	General	7
174	27-04478503-5	Paules de Speraggi, Margarita Mirta	General	D	General	7
175	27-04494700-0	Chiapuzzo de Flynn, Delia Rosa	General	D	General	7
176	27-05012452-0	Rizzardi, Matilde Sara	General	D	General	7
177	27-05090561-1	Quiroga, Olga Haydee	General	D	General	7
178	27-05137817-8	Lallana, Alicia Blanca	General	D	General	7
179	27-05138548-4	Maldini de Martin, Isabel	General	D	General	7
180	27-05494674-6	Villalba de Gundin, Celina	General	D	General	7
181	27-05497579-7	Torchia, Maria Cristina	General	D	General	7
182	27-05652784-8	Palacios, Maria Elena	General	D	General	7
183	27-05941444-0	Pollero de Rodriguez, Elsa Rosa	General	D	General	7
184	27-05979890-7	Silva, Maria Angelica Antonia	General	D	General	7
185	27-06286443-0	Escobedo, Elida Ester	General	D	General	7
186	27-06326392-9	Elias de Castillo, Alicia Isabel	General	D	General	7
187	27-06427286-7	Atkinson, Monica Susana	General	D	General	7
188	27-06504196-6	Guilenea de Carmona, Leonor Graciela	General	D	General	7
189	27-06650437-4	Miranda, Francisca	General	D	General	7
190	27-10154902-5	Gimenez de Novarini, Maria Gabriela	General	D	General	7
191	27-10258704-4	Cisterna, Eva Beatriz	General	D	General	7
192	27-10305979-3	Alcoba, Maria Isabel	General	D	General	7
193	27-11621744-4	Melgar, Olga Alicia	General	D	General	7
194	27-11676163-2	Quipildor, Visitacion Eulalia	General	D	General	7
195	27-13062483-4	Manzi de Espindola, Maria	General	D	General	7
196	27-13072962-8	Perez, Monica Graciela	General	D	General	7
197	27-13464288-8	Garofalo, Maria Rita	General	D	General	7
198	27-13620077-7	Schefer de Varela, Silvia	General	D	General	7
199	27-14000709-4	Beltran, Juana Monica	General	D	General	7
200	27-14404321-4	Andrade de Beratarvide, Susana Beatriz	General	D	General	7

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
201	27-14435866-5	Soliño de Ibarra, Rosa Isabel	General	D	General	7
202	27-14687984-0	Osorio, Monica Graciela Elvira	General	D	General	7
203	27-16411842-3	Pereyra, Marisa Noemi	General	D	General	7
204	27-16755954-4	Zenteno, Elizabeth Carmen	General	D	General	7
205	27-16996644-9	Spinazzola, Ana Antonia	General	D	General	7
206	27-17020217-7	Rodriguez, Isabel Beatriz	General	D	General	7
207	27-17586143-8	Ale, Liliana Mirta	General	D	General	7
208	27-17602708-3	Montivero, Sonia Liliam	General	D	General	7
209	27-17983564-4	Osiadach, Maria Amalia	General	D	General	7
210	27-17994260-2	Palavecino, Marta Noemi	General	D	General	7
211	27-18623323-4	Rodriguez, Virginia Aida	General	D	General	7
212	27-21833034-2	Palacios, Andrea Laura	General	D	General	7
213	27-23887278-8	Carnazza, Marcela Alejandra	General	D	General	7
214	27-23985343-4	Cussi, Ana Maria	General	D	General	7
215	27-24608160-9	Sabio, Sandra Elizabeth	General	D	General	7
216	20-04586983-1	Muzzillo, Alberto	General	D	General	6
217	20-06443227-4	Murad, Miguel Angel	General	D	General	6
218	20-07469108-1	Olivera, Ramon	General	D	General	6
219	20-07559962-6	Pittana, Martin Rodolfo	General	D	General	6
220	20-07867574-9	Seyra Ortiz, Luis Alberto	General	D	General	6
221	20-08110216-4	Coceres, Carlos Antonio	General	D	General	6
222	20-08292372-2	Nieva, Juan Domingo	General	D	General	6
223	20-08345665-6	Potel, Oscar Nestor	General	D	General	6
224	20-08650364-7	Ceballos, Cruz Antonio	General	D	General	6
225	20-11154696-8	Rossi, Julio Eduardo	General	D	General	6
226	20-11573765-2	Melgar, Humberto Alfredo	General	D	General	6
227	20-12445840-5	Ibañez, Miguel Angel	General	D	General	6
228	20-13181484-5	Bos, Jorge Alberto	General	D	General	6
229	20-14447187-4	Cejas, Juan Carlos	General	D	General	6
230	20-16262309-6	Mambrin, Santiago Dionel	General	D	General	6
231	20-17551077-0	Aguirre, Santiago Ruben	General	D	General	6
232	20-17749382-2	Nacirdin, Kemel Abdo Roda	General	D	General	6
233	23-03979204-4	Tabbla, Genoveva Virgen	General	D	General	6
234	23-05256515-4	Duarte de Romero, Marta	General	D	General	6
235	23-06553842-3	Araujo, Viviana Concepcion	General	D	General	6
236	23-11960032-4	Vazquez, Silvia Nelida	General	D	General	6
237	23-11989918-4	Carrizo, Estrella del Valle	General	D	General	6
238	27-02422793-1	Humada, Ortencia Feliciana	General	D	General	6
239	27-02720173-9	May de Pereyra, Sara	General	D	General	6
240	27-02893390-3	Smith, Constancia Betty	General	D	General	6
241	27-03282243-1	Miguelez de Garofalo, Olga America	General	D	General	6
242	27-03865758-0	Rodriguez de Cabero, Nelida	General	D	General	6
243	27-03874303-7	Di Loreto de Cleppe, Olinda	General	D	General	6
244	27-03888738-1	Suarez de Martinez, Sofia	General	D	General	6
245	27-04089180-9	Arias de Colato, Amanda Dora	General	D	General	6
246	27-04182414-5	Surencicki de Doubña, Juana	General	D	General	6
247	27-04208452-8	Caseres, Desideria Elisa	General	D	General	6
248	27-04222770-1	Licurzi de Somma, Maria del Carmen	General	D	General	6
249	27-04257490-8	Zabala, Juana Maria	General	D	General	6
250	27-04444256-1	Borda, Rosario	General	D	General	6
251	27-04472004-9	Azua, Geronima Emilia	General	D	General	6
252	27-04503333-9	Martinez, Maria Esther	General	D	General	6
253	27-04658888-1	Simonini, Catalina Elba	General	D	General	6
254	27-04710106-4	Bondareff, Marta Rosa	General	D	General	6
255	27-04791229-1	Serra, Norma Noemi	General	D	General	6
256	27-04791277-1	Rivero, Maria Raquel	General	D	General	6
257	27-04834067-4	Mendilaharzu, Nilda Raquel	General	D	General	6
258	27-04926725-3	Gonzalez de Busto, Rene	General	D	General	6
259	27-04952590-2	Lombardo, Stella Maris	General	D	General	6
260	27-05169527-0	Toledo, Miriam Belkis	General	D	General	6
261	27-05297022-4	Moreno de De Armas, Maria	General	D	General	6
262	27-05385220-9	Ferreyra, Rosa	General	D	General	6
263	27-05411503-8	Schenone de Carvallo, Mirta Alicia	General	D	General	6
264	27-05427251-6	Rossini, Eva Mirta	General	D	General	6
265	27-05432617-9	Asurmendi de Hermosa, Beatriz	General	D	General	6
266	27-05574421-7	Rocha de Randazzo, Rosa Ester	General	D	General	6
267	27-05595559-5	Oliveri, Isabel Ana	General	D	General	6
268	27-05633121-8	Nuñez, Maria Rosa	General	D	General	6
269	27-05752104-5	Alfano, Stella Maris	General	D	General	6
270	27-05800448-6	Rivas de Diaz, Maria Rosa	General	D	General	6
271	27-05909717-8	Pomparan de Tedesco, Beatriz Cristina	General	D	General	6
272	27-06221435-5	Deus, Ana Maria	General	D	General	6
273	27-06511612-5	Peralta, Elsa Irene	General	D	General	6
274	27-10313699-2	Rambosio, Isabel Aurora	General	D	General	6
275	27-10543467-2	Sanchez de Peralta, Rosa	General	D	General	6
276	27-11304662-2	Alvarez de Altamiranda, Ana Maria	General	D	General	6
277	27-11485302-5	Morales de Nieva, Norberta	General	D	General	6
278	27-11546527-4	Hernandez de Vega, Graciela Noemi	General	D	General	6
279	27-12741423-3	Luna, Maria de los Angeles	General	D	General	6
280	27-13062196-7	Acuña de Cabrera, Angela	General	D	General	6
281	27-13139664-9	Olivera, Noemi Aida	General	D	General	6
282	27-13499717-1	Moreno de Tapia, Juana Graciela	General	D	General	6
283	27-13859627-9	Barreiro, Carmen Nelida	General	D	General	6
284	27-14184297-3	Di Catarina, Gladys Mabel	General	D	General	6
285	27-16803222-1	Vilanoba, Monica Elizabeth	General	D	General	6
286	27-20028703-2	Mazzocchetti, Maria Isabel	General	D	General	6
287	27-21851929-1	Danni, Marta Catalina	General	D	General	6
288	27-22042112-6	Amarilla, Norma Isabel	General	D	General	6
289	20-04521556-4	Facciuto, Horacio Carmelo	General	D	General	5
290	20-04579801-2	Perez, Rigoberto Carlos	General	D	General	5
291	20-04733846-9	Lopez, Andres Tomas	General	D	General	5
292	20-04919874-5	Vitetta, Santos Nicolas	General	D	General	5
293	20-04926777-1	Branchini, Jose Antonio	General	D	General	5
294	20-05312937-5	Gomez de Robledo, Ermelinda	General	D	General	5
295	20-07523256-0	Garcia, Manuel Argentino	General	D	General	5
296	20-07935954-9	Gordillo, Augusto	General	D	General	5
297	20-08110889-8	Martinez, Amilcar Manuel	General	D	General	5
298	20-08259590-3	Sinisi, Oscar	General	D	General	5
299	20-08288536-7	Winkler, Daniel Jose	General	D	General	5
300	20-10462702-2	Lescano, Miguel Andres	General	D	General	5
301	20-13310436-5	Said, Miguel Ismael	General	D	General	5
302	20-17893353-2	Franco, Francisco Daniel	General	D	General	5
303	20-18046368-3	Donatto, Daniel Alberto	General	D	General	5
304	20-20521827-1	Caldecott, Christian Horacio	General	D	General	5
305	23-04078249-4	Almiron, Maria Elba	General	D	General	5
306	23-04257228-4	Jerez, Dominga Rosa	General	D	General	5
307	23-04739654-9	Mora, Abel Domingo	General	D	General	5
308	23-04878050-4	Capecchi, Alicia	General	D	General	5
309	23-05675884-4	Wilson de Ochonga, Silvia Edith	General	D	General	5
310	23-07914402-9	Luna, Santo Sabino	General	D	General	5
311	23-08522924-9	Ramirez, Hugo Alfredo	General	D	General	5
312	23-13656566-4	Penida de Sarmiento, Celia Mauricia	General	D	General	5
313	23-13718774-4	Monzon, Elvira	General	D	General	5
314	23-14126973-9	Acuña, Alejandro Manuel	General	D	General	5
315	23-16269205-4	Sammarro, Patricia Adriana	General	D	General	5
316	23-21713969-4	Fabaro, Maria Bibiana	General	D	General	5
317	24-04962532-0	Dessi, Maria	General	D	General	5
318	24-10086911-6	Ledesma, Zulema Esther	General	D	General	5
319	24-23843369-6	Bogado, Flavia Paola	General	D	General	5
320	27-01058147-3	Peloso, Santa Elena	General	D	General	5
321	27-01784281-7	Blanco Arlan, Emma	General	D	General	5
322	27-03034295-5	Dominguez de Maffeo, Rosa Nelly	General	D	General	5
323	27-03867197-4	Lezcano de Bigeon, Bonifacia	General	D	General	5
324	27-03899433-1	Blanco, Alicia	General	D	General	5
325	27-03947611-3	Batiz de Garate, Lucrecia Antonia	General	D	General	5
326	27-03985516-5	Staffieri, Elsa Asunta	General	D	General	5
327	27-04076308-8	Azparren, Angelica Magdalena	General	D	General	5
328	27-04852190-3	Lopez, Odila	General	D	General	5
329	27-04919506-6	Giffoniello, Jorge Oscar	General	D	General	5
330	27-05089805-4	Madriaga de Benitez, Norma	General	D	General	5
331	27-05189784-1	Perez de Mekan, Isabel	General	D	General	5
332	27-05309725-7	Ortiz, Maria Ester	General	D	General	5
333	27-05432641-1	Defelippe, Esther	General	D	General	5
334	27-05454210-6	Diaz, Ramona Maxima	General	D	General	5
335	27-05499986-6	Suarez, Mercedes Raquel	General	D	General	5
336	27-05584618-4	Nieva, Isabel	General	D	General	5
337	27-05711687-6	Alcaraz, Irene Lidia	General	D	General	5
338	27-05993938-1	Vallejos, Lidia Beatriz	General	D	General	5
339	27-06283343-8	Gomes de Teodorowicz, Milagros	General	D	General	5
340	27-06473554-9	Caggiano, Rosa Norma	General	D	General	5
341	27-06632116-4	Coronel de Roldan, Ana Maria Teresita	General	D	General	5
342	27-06653864-3	Iglesias, Alicia	General	D	General	5
343	27-10326502-4	Reglero de Cruz, Graciela	General	D	General	5
344	27-10399902-8	Morales, Maria Cristina	General	D	General	5
345	27-10488697-9	Fauez, Lidia Cristina	General	D	General	5
346	27-10881989-3	Jonstein de Sosa, Mercedes Rosa	General	D	General	5
347	27-10891000-9	Henn, Elvira	General	D	General	5
348	27-11208255-2	Paniagua de Fortini, Nelida Margarita	General	D	General	5
349	27-11433341-2	Galvan de Galvez, Elsa Mercedes	General	D	General	5
350	27-11439346-6	Silva, Stella Maris	General	D	General	5
351	27-13080433-6	Leiva, Nicolasa del Carmen	General	D	General	5
352	27-13097639-0	Di Marco de Barbosa, Maria Ester	General	D	General	5
353	27-13679753-6	Mendez, Liliana Edith	General	D	General	5
354	27-14059490-9	Suarez, Marcela Noemi	General	D	General	5
355	27-14490745-6	Perez, Maria Cristina	General	D	General	5
356	27-14638953-3	Zacheo, Liliana	General	D	General	5
357	27-16786198-4	Tevez, Carmen Ramona	General	D	General	5
358	27-17069933-0	Lizarraga, Cristina Teresa	General	D	General	5
359	27-17662036-1	Giovanoli, Estela Maris	General	D	General	5
360	27-18162027-2	Magallanes, Maria Claudia	General	D	General	5
361	27-18170402-6	Jaime, Maria Elena	General	D	General	5
362	27-18576955-6	Montero, Lidia	General	D	General	5
363	27-18583003-4	Gallop, Maria Leticia	General	D	General	5
364	27-21107552-5	Lopez, Norma Esther	General	D	General	5
365	27-21473201-2	Biondi Scotto, Maria Laura	General	D	General	5
366	27-22799126-2	Pampin, Maria Laura	General	D	General	5
367	20-05381540-6	Tondi, Carlos Alberto	General	D	General	4
368	20-06139286-7	Alvarado, Victor Hector	General	D	General	4
369	20-08064705-1	Morales, Nestor Benjamin	General	D	General	4
370	20-08239784-2	Del Valle, Juan Carlos	General	D	General	4
371	20-08360120-6	Ramirez, Julio Antonio	General	D	General	4
372	20-12454918-4	Salatino, Miguel Angel	General	D	General	4
373	20-13075421-0	Tano, Jose Luis	General	D	General	4
374	20-16764642-6	Barrozo, Ruben Daniel	General	D	General	4
375	23-06657979-4	Morales, Dominga Dolores	General	D	General	4
376	23-12285897-9	Moreyra, Jose Antonio	General	D	General	4
377	23-14446634-9	Kehiayan, Fabian Clemente	General	D	General	4
378	23-18007018-4	Gamundi, Silvia Susana	General	D	General	4
379	24-12551412-6	Medina, Mercedes Graciela	General	D	General	4
380	27-02750361-1	Bianchi, Maria Mercedes	General	D	General	4
381	27-03905143-0	Hernandez de Vandone, Dominga Esther	General	D	General	4
382	27-03921441-0	Farias, Norma	General	D	General	4
383	27-04070530-4	Sanchez, Maria Elena	General	D	General	4
384	27-04094005-2	Bianchini, Maria del Carmen	General	D	General	4
385	27-04152350-1	Rodriguez de Maldonado, Antonia	General	D	General	4
386	27-04481841-3	Vera, Ilda Enriqueta	General	D	General	4
387	27-04755802-1	D'agostino, Nelida	General	D	General	4
388	27-04785260-4	Gonzalez, Isabel Leonor	General	D	General	4
389	27-04788149-3	Diaz de Denis, Amalia	General	D	General	4
390	27-04863125-3	Lezcano de Felice, Elvira	General	D	General	4
391	27-05582588-8	Castro de Rodriguez, Angela Haydee	General	D	General	4
392	27-06478648-8	Orellana, Isabel Amelia	General	D	General	4
393	27-06733656-4	Franco, Jorgelina	General	D	General	4
394	27-10924134-8	Aste, Graciela Margarita	General	D	General	4
395	27-11255350-4	Raimundo, Susana Ester	General	D	General	4
396	27-11822526-6	Gonzalez, Maria Cristina	General	D	General	4
397	27-11904857-0	Carmona de Said, Silvia	General	D	General	4
398	27-12619140-0	Benitez de Puglisi, Monica Beatriz	General	D	General	4
399	27-13398756-3	Guerrero, Luisa del Valle	General	D	General	4
400	27-13523963-7	Martinez, Alicia	General	D	General	4

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
401	27-13773759-6	Alonso, Lucia Ramona	General	D	General	4
402	27-16985885-9	Lagos, Maria Cristina	General	D	General	4
403	27-17802916-4	Villafañe de Compiano, Myriam Raquel	General	D	General	4
404	27-20831351-2	Ianni, Judith	General	D	General	4
405	27-22481110-7	Ortigoza, Carmen Ester	General	D	General	4
406	20-07381605-0	Elizalde, Pedro Luis	General	D	General	3
407	20-10634018-9	Fortini, Luis Emilio	General	D	General	3
408	20-11429640-7	Aranda, Juan Carlos	General	D	General	3
409	20-17107702-9	Bramuglia, Fabian Oscar	General	D	General	3
410	23-04239621-4	Gallo, Amalia Eva	General	D	General	3
411	23-08312047-9	Sancho, Jorge Omar	General	D	General	3
412	27-05284585-3	Badaracco, Ada Alicia	General	D	General	3
413	27-11383460-4	Sotelo, Pabla	General	D	General	3
414	27-12254082-6	Rodriguez, Rina Margarita	General	D	General	3
415	20-05381572-4	Blanco, Francisco Alberto	General	D	General	2
416	20-06032989-4	Juncos, Juan Carlos	General	D	General	2
417	20-06509248-5	Vildoza, Nestor Nicasio	General	D	General	2
418	20-07650009-7	Freites, Miguel Angel	General	D	General	2
419	20-11553797-1	Puglisi, Mario Orlando	General	D	General	2
420	20-12479725-0	Gonzalez, Raul Ernesto	General	D	General	2
421	20-17726331-2	Morales, Ramon David	General	D	General	2
422	23-13401528-4	Olivera, Mirta Graciela	General	D	General	2
423	23-16401738-9	Podesta, Fernando Javier	General	D	General	2
424	27-03299372-4	Muñoz, Elvira Maria	General	D	General	2
425	27-03864773-9	Piombino de Martinez, Beatriz	General	D	General	2
426	27-04634569-5	Rodriguez de Lucero, Ramona	General	D	General	2
427	27-10025685-7	Villa, Maria Olga	General	D	General	2
428	27-10218892-1	Bordon, Maria del Valle	General	D	General	2
429	27-10582985-5	Acosta Burgos, Zoila	General	D	General	2
430	27-10750098-2	Cusnier, Gladys Margarita	General	D	General	2
431	27-12109302-8	Rojo, Adriana Mercedes	General	D	General	2
432	27-12463591-3	Gonzalez de Santo, Maria	General	D	General	2
433	27-13362952-7	Ellemberg, Juana Angelica	General	D	General	2
434	27-17874393-2	Lucero, Patricia Gladys	General	D	General	2
435	27-03593521-0	Delvecchio, Blanca Esther	General	D	General	1
436	27-13874064-7	Soria, Carmen Beatriz	General	D	General	1
437	27-22215402-8	Robles, Haydee Raquel Selva	General	D	General	1
438	20-06722417-6	Espinosa, Felix Sebastian	General	E	General	10
439	27-04976504-0	Adrover, Rosa Mabel	General	E	General	10
440	27-05425292-2	Contreras, Noemi Ramona	General	E	General	10
441	27-06234971-4	Sosa de Espinosa, Margarita Eva	General	E	General	10
442	27-11133401-9	Cano, Maria Irene	General	E	General	10
443	27-12196392-8	Cassini, Marisa Anabella	General	E	General	10
444	20-17298350-3	Benitez, Marcelo Alejandro	General	E	General	9
445	27-03915531-7	Mastrosimono, Donata	General	E	General	9
446	27-03994045-6	Silva de Centraco, Isolina Antonia	General	E	General	9
447	27-04077673-2	Romero de Lucambio, Marta Beatriz	General	E	General	9
448	27-04752832-7	Baruzzo de Oliva, Ada Beatriz	General	E	General	9
449	27-05123271-8	Gomez de Gomez Pintos, Sebastiana del Carmen	General	E	General	9
450	27-05260644-1	Alzogaray de Avalo, Indamira Jesus	General	E	General	9
451	27-05404301-0	Reynaga de Torres, Maria Angela	General	E	General	9
452	27-05411447-3	Borghi de Cianci, Mirta Beatriz	General	E	General	9
453	27-06268870-5	Peralta de Benitez, Nelida Mabel	General	E	General	9
454	27-06342214-8	Galvan de Arias, Emma Cristina	General	E	General	9
455	27-06406267-6	Melgar, Nilda Mabel	General	E	General	9
456	27-06647168-9	Culos de Marquesini, Maria	General	E	General	9
457	27-10896814-7	Benitez de Rodoni, Silvia Teresa	General	E	General	9
458	27-18459476-0	Olveira, Silvia Mariel	General	E	General	9
459	20-04404844-3	Ojeda, Vicente Martin	General	E	General	8
460	20-04919255-0	Aranda, Pedro Raul	General	E	General	8
461	20-05465441-4	Basualdo de Figuerola, Olga Amanda	General	E	General	8
462	20-05709031-7	San Martin, Hugo Omar	General	E	General	8
463	20-05876328-5	Gallop, Emilio Rosendo	General	E	General	8
464	20-07766049-7	Rossi, Ricardo Oscar	General	E	General	8
465	20-08066282-4	Medina, Miguel Segundo	General	E	General	8
466	20-10126093-4	Corigliano, Antonio Luis	General	E	General	8
467	20-10634157-6	Bresiano, Carlos Antonio	General	E	General	8
468	20-14639095-2	Acosta, Cesar Ramon	General	E	General	8
469	20-22347867-1	Balbuena, Marcelo	General	E	General	8
470	27-05248120-7	Formiga, Natividad	General	E	General	8
471	27-05425291-4	Gomez, Marta Beatriz	General	E	General	8
472	27-05737587-1	Rodriguez, Graciela	General	E	General	8
473	27-05868540-8	Carrescia de Peralta, Maria Cristina	General	E	General	8
474	27-06130544-6	Reynaga, Teresa Deidamia	General	E	General	8
475	27-06658067-4	Martinez, Ana Maria	General	E	General	8
476	27-09974511-3	Gonzalez, Vacilia	General	E	General	8
477	27-10231310-6	Zolezzio de Kohlt, Maria	General	E	General	8
478	27-10485831-2	Martinez, Elba Lucia	General	E	General	8
479	27-10602478-8	De Angeli, Micaela Julia	General	E	General	8
480	27-10741676-0	Bogado, Zulma Mabel	General	E	General	8
481	27-11847946-2	Bazan, Marta Francisca	General	E	General	8
482	27-13157307-9	Gonzalez, Lucia	General	E	General	8
483	27-13523434-1	Noguera de Sanchez, Myriam Teresa	General	E	General	8
484	27-13680914-3	Suarez, Dolores Alicia	General	E	General	8
485	27-13892561-2	Brizuela, Rosa Alicia	General	E	General	8
486	27-14445906-2	Grazzi, Monica Graciela	General	E	General	8
487	27-14700521-6	Gomez, Carmen Patricia	General	E	General	8
488	27-16832016-2	Spagna, Monica Susana	General	E	General	8
489	27-22052943-1	Solis, Valeria Edith	General	E	General	8
490	20-04536820-4	Krasuk, Horacio Alberto	General	E	General	7
491	20-05375280-3	Pifano, Luis Maria	General	E	General	7
492	20-07844810-6	Challier, Segundo Gerardo	General	E	General	7
493	20-07923378-2	Arriola, Martin Delmar	General	E	General	7
494	20-08077127-5	Gonzalez, Carlos Alberto	General	E	General	7
495	20-08686327-9	Lucero, Juan Roberto	General	E	General	7
496	20-10896808-8	Ramirez, Eduardo	General	E	General	7
497	20-12599366-5	Santa Cruz, Emilio	General	E	General	7
498	20-12933706-1	Bigeon, Luis Alberto	General	E	General	7
499	20-13986676-3	Coronel, Oscar Hugo	General	E	General	7
500	20-14985668-5	Morel, Jose Luis	General	E	General	7
501	20-16985813-7	Herrera, Hugo Oscar	General	E	General	7
502	20-21061399-5	Molina, Alberto Alfredo	General	E	General	7
503	23-06154310-4	Romero, Leonor Nilda	General	E	General	7
504	23-17333001-4	Rocha de Paez, Rosario Estela	General	E	General	7
505	24-20726894-8	Grassi, Guillermo	General	E	General	7
506	27-00900548-5	Moreno de del Vitto, Dora Elvira	General	E	General	7
507	27-03575371-6	Farias de Eberle, Sara Rosa	General	E	General	7
508	27-03684207-0	Pared, Amalia	General	E	General	7
509	27-04086701-0	Fossati de Navarro, Maria Caro	General	E	General	7
510	27-04511308-1	Martinez de Caruso, Celia Ramona	General	E	General	7
511	27-05144771-4	Soria, Rosa Segunda	General	E	General	7
512	27-05692570-3	Rizzardi, Maria Ester	General	E	General	7
513	27-05972986-7	Segade, Maria Cristina	General	E	General	7
514	27-06048206-9	Orellano de Menna, Lidia Teresa	General	E	General	7
515	27-11814872-5	Gutierrez de Farias, Clorinda Juana	General	E	General	7
516	27-12706129-2	Carbone, Carlos Daniel	General	E	General	7
517	27-12753776-9	Capeans, Leticia Maria	General	E	General	7
518	27-12977894-1	Sisinni de Latronico, Gloria Beatriz	General	E	General	7
519	27-13075365-0	Godoy de Herrera, Nelly Emilce	General	E	General	7
520	27-14972006-0	Quiroga, Sandra Ines	General	E	General	7
521	27-18168733-4	Degrugiller, Mirta Graciela	General	E	General	7
522	27-20484418-1	Aguirre, Emma Gladys	General	E	General	7
523	27-22286413-0	Boris, Debora Karina	General	E	General	7
524	27-22460925-1	Vargas, Rosalia del Transito	General	E	General	7
525	27-22571045-2	Ruiz, Silvina Beatriz	General	E	General	7
526	20-04735996-2	Sosa, Alberto Enrique	General	E	General	6
527	20-05016150-2	Moyano, Maria Teresa	General	E	General	6
528	20-05136080-0	Fernandez, Mirta Beatriz	General	E	General	6
529	20-07792240-8	Lopez, Victor Hugo	General	E	General	6
530	20-08070132-3	Aranda, Juan Carlos	General	E	General	6
531	20-12964423-1	Buchholz, Francisco Hugo	General	E	General	6
532	20-13079026-8	Opoca, Cesar Hugo	General	E	General	6
533	20-13745537-5	Torres, Mario Alfredo	General	E	General	6
534	20-14524203-8	Robledo, Fabian	General	E	General	6
535	20-16334564-2	Inchauspe, Hector Osvaldo	General	E	General	6
536	20-21058662-9	Caceres, Jose Luis	General	E	General	6
537	20-22650959-4	Espinoza, Hector Daniel	General	E	General	6
538	20-23127773-1	Borjas, Carlos Alberto	General	E	General	6
539	23-22890315-9	Mayo Cespedes, Francisco Javier	General	E	General	6
540	23-23176327-9	Blotta, Carlos Ignacio	General	E	General	6
541	27-04070563-0	Ferreyra de Hazi, Elda Emma	General	E	General	6
542	27-04157701-6	Gomez de Sayago, Candelaria de Jesus	General	E	General	6
543	27-04220882-0	Gestas de Gallegos, Elena	General	E	General	6
544	27-05112266-1	Fernandez, Julia Jovita	General	E	General	6
545	27-05192289-7	Paz de Barrios, Dalmira del Valle	General	E	General	6
546	27-05692503-7	Correa, Maria Eva	General	E	General	6
547	27-06033834-0	Alegre, Olga Haydee	General	E	General	6
548	27-08274831-3	Campus, Santiago	General	E	General	6
549	27-09299179-8	Torres, Elvira Esther	General	E	General	6
550	27-10091632-6	Serrano de Goncalves, Segunda Claudia	General	E	General	6
551	27-11948459-1	Seeling, Nora Ademar	General	E	General	6
552	27-12988476-8	Castro de Reynaga, Marta Mercedes	General	E	General	6
553	27-16246383-2	Marangi, Silvina Gloria	General	E	General	6
554	27-17457076-6	Moyano, Maria Alejandra	General	E	General	6
555	27-17732307-7	Ventura, Marcela Alejandra	General	E	General	6
556	27-21535306-6	Ghersinich, Maria Elena	General	E	General	6
557	27-23603458-0	Gomez Coria, Maria Jesus	General	E	General	6
558	27-23859918-6	Figueredo, Gabriela Fernanda	General	E	General	6
559	27-27440615-7	Caceres, Maria Rosa	General	E	General	6
560	20-04378103-1	Suy, Juan Carlos	General	E	General	5
561	20-04539441-8	Coch, Pedro Emilio	General	E	General	5
562	20-04732380-1	Bonissone, Domingo Pedro	General	E	General	5
563	20-08703703-8	Cabrerizo, Eduardo Alberto	General	E	General	5
564	20-10871806-5	Alaniz, Osvaldo	General	E	General	5
565	20-11508097-1	Saavedra, Carlos Renee	General	E	General	5
566	20-13018505-4	Arguello, Ramon Hector	General	E	General	5
567	20-13315650-0	Di Marco, Pablo Daniel	General	E	General	5
568	20-17691511-1	Moscato, Jorge Omar	General	E	General	5
569	20-22591692-7	Amarelle, Eduardo	General	E	General	5
570	20-23608670-5	Ceballos, Jose Antonio	General	E	General	5
571	23-03292241-4	Revello de Iribarren, Marta Noemi	General	E	General	5
572	23-07931782-9	Benitez, Gilberto	General	E	General	5
573	23-13179475-4	Rodriguez, Dora Elena	General	E	General	5
574	23-20004853-9	Camazza, Eduardo Jorge	General	E	General	5
575	24-05074549-6	Pereyra, Marta	General	E	General	5
576	24-06266939-6	Villafañe, Nilda Rosa	General	E	General	5
577	27-03559009-4	Corazza, Delia	General	E	General	5
578	27-05929005-9	Moyano, Juana Rosa	General	E	General	5
579	27-05954377-1	Sosa, Juana	General	E	General	5
580	27-11749367-4	Curletto de Fernandez, Nora Beatriz	General	E	General	5
581	27-13081371-8	Bazterrica, Virginia Patricia Susana	General	E	General	5
582	27-20006364-9	Velazquez, Alma	General	E	General	5
583	27-20105068-0	Cruz, Placida	General	E	General	5
584	27-20226736-5	Maiorana, Veronica	General	E	General	5
585	27-21739969-1	Heras, Claudia Alejandra	General	E	General	5
586	27-23205592-3	De Plante, Maria Celia	General	E	General	5
587	20-05329609-3	Salomon, Eduardo Pedro	General	E	General	4
588	20-08505625-6	Bordon, Serafin Santiago	General	E	General	4
589	20-12550892-9	Arce, Julio Argentino	General	E	General	4
590	23-21328024-4	Donato, Karina María	General	E	General	4
591	27-03930304-9	Martinez, Maria Justina	General	E	General	4
592	27-12255931-4	Nieto, Maria Cristina	General	E	General	4
593	27-23100892-1	Navarro, Andrea Veronica	General	E	General	4
594	20-13807728-5	Pizarro, Walter	General	E	General	3
595	20-21494798-7	Vazquez, Adrian Marcelo	General	E	General	3
596	20-23093625-1	Caballero, Gustavo Ramon	General	E	General	3
597	24-20026827-6	Emmi, Monica Mabel	General	E	General	3
598	27-18355240-1	Alaniz, Maria Rosa	General	E	General	3
599	20-07691706-0	Torres, Jorge Juan	General	E	General	2
600	20-10180602-3	Reynaga, Juan Oscar	General	E	General	2

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
601	20-24219131-6	Velo, Silvio Mauricio	General	E	General	2
602	23-22472333-4	Montoya, Adriana	General	E	General	2
603	27-02476658-1	Barberis, Noemi Ethel	General	E	General	2
604	27-12196087-2	Gomez, Juana Mercedes	General	E	General	2
605	20-07605100-4	Zamora, Fernando Marcelo	Profesional	A	General	8
606	27-05274763-0	Naveyra de Sintes, Silvia	Profesional	A	General	8
607	27-05591142-3	Bavastro de Goyheneche, Sara	Profesional	A	General	8
608	27-05932769-6	Dome, Leonor Ines	Profesional	A	General	8
609	27-10129988-6	Picallo, Elba Nora	Profesional	A	General	8
610	27-11477848-1	Carricart, Patricia Susana	Profesional	A	General	8
611	27-04899292-2	Carro Evangelista, Delia Irma	Profesional	A	General	7
612	27-03992117-6	Franchesqui de Mastroverti, Alba Rosa	Profesional	B	General	9
613	27-04556104-1	Pousa, Maria Emilia	Profesional	B	General	9
614	27-05010781-2	Perazzo, Elena Beatriz	Profesional	B	General	9
615	27-05108210-4	Mudryj de Kutran, Marta Maria	Profesional	B	General	9
616	27-05244053-5	Hernando de Pola, Amelia Luisa	Profesional	B	General	9
617	27-05702053-4	Mangini, Graciela Silvia Noemi	Profesional	B	General	9
618	27-06486261-3	Veiga, Celia	Profesional	B	General	9
619	27-11529742-8	Jacobo, Liliana Maria Beatriz	Profesional	B	General	9
620	23-06516491-4	Castaño, Cecilia Isabel	Profesional	B	General	8
621	23-11179550-9	Visciglia, Osvaldo Jorge	Profesional	B	General	8
622	27-03979457-3	Rosasco de Dobalo, Maria Josefina	Profesional	B	General	8
623	27-04880150-7	Garcia Piombo de Roggi, Maria del Carmen	Profesional	B	General	8
624	27-04968132-7	Benchuya de Martinez, Maria Ester	Profesional	B	General	8
625	27-06213854-3	Guasti, Maria Susana	Profesional	B	General	8
626	27-06225033-5	Leal Marchena, Silvia Nora	Profesional	B	General	8
627	27-12268034-2	Binsou, Nora Beatriz	Profesional	B	General	8
628	20-04530970-4	Sarmiento, Alfredo Jose	Profesional	B	General	7
629	20-10354714-9	Fernandez, Eduardo Daniel	Profesional	B	General	7
630	27-06075750-5	Gader, Silvia Isabel	Profesional	B	General	7
631	27-11078611-0	Di Santo, Olga Paulina	Profesional	B	General	7
632	20-10704991-7	Fernandez, Mario Ruben	Profesional	B	General	6
633	27-16037268-6	Barros, Silvia Irene	Profesional	B	General	6
634	27-10642950-8	Gonzalez, Sara Josefina	Profesional	B	General	5
635	20-13239066-6	Gasparri, Enzo Alejandro	Profesional	B	General	4
636	27-17436931-9	Baranano, Stella Maris	Profesional	B	General	4
637	20-04381557-2	Marra, Juan Carlos	Profesional	C	General	10
638	20-08255153-1	Perpere, Armando Carlos	Profesional	C	General	10
639	20-10231359-4	Cadu, Andres Guillermo	Profesional	C	General	10
640	23-05103763-4	Araquistain, Silvia Elena	Profesional	C	General	10
641	23-05435072-4	Catellani, Ana Maria Guadalupe	Profesional	C	General	10
642	23-05741656-4	Sicardi, Maria Luisa	Profesional	C	General	10
643	27-04234954-8	Manteiga de Calabrese, Ines	Profesional	C	General	10
644	27-04473647-6	Babbini, Delia Haydee	Profesional	C	General	10
645	27-04484324-8	Camuffo de Jauma, Alicia Cristina	Profesional	C	General	10
646	27-04987239-4	Steimberg de Burman, Laura	Profesional	C	General	10
647	27-05012551-9	Vitale, Mirta Nelida	Profesional	C	General	10
648	27-05194264-2	Arguello Gibaut, Norma Dolores	Profesional	C	General	10
649	27-05485334-9	Brocca, Edith Amelia	Profesional	C	General	10
650	27-05734284-1	Penacca, Maria Silvina	Profesional	C	General	10
651	27-05964746-1	Marangio de Velasco, Estela Alda	Profesional	C	General	10
652	27-10120576-8	Battafarano, Susana	Profesional	C	General	10
653	27-10839240-7	Pichin de Lavalle, Susana Mabel	Profesional	C	General	10
654	20-04539318-7	Dandrea, Nestor Jorge	Profesional	C	General	9
655	20-04917327-0	Saralegui, Francisco Eduardo	Profesional	C	General	9
656	20-10211510-5	Irastorza, Luis Alberto	Profesional	C	General	9
657	23-04082222-4	Rizzo, Maria Teresa	Profesional	C	General	9
658	23-05315665-7	Leguizamon, Graciela Adriana	Profesional	C	General	9
659	23-05952338-4	Zumpano, Asuncion Jacinta	Profesional	C	General	9
660	23-06053834-4	Pichin, Silvia Beatriz	Profesional	C	General	9
661	23-06274902-4	Lopez de Rozas, Mirta Noemí	Profesional	C	General	9
662	23-10150899-4	Pasini, Silvia Virginia	Profesional	C	General	9
663	27-03639204-0	Zanotti, Maria Elena	Profesional	C	General	9
664	27-03694869-3	Pochettino, Elvira Ilma	Profesional	C	General	9
665	27-03991491-9	Yagust de Erman, Gloria	Profesional	C	General	9
666	27-04651664-3	Brodsky, Silvia Irene	Profesional	C	General	9
667	27-05201061-1	Boljat de Clerici, Alicia	Profesional	C	General	9
668	27-05294019-8	Gosende, Norma Alicia	Profesional	C	General	9
669	27-05313738-0	Juarez, Maria Teresa	Profesional	C	General	9
670	27-05432395-1	Savastano de Fernandez, Teresa Nilda	Profesional	C	General	9
671	27-05696196-3	Otheguy, Maria del Carmen	Profesional	C	General	9
672	27-05758307-5	Muñoz, Cecilia	Profesional	C	General	9
673	27-05771171-5	Luna de Simon, Ana Maria	Profesional	C	General	9
674	27-05810080-9	Amadeo de Coschignano, Cristina Filomena	Profesional	C	General	9
675	27-05945771-9	Cichero de Zazzali, Ana Maria	Profesional	C	General	9
676	27-06248354-2	Bermudez, Alicia Maria	Profesional	C	General	9
677	27-06255165-3	Perez de Pineda, Graciela Ines	Profesional	C	General	9
678	27-06275482-1	Gutierrez de Trotta, Marta Rosa	Profesional	C	General	9
679	27-06276882-2	Rivero de Bassa, Maria Angelica	Profesional	C	General	9
680	27-06412889-8	Milone de Batalla, Emilia	Profesional	C	General	9
681	27-06420127-7	Freijo, Nilda Ester	Profesional	C	General	9
682	27-06647357-6	Barrigon, Maria Isabel	Profesional	C	General	9
683	27-09969398-9	Bergallo, Edith Mafalda	Profesional	C	General	9
684	27-10087803-3	Lozano de Conti, Liliana	Profesional	C	General	9
685	27-10425317-8	Ciurca, Dora Celina	Profesional	C	General	9
686	27-10605969-7	Solari, Maria Cristina	Profesional	C	General	9
687	27-11154615-6	Bourel de Gatti, Noemi Maria Cristina	Profesional	C	General	9
688	27-11634681-3	Semino, Alicia Beatriz	Profesional	C	General	9
689	27-11985967-6	Caruncho, Maria Claudia	Profesional	C	General	9
690	27-12902589-7	Cerdeira, Adriana Alicia	Profesional	C	General	9
691	27-13223374-3	Velazquez de Mouriño, Violeta Edith	Profesional	C	General	9
692	20-04515917-6	Milman, Pablo Ignacio	Profesional	C	General	8
693	20-04924437-2	Giumelli, Ricardo Horacio	Profesional	C	General	8
694	20-05125995-6	Clorciari, Trinidad Irma	Profesional	C	General	8
695	20-10661876-4	Vivone, Renato Francisco	Profesional	C	General	8
696	23-04212712-4	Frojan, Mirta Norma	Profesional	C	General	8
697	23-10894955-4	Kuschnir, Irene Rut	Profesional	C	General	8
698	23-13411878-4	Zuccotti, Susana Edit	Profesional	C	General	8
699	24-11618401-6	Espinosa, Cristina Beatriz	Profesional	C	General	8
700	27-05072190-1	Arteaga, Beatriz Maria Mirta	Profesional	C	General	8

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
701	27-05087370-1	Cerbelli de Casali, Marta Alicia	Profesional	C	General	8
702	27-05150674-5	Ferulano, Stella Maris	Profesional	C	General	8
703	27-05251278-1	Moldovan, Susana Beatriz	Profesional	C	General	8
704	27-05652094-0	Cerchiara de Dodera, Blanca Ester	Profesional	C	General	8
705	27-05702300-2	Lucarelli de Fiscalini, Graciela Beatriz	Profesional	C	General	8
706	27-05889599-2	Fuentes de Courtade, Graciela Ines	Profesional	C	General	8
707	27-05900365-3	Candiano, Ana Maria	Profesional	C	General	8
708	27-05953374-1	Goñi de Acuña, Aida	Profesional	C	General	8
709	27-05963700-8	Quadri, Maria Cristina	Profesional	C	General	8
710	27-05997402-0	Severini de Arrigazzi, Ana Maria	Profesional	C	General	8
711	27-06643822-3	Cancela, Nora	Profesional	C	General	8
712	27-06658010-0	Hourquebie, Noemi Elena	Profesional	C	General	8
713	27-06662092-7	Ingallina, Lidia	Profesional	C	General	8
714	27-06662190-7	Levy, Mirta Liliana	Profesional	C	General	8
715	27-10125558-7	Barca de Schmidt, Olga	Profesional	C	General	8
716	27-10171139-6	Suguer, Ester Beatriz	Profesional	C	General	8
717	27-10328971-3	Tambussi, Silvia Graciela	Profesional	C	General	8
718	27-11383049-8	Proaño Sanchez, Sonia Graciela	Profesional	C	General	8
719	27-11488782-5	Dopico, Sofia Maria Lourdes	Profesional	C	General	8
720	27-11544702-0	Talamazzi, Elvira Mabel	Profesional	C	General	8
721	27-12084005-9	Maruchniak, Ana	Profesional	C	General	8
722	27-12543340-0	Cammarieri, Graciela	Profesional	C	General	8
723	27-12727242-0	Alfano, Adriana Lilian	Profesional	C	General	8
724	27-13212424-3	Castellano, Maria Marta	Profesional	C	General	8
725	27-14375220-3	Alonso, Patricia Monica	Profesional	C	General	8
726	27-17482046-0	Molina, Maria Lourdes	Profesional	C	General	8
727	27-17700428-1	Stunf, Elizabeth Hilda	Profesional	C	General	8
728	27-18123994-3	Casmuz, Maria Josefina	Profesional	C	General	8
729	20-04144938-2	Gutierrez, Jose Manuel	Profesional	C	General	7
730	20-05222783-7	Fama, Julio Cesar	Profesional	C	General	7
731	20-07595601-1	Axelrud, Carlos Eduardo	Profesional	C	General	7
732	20-11360370-5	Ierino, Osvaldo Enrique	Profesional	C	General	7
733	20-13986442-6	Fernandez Campos, Victor Manuel	Profesional	C	General	7
734	20-14178901-6	Caffoni, Alfredo Daniel	Profesional	C	General	7
735	20-14575863-8	Alvariñas, Marcelo Ruben	Profesional	C	General	7
736	20-16492387-9	Belingheri, Adam Sergio	Profesional	C	General	7
737	20-17453416-1	Iglesias, Marcelo	Profesional	C	General	7
738	23-04449799-9	Alvarez Capdevila, Ricardo	Profesional	C	General	7
739	23-06371607-3	Saban, Celia Ines	Profesional	C	General	7
740	23-06647632-4	Ventura de Lopez, Liliana Ines	Profesional	C	General	7
741	23-08502575-9	Soaje, Hector Daniel	Profesional	C	General	7
742	23-10026955-4	Pani, Alejandra Beatriz	Profesional	C	General	7
743	23-11027672-9	Stiefkens, Edgardo Rafa	Profesional	C	General	7
744	23-12981868-9	El Jel, Ruben Julio	Profesional	C	General	7
745	23-16151672-4	Garcia Cabriada, Analia Bibiana Rita	Profesional	C	General	7
746	24-13555300-6	Caceres, Sonia Paula	Profesional	C	General	7
747	27-03977063-1	Steirensis, Maria Lea	Profesional	C	General	7
748	27-04450005-7	Mena, Rosa Eugenia	Profesional	C	General	7
749	27-04976430-3	Macchione, Viviana Maria Irma	Profesional	C	General	7
750	27-05425039-3	Figueroa, Dorotea Aurelia	Profesional	C	General	7
751	27-06069018-4	Priestap, Cristina Gloria	Profesional	C	General	7
752	27-10128199-5	Gentile, Liliana Ines	Profesional	C	General	7
753	27-10846553-6	D´agostino, Ana	Profesional	C	General	7
754	27-10859216-3	Vallet, Elsa Noemi	Profesional	C	General	7
755	27-11037387-8	Abila de Compte, Susana Beatriz	Profesional	C	General	7
756	27-11542766-6	Vilar, Ana Maria	Profesional	C	General	7
757	27-12498984-7	Luccarini, Marcela Elsa	Profesional	C	General	7
758	27-12662390-4	Bernatek, Maria Alejandra	Profesional	C	General	7
759	27-12966757-0	Rizzo, Mabel Susana	Profesional	C	General	7
760	27-13133451-1	Lopez, Otilia	Profesional	C	General	7
761	27-13424442-4	Chiclana de Fernandes Da Silva, Elizabeth Noemi	Profesional	C	General	7
762	27-13986503-6	Luna, Maria Matilde	Profesional	C	General	7
763	27-14062228-7	Sanchez de Gomez, Nora Ines	Profesional	C	General	7
764	27-14217465-6	Ferrari, Lucia Haydee	Profesional	C	General	7
765	27-14941765-1	Ricci, Rosa Alejandra	Profesional	C	General	7
766	27-16089955-2	Fraga Santamaria, Silvina Mabel	Profesional	C	General	7
767	27-16244733-0	Martina, Maria de los Angeles	Profesional	C	General	7
768	27-16855116-4	Hvidbo, Catalina Elizabeth	Profesional	C	General	7
769	27-18181340-2	Isa, Fabiana Alejandra	Profesional	C	General	7
770	27-18313621-1	Rodriguez, Claudia Mabel	Profesional	C	General	7
771	27-18354014-4	Monjaime y Aguiar, Maria Mercedes	Profesional	C	General	7
772	27-20583826-6	Rigoni, Melina Andrea	Profesional	C	General	7
773	20-04606661-9	Preuss, Jorge	Profesional	C	General	6
774	20-08315500-1	Fernandez Dominguez, Carlos	Profesional	C	General	6
775	20-08348099-9	Lopez, Enrique Gabriel	Profesional	C	General	6
776	20-11596397-0	Capelli, Walter	Profesional	C	General	6
777	20-12946338-5	Desimoni, Eduardo Luis	Profesional	C	General	6
778	20-14326883-8	Giglio, Jorge Alberto	Profesional	C	General	6
779	20-18551803-6	Villalba Casas, Jose Carlos	Profesional	C	General	6
780	23-03045334-4	Oviedo, Maria Luisa	Profesional	C	General	6
781	23-05611909-4	Gimeno, Maria del Rosario Concepcion	Profesional	C	General	6
782	23-13083530-9	Gutierrez, Jose Maria	Profesional	C	General	6
783	23-14818792-4	Cristante, Ana Maria	Profesional	C	General	6
784	23-16055833-4	Ciancia, Maria Silvia	Profesional	C	General	6
785	23-20006064-4	Estele, Monica Silvina	Profesional	C	General	6
786	24-18380037-6	Portaluppi, Daniela Paula	Profesional	C	General	6
787	27-05315945-7	Piemonte de Guzman, Ana Maria	Profesional	C	General	6
788	27-05571790-2	Der Krikorian, Beatriz	Profesional	C	General	6
789	27-05586979-6	Gauto, Maria Alicia	Profesional	C	General	6
790	27-05681010-8	Morelli, Clara Lelia	Profesional	C	General	6
791	27-06045347-6	Palacios, Beatriz Cecilia	Profesional	C	General	6
792	27-06202834-9	Riccillo, Maria Luz	Profesional	C	General	6
793	27-11593393-6	De Bonis, Marta Hebe	Profesional	C	General	6
794	27-11892123-8	Pigretti de Pfund, Maria	Profesional	C	General	6
795	27-12251783-2	Cirille, Mirta Maria	Profesional	C	General	6
796	27-12315744-9	Keizman, Graciela	Profesional	C	General	6
797	27-13073819-8	Gomez, Silvia Cristina	Profesional	C	General	6
798	27-13480837-9	Filipis, Silvia Concepcion	Profesional	C	General	6
799	27-13656171-0	Sanchez, Patricia Graciela	Profesional	C	General	6
800	27-13916692-8	Amato de Kaleff, Alicia Mabel	Profesional	C	General	6

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
801	27-14952160-2	Bianchi, Marisa Fabiola	Profesional	C	General	6
802	27-16240257-4	Minetti, Paricia Laura	Profesional	C	General	6
803	27-16493225-2	Muina, Alejandra Cristina	Profesional	C	General	6
804	27-16814758-4	Battelli, Roxana Beatriz	Profesional	C	General	6
805	27-16821258-0	Spoturno Solari, Estela Iris	Profesional	C	General	6
806	27-17407154-9	Aboy, Rosana Mabel	Profesional	C	General	6
807	27-17482464-4	Alfano, Paula Marcela	Profesional	C	General	6
808	27-17517675-1	Graglia, Mariana	Profesional	C	General	6
809	27-18310505-7	Ardolino, Roxana Elida	Profesional	C	General	6
810	27-18354939-7	Barrios, Maria Irene	Profesional	C	General	6
811	27-18511446-0	Gonzalez, Olga Silvina	Profesional	C	General	6
812	27-20005195-0	Manoni, Gabriela Andrea	Profesional	C	General	6
813	27-20510849-7	Pacheco, Rosa Graciela	Profesional	C	General	6
814	27-20540476-2	Rego, Karina Beatriz	Profesional	C	General	6
815	27-21072552-6	Clivaggio, Gisela Judith	Profesional	C	General	6
816	27-21483657-8	Skerk, Silvia Beatriz	Profesional	C	General	6
817	20-05149785-7	Casero, Jorge Oscar	Profesional	C	General	5
818	20-07661594-3	Torrado, Jorge Luis	Profesional	C	General	5
819	20-08625351-9	Tisera, Carlos Alberto	Profesional	C	General	5
820	20-10128878-2	Tello, Daniel Edgardo	Profesional	C	General	5
821	20-11987238-4	Kessel, Alejandro Norberto	Profesional	C	General	5
822	20-12954792-9	Cortez, Sergio Omar	Profesional	C	General	5
823	20-13515714-8	Abate, Marcelo Gabriel	Profesional	C	General	5
824	20-13924322-7	Nardone, Enrique Eduardo	Profesional	C	General	5
825	20-17431409-9	Orga, Juan Carlos	Profesional	C	General	5
826	20-20384398-5	Scandizzo, Gabriel Adrian	Profesional	C	General	5
827	23-10965317-9	Zavala, Maria Graciela Beatriz	Profesional	C	General	5
828	23-18262087-4	Mudir, Silvana Gabriela Yamila	Profesional	C	General	5
829	23-18475105-4	Costantino, Laura Edith	Profesional	C	General	5
830	24-05388763-1	Allende, Maria Elena	Profesional	C	General	5
831	24-18376733-6	Medina Lopez, Lidia	Profesional	C	General	5
832	27-05494691-6	Cordoba, Rosa Elsa	Profesional	C	General	5
833	27-05930144-1	Zucchi, Graciela Noemi	Profesional	C	General	5
834	27-06295686-6	Caputo, Maria de las Mercedes	Profesional	C	General	5
835	27-06297122-9	Lucero, Ignacia Norma	Profesional	C	General	5
836	27-06695094-3	Garcia, Ana Maria	Profesional	C	General	5
837	27-10795336-7	Basurto, Marisa Silvia	Profesional	C	General	5
838	27-10889313-9	Garces, Nelida Liliana	Profesional	C	General	5
839	27-11361442-6	Antoniotti, Maria Marta	Profesional	C	General	5
840	27-11666208-1	Seijo, Maria Fernanda	Profesional	C	General	5
841	27-11985725-8	Morello, Maria Ersilia	Profesional	C	General	5
842	27-12277642-0	Tirel de Hofman, Paulina Ester	Profesional	C	General	5
843	27-12290862-9	Brunelli de Torrado, Graciela Beatriz	Profesional	C	General	5
844	27-12728491-7	Jocou, Monica Mabel	Profesional	C	General	5
845	27-13411412-1	Chayo, Mirta Salome	Profesional	C	General	5
846	27-14432772-7	Maggi de Santos, Claudia Cristina	Profesional	C	General	5
847	27-16763504-6	Castro, Alejandra Viviana	Profesional	C	General	5
848	27-16821037-5	Brancato, Diana Nelly Andreina	Profesional	C	General	5
849	27-16975937-0	Kelmeszes, Marisa Debora	Profesional	C	General	5
850	27-17054772-7	Palazzo, Nilda Gisela	Profesional	C	General	5
851	27-17363170-2	De Simone, Claudia Susana	Profesional	C	General	5
852	27-17517607-7	Squizziato, Clarisa	Profesional	C	General	5
853	27-18323866-9	Bravo, Ema Gladys	Profesional	C	General	5
854	27-20024335-3	Eguia, Maria Gabriela	Profesional	C	General	5
855	27-20435550-4	Zujani, Patricia	Profesional	C	General	5
856	27-20875513-2	Facciuto, Alejandra Bettina	Profesional	C	General	5
857	20-04622539-3	Prieto, Juan Manuel	Profesional	C	General	4
858	20-07605788-6	Krajcovic, Jose Roberto	Profesional	C	General	4
859	20-07784784-8	Clerici, Horacio Esteban	Profesional	C	General	4
860	20-11842957-6	Panizza, Carlos Federico	Profesional	C	General	4
861	20-13654802-7	Rantz, Ariel Jose	Profesional	C	General	4
862	20-14948668-3	Langan, Gustavo Oscar	Profesional	C	General	4
863	20-20121178-7	Pascual Iramain, Horacio Claudio	Profesional	C	General	4
864	27-12909349-3	Vega, Maria del Carmen	Profesional	C	General	4
865	27-14112991-6	Monti, Silvia Laura	Profesional	C	General	4
866	27-16461282-7	Villarrubia, Paula Aida	Profesional	C	General	4
867	27-16474881-8	Bugiolacchi de Castello, Rebeca Marina	Profesional	C	General	4
868	27-16914830-4	Malizia, Sandra Monica	Profesional	C	General	4
869	27-20553425-9	Pantoni, Cecilia	Profesional	C	General	4
870	20-13907258-9	Leguizamo, Esteban	Profesional	C	General	3
871	27-10330556-5	Azparren de Varrenti, Stela Maris	Profesional	D	General	10
872	27-10547800-9	Coscia, Alicia Mabel	Profesional	D	General	9
873	20-08537612-9	Souto, Gabriel Robustiano	Profesional	D	General	8
874	20-16439760-3	Ferrari, Julio Cayetano	Profesional	D	General	8
875	27-18315014-1	Iturra, Marisa del Carmen	Profesional	D	General	8
876	20-16207959-0	Nuñez, Alfredo Ernesto	Profesional	D	General	7
877	27-11062579-6	Trotta, Cristina Lucia	Profesional	D	General	7
878	27-14626358-0	Zumarraga, Maria Elsa	Profesional	D	General	7
879	20-16939826-8	Castro, Esteban Desiderio	Profesional	D	General	6
880	27-06029351-7	Ferreyra, Maria Cristina	Profesional	D	General	6
881	27-13315167-8	Ferrari, Marta Felisa	Profesional	D	General	6
882	27-18383499-7	Faelli Gaffel, Sandra Patricia	Profesional	D	General	6
883	20-17567103-0	Guevara, Abel Alejandro	Profesional	D	General	5
884	23-21965933-4	Castro, Marcela Elizabeth	Profesional	D	General	5
885	27-23771057-1	Pignatta Gonzalez, Roxana Silvia	Profesional	D	General	5
886	23-22624269-4	Canelo, Karina Veronica	Profesional	D	General	4
887	27-13276721-7	Roselli de Franchi, Viviana Monica	Profesional	D	General	4
888	27-21351088-1	Berger, Monica Alejandra	Profesional	D	General	4

e. 19/11/2009 Nº 107056/09 v. 19/11/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 234/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 2360 de fecha 1 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada en el VISTO, la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio resolvió reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que el Pastor Bruno KNOBLAUCH de la IGLESIA EVANGELICA DEL RIO DE LA PLATA es merecedor de un amplio reconocimiento por su compromiso y acompañamiento a personas con discapacidad y su entorno.

Que esta institución está inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS desde el 12 de marzo de 1980.

Que la IGLESIA EVANGELICA DEL RIO DE LA PLATA y el Pastor Bruno KNOBLAUCH constituyen un aporte a la toma de conciencia de la situación de discapacidad y su inclusión en la vida cotidiana.

Que el Pastor Bruno KNOBLAUCH es el referente en la tarea de sensibilización e integración de las personas con discapacidad de manera activa y participativa en la comunidad.

Que es auspicioso y de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio, reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte al diálogo interreligioso.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese el compromiso y acompañamiento a personas con discapacidad del Pastor Bruno KNOBLAUCH, otorgándosele una plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 19/11/2009 Nº 106966/09 v. 19/11/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 235/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 2360 de fecha 1 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada en el VISTO, la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio resolvió reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que COMIPAZ jóvenes es merecedor de un amplio reconocimiento por su cooperación al fortalecimiento de lazos solidarios entre la juventud.

Que Cynthia CARGNELUTTI, Marcelo CASTAGNO, Soher EL SUKARÍA y Romina REISIN, integrantes de COMIPAZ jóvenes, constituyen un aporte al diálogo, el respeto y la convivencia interreligiosa.

Que COMIPAZ jóvenes es un referente de la comunidad argentina en la tarea de educar en valores por una cultura de paz.

Que es auspicioso y de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio, reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte al diálogo interreligioso.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese por su cooperación al fortalecimiento de lazos solidarios entre la juventud a COMIPAZ jóvenes, otorgándosele una plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 19/11/2009 Nº 106968/09 v. 19/11/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 236/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 2360 de fecha 1 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada en el VISTO, la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio resolvió reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que el Rabino Daniel GOLDMAN de la COMUNIDAD BET EL es merecedor de un amplio reconocimiento por su aporte al diálogo y respeto a la diversidad religiosa.

Que esta institución está inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS desde el 2 de mayo de 1980.

Que la COMUNIDAD BET EL y el Rabino Daniel GOLDMAN constituyen un aporte a la inclusión y a la cooperación interreligiosa.

Que el Rabino Daniel GOLDMAN es el referente de la comunidad argentina en la tarea de extender y recuperar la importancia de los valores, afectos y sentido de profundidad de la vida en el marco de las tradiciones que vive nuestro país.

Que es auspicioso y de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio, reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte al diálogo interreligioso.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese el aporte al diálogo y respeto a la diversidad religiosa del Rabino Daniel GOLDMAN, otorgándosele una plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 19/11/2009 Nº 106969/09 v. 19/11/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 237/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 2360 de fecha 1 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada en el VISTO, la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio resolvió reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que el Pastor Rubén PROIETTI, Vicepresidente Interministerial de la FEDERACION ALIANZA CRISTIANA DE IGLESIAS EVANGELICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA es merecedor de un amplio reconocimiento por su aporte al diálogo ecuménico e interreligioso.

Que esta institución está inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS bajo el CI Nº 1726.

Que la FEDERACION ALIANZA CRISTIANA DE IGLESIAS EVANGELICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el Pastor Rubén PROIETTI constituyen un aporte a la inclusión y a la cooperación interreligiosa.

Que el Pastor Rubén PROIETTI es el referente de la comunidad argentina en la tarea de extender y recuperar la importancia de los valores, afectos y sentido de profundidad de la vida en el marco de las tradiciones que vive nuestro país.

Que es auspicioso y de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio, reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte al diálogo interreligioso.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese el aporte al diálogo ecuménico e interreligioso del Pastor Rubén PROIETTI, otorgándosele una plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 19/11/2009 Nº 106971/09 v. 19/11/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 238/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 2360 de fecha 1 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada en el VISTO, la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio resolvió reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que el Pastor Carlos CARAMUTTI de la CONVENCION EVANGELICA BAUTISTA ARGENTINA ha sido merecedor de un amplio reconocimiento al compromiso en la recuperación de valores y responsabilidad social.

Que esta institución está inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS desde el 15 de mayo de 1980.

Que la CONVENCION EVANGELICA BAUTISTA ARGENTINA y el Pastor Carlos CARAMUTTI constituyen un aporte a la inclusión y a la cooperación interreligiosa.

Que el Pastor Carlos CARAMUTTI es el referente de la comunidad argentina en la tarea de extender y recuperar la importancia de los valores, afectos y sentido de profundidad de la vida en el marco de las tradiciones que vive nuestro país.

Que es auspicioso y de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio, reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte al diálogo interreligioso.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese el compromiso en la recuperación de valores y responsabilidad social del Pastor Carlos CARAMUTTI, otorgándosele una plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 19/11/2009 Nº 106972/09 v. 19/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

MENDEZ, ROBERTO OSCAR - L.E. 7.612.280

VILLALBA, CARLOS EDUARDO - L.E. 7.518.491

D'ANDREA, LILIAN EMILSE - L.C. 5.619.048

LOMBARDERO, AURORA NORMA - D.N.I. 6.142.463

BUJÁN SIERRA, JAIME ANGEL - D.N.I. 12.153.644

TERRAGNI, GRACIELA SUSANA - D.N.I. 11.749.972

Firmado: Cont. Púb. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería Gremial.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/11/2009 Nº 106820/09 v. 19/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición Nº 301/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0379051/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece que el citado Servicio Nacional determinará los residuos de principios activos (drogas de uso veterinario), empleados en la elaboración de Productos Veterinarios utilizados en animales destinados al consumo humano.

Que los mismos serán objeto de verificación por parte del Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (CREHA), tomando como base un listado de ellos, el cual será emitido en el mes de septiembre de cada año por la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que en dicho marco, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico es competente para determinar antes del 30 de octubre de cada año los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos, sus especificaciones y cantidades necesarias para dar cumplimiento a los controles incluidos en el Plan CREHA del año siguiente.

Que asimismo y conforme la Resolución SENASA Nº 154/2002, los Laboratorios titulares de los Registros deberán proveer los marcadores de residuos requeridos antes del 30 de diciembre del mismo año.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las empresas que tengan registrados medicamentos veterinarios ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y cuyos principios activos coincidan con las drogas listadas en el Anexo que forma parte de la presente Disposición, deberán entregar a esta Dirección de Laboratorios y Control Técnico las drogas allí mencionadas, respetando las marcas y purezas declaradas, conforme el Artículo 2 de la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002 del precitado Servicio Nacional.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. VERÓNICA TORRES LEEDHAM, Directora de Laboratorios y Control Técnico, SENASA.

ANEXO

Listado Estándares de Referencia

LISTADO DE PATRONES SOLICITADOS 2009

DROGAS PURAS	CANTIDAD
AMOXICILINA SIGMA A-8523 ó equivalente	1 envase x 5g
CLORTETRACICLINA SIGMA C-4881 ó equivalente	1 envase x 5g
DIHIDROESTREPTOMICINA SESQUISULFATO, marca Fluka Cat.37386 o similar	1env. x 25 g
DORAMECTINA, marca Riedel de Haen Cat. 33993 o similar	1 env x 100 mg
DOXICICLINA HIDRATO, marca Sigma-Aldrich Cat. D9891o similar	1env. x 5 g
ENROFLOXACINA, marca Riedel de Haen Cat. 33699 o similar	3 env x 100 mg
ERITROMICINA SIGMA E-6376 ; E-5389 ó equivalente	1 envase x25g
ESPIRAMICINA, marca Fluka Cat.46745 o similar	1env. x 100 mg
ESTREPTOMICINA SESQUISULFATO, marca Fluka Vetranal Cat.46754 o similar	1env. x 250 mg
ESTREPTOMICINA SULFATO SIGMA S-6501 ó equivalente	1 envase x 25g
FLUCITRINATO, marca Sigma-Aldrich Pestanal Cat.33496 o marca Dr. Ehrenstorfer Cat.C 13700000 o similar	1env. x 50 mg
FUMAGILLIN, marca Sigma-Aldrich Pestanal Cat.F6771 o similar	1env. x 50 mg
IVERMECTINA, marca Sigma-Aldrich Cat. I8898 o similar	1env.x 250 mg
LASALOCID SAL SODICA, marca Riedel de Haen Cat. 46372 o similar	3 env x 50 mg
MOXIDECTINA, marca Dr. Ehrenstorfer Cat. 15335000 o similar	1 Ampolla
NEOMICINA SIGMA N-1876 ; N-6386 ó equivalente	1 envase x 25g
OXYTETRACICLINA SIGMA O-4636 ó equivalente	1 envase x 10g
PENICILINA G SIGMA P-8721 ó equivalente	1 envase x 25.000.000 U
SULFACLORPIRIDAZINA, marca Sigma-Aldrich Cat. S9882 o similar	1 env x 100 g
SULFADIAZINA, marca Sigma-Aldrich Cat. S8626 o similar	1 env x 25 g
SULFAMERAZINA, marca Sigma-Aldrich Cat. S8876 o similar	1 env x 25 g
SULFAMETAZINA, marca Sigma-Aldrich Cat.S6256 o similar	2 env x 25 g
SULFAMETIZOL, marca Sigma-Aldrich Cat. S5632 o similar	1 env x 25 g
SULFAMETOXIPIRIDAZINA, marca Sigma-Aldrich Cat. S7257 o similar	1 env x 25 g
SULFAPIRIDINA, marca Sigma-Aldrich Cat. S6252 o similar	1 env x 25 g
SULFISOXAZOL, marca Sigma-Aldrich Cat. S6377 o similar	1 env x 25 g
TETRACICLINA SIGMA T-6134 ó equivalente	1 envase x 25g
TRIMETOPRIMA SIGMA T-7883 ó equivalente	1 envase x 5g
TYLOSINA TARTRATO SIGMA T-6134 ó equivalente	1 envase x 5g

e. 19/11/2009 Nº 107009/09 v. 19/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.35/2009

Mendoza, 12/11/2009

VISTO el Expediente Nº 311-000364/2008-4 y la Ley General de Vinos Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se solicita autorización para el uso de Dimetil Dicarbonato (DMDC) con el objeto de obtener la estabilidad microbiológica del vino embotellado que contiene azúcares fermentescibles.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.), en su CODIGO INTERNACIONAL DE PRACTICAS ENOLOGICAS (Resolución OENO 5/2001), acepta como práctica enológica la adición de DMDC al vino como estabilizante microbiológico.

Que esta práctica se encuentra autorizada por la UNION EUROPEA contemplada en el Anexo IV, Apartado 3, Punto zc) del Reglamento (CE) Nº 1493/1999, así como su uso, fijado por el Reglamento (CE) Nº 646/2006.

Que asimismo el uso del DMDC está aprobado por la Administración de Drogas y Alimentos de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y por el CODEX ALIMENTARIUS.

Que el Artículo 21 de la Ley General de Vinos Nº 14.878 faculta a este Organismo para ampliar las prácticas enológicas permitidas por la mencionada norma.

Que Subgerencia de Investigación para la Fiscalización dependiente de la Gerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) ha realizado experiencias e informes suficientes para la aprobación de esta práctica enológica.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566, 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Autorízase como práctica enológica lícita, la adición de Dimetil Dicarbonato (DMDC) al vino a fin de asegurar la estabilidad microbiológica del vino embotellado que contenga azúcares fermentescibles.

2º — Esta práctica será realizada bajo la exclusiva responsabilidad del titular del establecimiento en forma solidaria con el Técnico responsable de la firma.

3º — La adición sólo podrá efectuarse inmediatamente antes de la puesta del vino en sus envases.

4º — El tratamiento sólo podrá aplicarse a los vinos cuyo contenido de azúcares sea igual o superior a CINCO GRAMOS POR LITRO (5g/l) y posean un límite máximo de CERO COMA VEINTITRES MILILITROS POR LITRO (0,23 ml/l) de metanol.

5º — La dosis utilizada no debe superar los DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (200 mg/l) expresada en DMDC.

6º — El DMDC debe responder a las prescripciones del Codex Enológico Internacional.

7º — Cuando se detecte en los vinos en circulación la presencia de metanol por el mal uso de la práctica con DMDC, el análisis será clasificado como "Producto en Infracción" al Artículo 23 inciso d) Ley Nº 14.878 y el único destino será el derrame o la destilación.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 19/11/2009 Nº 106813/09 v. 19/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: BA 448 SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES (EXPTE. 1258/05 RES. 3237/06); BA 463 SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORRO MUTUOS "UNION Y PATRIA" DE LAS FLORES, (EXPTE. 1241/05 RES. 3002/06); BA 477 ASOCIACION ITALINA DE SOCORROS MUTUOS LUIS CARDONA DE GONZALEZ CHAVEZ" (EXPTE. 1256/05 RES. 3500/06); BA 504 SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (EXPTE. 329/07 RES. 1496/07); BA 574 MUTUAL DEL PERSONAL DEL POLICLINICO DE EZEIZA (EXPTE,. 356/07 RES. 456/07); BA 749 ASOCIACION MUTUAL EMA (EXPTE. 354/07 RES. 849/07); BA 783 ASOCIACION MUTUAL ISLAS MALVINAS DEL PERSONAL DE COCHERIA PARANA (EXPTE. 2735/05 RES. 3242/06); BA 910 ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA SUR (EXPTE. 357/07 RES .818 / 07); BA 917 ASOCIACION DE PRACTICOS BAHIA BLANCA PROTECCION RECIPROCA (EXPTE. 103/07 Res. 439/07); BA 993 MUTUAL ESPERANZA (EXPTE. 236/07 RES. 486/07); BA 996 ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PLASTICA (EXPTE. 232/07 RES. 455/07); BA 1034 SOCIEDAD ISTRIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y PROGRESO" (EXPTE. 256/07 RES. 1488/07); BA 1057 MUTUALIDAD SUBSIDIO VOLUNTARIO POR FALLECIMIENTO (EXPTE 142/07 RES. 1158/07); BA 1096 SOCIEDAD MUTUAL CULTURAL Y SOCIAL YUGOESLAVA "ESLOVENIA" (EXPTE. 351/07 RES. 1201/07); BA 1654 ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS DE TANDIL (EXPTE. 1399/07 RES. 1159/07); BA 1109 SOCIEDAD ARMENIA DE SOCORROS MUTUOS DE QUILMES (EXPTE. 800/07 RES. 1157/07); BA 1156 SOCIEDAD MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOMA NEGRA (EXPTE. 1079/07 RES. 1174/07); BA 1234 MUTUALIDAD DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE VICENTE LOPEZ (EXPTE. 359/07 RES. 809/07); BA 1335 ASOCIACION MUTUAL CAMUCLOMAS, (EXPTE. 1237/05 RES. 2929/06); BA 1336 ASOCIACION MUTUAL FATIMA (EXPTE. 269/07 RES. 816/07); BA 1361 MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESA ANTON 1º DE ABRIL (EXPTE. 1393/05 RES. 3501/06); BA 1372 ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES "PUENTE LA NORIA" (EXPTE. 169/06 RES. 3748/06); BA 1413 ASOCIACION MUTUAL VISITADORES MEDICOS - ZONA NORTE SUBURBANA (EXPTE. 239/07 RES. 1198/07); BA 1431 ASOCIACION MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE (EXPTE. 1547/05 RES. 2846/06); BA 1446 ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS TELEPOSTALES MARPLATENSES (AMEYOTM) (EXPTE. 1409/05 RES. 2848/06); BA 1447 ASOCIACION MUTUAL "LE CONGO CHICO" (EXPTE. 1232/05 RES. 2927/06); BA 1462 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASETRU S.A., MATRICULA (EXPTE. 3618/05 RES. 3762/06); BA 1469 ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y SOLIDARIDAD (EXPTE. 367/07 RES 819/07); BA 1484 ASOCIACION MUTUAL "MORON" (EXPTE. 2819/07 RES. 2366/07); BA 1493 ASOCIACION MUTUAL "18 DE NOVIEMBRE" (EXPTE. 4167/04 RES. 1494/06); BA 1514 ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE NECOCHEA Y MAR DEL PLATA, CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (EXPTE. 317/07 RES. 317/07); BA 1515 ASOCIACION MUTUAL 25 DE SEPTIEMBRE (EXPTE. 179/05 Y RES. 2922/05) , BA 1533 ASOCIACION MUTUAL PERON IRIGOYEN (EXPTE. 180/05 RES. 2970/06); BA 1534 MUTUAL CONDUCTORES MICRO - OMNIBUS 45 (EXPTE. 406/05 RES. 2965/06); BA 1550 ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS FINEXCOR S.A. (EXPTE. 178/05 RES. 2962/06); BA 1553 ASOCIACION MUTUAL EL HORNERO, (EXPTE. 480/05 RES. 2845/06); BA 1565 ASOCIACION MUTUAL DEL OESTE (EXPTE. 403/05 RES. 3013/06); BA 1567 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA PREVISION (EXPTE. 478/05, RES. 2971/06); BA 1585 MUTUAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LOMAS DE ZAMORA DE LA CIUDAD DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (EXPTE. 1038/07 RES. 1190/07); BA 1617 ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNA (EXPTE. 272/07 RES. 843/07); BA 1637 MUTUAL MERCANTIL "LA SILLA" ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA (EXPTE. 349/07 RES. 841/07); BA 1654 ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS DE TANDIL (EXPTE. 1399/07 RES. 1159/07); BA 1659 MUTUAL DE ACCION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS M.A.N.O.S. (EXPTE. 330/07 RES. 855/07); BA 1691 ASOCIACION MUTUAL "37 DE AGOSTO" (EXPTE. 336/07 RES. 404/07); BA 1749 MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS "EVITA" (EXPTE. 316/07 RES. 845/07); BA 1753 ASOCIACION MUTUAL "SOLIDARIDAD" (EXPTE. 170/07 RES. 406/07); BA 1762 ASOCIACION MUTUAL BARRIO "ORO VERDE" (EXPTE. 339/07 RES. 458/07); BA 1764 ASOCIACION MUTUAL 2 DE ABRIL (EXPTE 5637/06 RES. 412/07;) BA 1765 MUTUAL LOS ABUELOS (EXPTE. 33/07 RES. 848/07); BA 1770 ASOCIACION MUTUAL "ACUARIO" (EXPTE. 144/07 RES. 487/07); BA 1850 ASOCIACION MUTUAL "23 DE ABRIL" (EXPTE. 269/05 RES. 2766/06); BA 1852 ASOCIACION MUTUAL MAR DE AJO (EXPTE. 1406/07 RES. 1182/07); BA 1909 ASOCIACION MUTUAL CUARTEL NOVENO, (EXPTE. 1066/05 Y RES. 2931/06); BA 1916 ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL, (EXPTE. 3099/05 Y RES. 3495/06); BA 1920 ASOCIACION MUTUAL CURA BROCHERO (EXPTE. 1061/05 RES. 2847/06); BA 1925 ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA (EXPTE. 3103/05 RES. 3497/06); BA 1956 ASOCIACION MUTUAL NUEVA SEMILLA (EXPTE. 318/07 RES. 836/07); BA 1984 ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y CLIENTES DEL BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LIMITADO, (EXPTE. 186/05 RES. 2843/05); BA 2005 ASOCIACION MUTUAL VECINOS UNIDOS DEL BARRIO LUJAN (EXPTE 3626/05 RES. 3732/06); BA 2016 ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES MANUEL ALBERDI (EXPTE. 230/07 RES. 485/07); BA 2020 ASOCIACION MUTUAL DEL TRANSPORTE LOS DOS AMIGOS (EXPTE. 1176/05 RES. 4388/ 06); BA 2051 ASOCIACION MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS MUNICIPALES DE 3 DE FEBRERO (EXPTE. 1178/05 RES. 4324/08); BA 2075 ASOCIACION MUTUAL 15 DE OCTUBRE (EXPTE. 313/07 RES. 847/07); BA 2078 ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMERIA EN LA PROVINCIA (EXPTE. 1168/05 RES. 3395/06); BA 2155 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL IRIARTE DE QUILMES; (EXPTE. 492/05 RES. 2613/06); BA 2164 ASOCIACION MUTUAL OASIS (EXPTE. 388/07 RES. 859/07); BA 2179 ASOCIACION

MUTUAL EMPLEADOS Y CHOFERES DE OLAVARRIA, (EXPTE. 232/05 RES. 2994/06); BA 2184 ASOCIACION MUTUAL SOCORROS PARA LA GOLPEADA Y DESAMPARADA (EXPTE. 327/07 RES. 840/07); BA 2191 ASOCIACION MUTUAL DE PREVISION SOCIAL ZONA NORTE (EXPTE. 2734/05 RES. 3243/06); BA 2205 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ARMETAL E.A.S.A Y FALOC. D.A.F.E. (EXPTE. 192/07 RES. 405/07); BA 2206 ASOCIACION MUTUAL CHOFERES LINEA 333 (EXPTE. 1159/05 RES. 4387/06); BA 2232 MUTUAL DE SOCORROS MUTUOS DE BILLINGHURST (EXPTE. 2498/05 RES. 4306/06); BA 2308 MUTUAL VECINOS DE SAN FRANCISCO SOLANO (EXPTE 409/05 RES. 3022/06), BA 2319 ASOCIACION MUTUAL AVELLANEDA 2000 (EXPTE 2733/05 RES. 3343/06); BA 2325 ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DEL ARBOL (EXPTE. 328/07 RES. 811/07); BA 2358 ASOCICION MUTUAL DE SERVICIOS DE PROMOCION EDUCATIVA Y CULTURAL "ESPERANZA PATRIA" (EXPTE. 1071/05 RES. 2899/05); BA 2387 SOCIEDAD MUTUAL DE MAGISTRADO Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (EXPTE. 191/05 RES. 3166/06); BA 2498 MUTUAL DE SOCORROS MUTUOS DE BILLINGHURST (EXPTE. 2498/05 RES. 4306/06); BA 2605 ASOCIACION MUTUAL "4 DE AGOSTO" (EXPTE. 4523/05 RES. 3342/06); todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 19/11/2009 Nº 107656/09 v. 23/11/2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 48/2009

Posadas, Misiones, 5/11/2009

VISTO: las actuaciones caratuladas "Expte. Nº 261/07 – Modificación Tasa de Fiscalización – Reestructuración del Presupuesto", las Resoluciones 140/08 y 30/09, ambas del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 30 de la Ley 25.564 indica que los objetivos del INYM serán promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad. Los programas que desarrollará el instituto deben contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, el Art. 20 de la mencionada Ley determina en once incisos el origen de los recursos con que puede contar el INYM, correspondiendo indicar que en la práctica los principales ingresos se originan en el producido por la venta de la estampilla representativa de la Tasa de Inspección y Fiscalización.

QUE, el Art. 21 de la Ley 25.564 ha creado una tasa de inspección y fiscalización de entre $ 0,04 y $ 0,08 (pesos cuatro a ocho centavos) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional, determinando que en caso de variación del precio de la yerba mate, el valor de dicha tasa será el equivalente del 2,5% al 5% (dos y medio al cinco por ciento) del precio promedio de venta al consumidor del kilogramo de yerba mate.

QUE, dicho artículo determina seguidamente que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, determinará el importe de dicha tasa de acuerdo al presupuesto que elabore el INYM.

QUE, al respecto el Art. 23 de la referida Ley 25.564 indica que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE elaborará anualmente su presupuesto en el que se incluirán la totalidad de los recursos y erogaciones previstas.

QUE, por otra parte el Art. 32 del Decreto Reglamentario 1240/02 establece la obligación de elaboración del presupuesto anual y distribución de recursos recaudados mencionado las asignaciones a ser consideradas, mientras que el Art. 33 de la misma norma obliga a la remisión del presupuesto para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional en los términos establecidos en el Artículo 8º inc. c) de la Ley Nº 24.156.

QUE, este esquema normativo se conforma finalmente con la determinación en el Art. 31 del Dcto. 1240/02 de la revisión semestral del valor de la tasa de Inspección y Fiscalización a realizarse por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS teniendo en cuenta la variación del precio promedio de venta al consumidor de la yerba mate determinado semestralmente de conformidad al Art. 4º Inc. r) de la Ley 25.564.

QUE, por Resolución 358/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Nación, se ha fijado en PESOS CUATRO CENTAVOS ($ 0,04) la Tasa de Inspección y Fiscalización que deberá abonarse por cada kilogramo de yerba mate, elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional.

QUE, la misma Resolución indica en su Art. 6º que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE será el organismo recaudador de la tasa fijada en su Artículo 1º y el responsable del cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 21 de la Ley Nº 25.564.

QUE, el cumplimiento de los objetivos y ejercicio de las funciones encomendadas al INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE por la Ley 25.564, estando consolidado el accionar del Instituto en el sector yerbatero y dimensionada su estructura, tornaron necesario el requerimiento de actualización del importe de la Tasa de Inspección y Fiscalización.

QUE, asimismo dicha actualización se vuelve imprescindible por el incremento del costo de adquisición de la estampilla que para el año 2002 en oportunidad de la primera determinación era de $ 0,00866 por unidad, siendo el valor actual de $ 0,01479 por unidad, surgiendo de ello, que para el caso de la estampilla para paquetes de ¼ kilogramo el costo de la misma es superior al valor de venta; y respecto a la estampilla de ½ Kg. que representa el 60% de las ventas, el costo de adquisición es de 70% del valor de venta.

QUE, el aspecto mencionado en el párrafo precedente es de trascendental importancia por cuanto el progresivo incremento del valor de adquisición de la estampilla se traduce en una correlativa disminución de los ingresos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

QUE, esta situación ha llevado a que los ingresos generados por la recaudación de la Tasa sean inferiores a los gastos desde el mes de noviembre de 2007, lo que ha obligado a consumir fondos obtenidos en ejercicios anteriores que no habían sido utilizados.

QUE, esta situación se mantuvo en el año 2.008 y lo que va del 2.009 tornándose en insostenible más allá de este ejercicio.

QUE, para ilustrar el escenario debe mencionarse que de acuerdo a la mezcla de ventas en los distintos formatos, por cada $ 0,04 de ingreso por venta de estampilla, $ 0,024 constituye el costo de adquisición de las mismas.

QUE, por todo lo expuesto por Resolución 140/08 de fecha 22/12/08 se ha aprobado la modificación del presupuesto de este Instituto para el año 2009 solicitándose en consecuencia a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Nación la determinación de la Tasa de Inspección y Fiscalización en catorce centavos ($ 0,14).

QUE, a los fines de atenuar el impacto económico que acarrearía el incremento de la Tasa de $ 0,04 a $ 0,14, y teniendo en cuenta fundamentalmente la política de control de precios aplicada por el Gobierno Nacional tendiente a mantener el poder adquisitivo de los consumidores, se ha considerado conveniente reformular el pedido a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Nación requiriendo en consecuencia la fijación de la Tasa con un incremento en dos etapas.

QUE, por ello se replanteó a la Autoridad de competencia, mediante Resolución 30/09 del 23/07/09, el requerimiento de determinación de la Tasa en diez centavos ($ 0,10) durante lo que resta del año 2009, y de catorce centavos ($ 0,14) a partir del 1° de Enero del año 2010, readecuando los gastos del año 2009 de acuerdo a los ingresos acaecidos proyectados y provenientes de una Tasa de Inspección de diez centavos ($ 0,10) por kilogramo de yerba mate, elevándose asimismo el Presupuesto para el año 2010.

QUE, a los fines de asegurar los recursos para un mínimo funcionamiento del Instituto, durante este ejercicio se han llevado a su mínima expresión las actividades de promoción del producto genérico yerba mate, lo que importó desestimar los aportes que se venían realizando a la Fiesta Nacional de la. Yerba Mate, las tareas de promoción en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Iguazú, y la participación en ferias nacionales e internacionales.

QUE, en este mismo sentido por Resolución 47/09 de fecha 29/10/09 se ha rescindido en forma anticipada gran parte de los contratos con medios de prensa locales y se ha disminuido el monto de contratación de otros, manteniéndose vigente únicamente poco más del 10%, del monto total del Plan inicial.

QUE, por otra parte, se procederá a la suspensión en forma anticipada del Programa de la Red de Evaluadores que lleva adelante el INYM a través del PRASY, y además, no se someterán a aprobación nuevos proyectos dentro del mismo programa, manteniéndose el cronograma previsto, para los proyectos ya aprobados.

QUE, en el mismo sentido, se suspende la entrega de vales de combustible a la Agrupación IV Misiones de Gendarmería Nacional Argentina.

QUE, los gastos operativos y de funcionamiento del Instituto se redujeron a su mínima expresión, a efectos de afrontar esta situación.

QUE, por otra parte, se considera necesario reducir la asignación de viáticos y movilidad a los inspectores y de gastos de mantenimiento de vehículos, cabiendo destacar que en el último mes se han suspendido las comisiones de fiscalización de fuera de la zona productora.

QUE, en reunión de fecha 05/11/09 se ha analizado el informe financiero al mes de octubre de 2009 y la proyección de ingresos y gastos hasta el primer trimestre de 2010, concluyéndose como de imperiosa necesidad la adopción de medidas urgentes y especiales ante la falta de actualización del valor de la Tasa, además de las que ya se adoptaron, a efectos de permitir transitar la acuciante y crítica situación económica y financiera por la que atraviesa el Instituto.

QUE, por lo expuesto se ha resuelto como una medida de coyuntura, diferir los pagos de proveedores y/o prestadores de servicios en la medida y condiciones que cada situación particular lo posibilite.

QUE, finalmente y de acuerdo a lo previsto en el Art. 20 Inc. a) de la Ley 25.564, este Directorio considera conveniente a efectos de procurar recursos pecuniarios para el cumplimiento de las funciones que por Ley le corresponden al INYM, solicitar el aporte de dinero al Gobierno Nacional para suplir de esta forma la situación generada por la falta de actualización de la tasa por parte de la autoridad competente.

QUE, dicha posibilidad ya fue usufructuada en oportunidad del inicio de las actividades del Instituto luego de su creación, donde se facilitaron fondos líquidos que oportunamente fueron devueltos.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la intervención que le compete.

QUE, el INYM se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo resuelto desde el Instituto.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECLARASE en EMERGENCIA ECONOMICA-FINANCIERA la situación del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — DISPONGASE el diferimiento de pagos de proveedores y/o prestadores de servicio en la medida y condiciones que cada situación particular lo permita.

ARTICULO 3º — REQUIERASE al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, en carácter de pronto despacho, el dictado de la Resolución que establezca el nuevo valor de la Tasa de Inspección y Fiscalización de acuerdo al presupuesto oportunamente remitido por este Instituto.

ARTICULO 4º — REQUIERASE al Gobierno Nacional, para el caso de falta de determinación del incremento de la Tasa de Inspección y Fiscalización, el aporte de los fondos dinerarios que fueren factibles, a efectos de afrontar los gastos presupuestados y aprobados oportunamente por este Instituto, conforme a lo previsto en el Inc. a) del Art. 20 de la Ley 25.564.

ARTICULO 5º — COMUNIQUESE lo resuelto al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con remisión de copia de la presente Resolución a efectos de su agregación al Expediente S01:0274466/2002 de registro de la SAGPyA.

ARTICULO 6º — FACULTASE al Presidente del INYM a enviar los requerimientos y comunicaciones mencionados en los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — REGISTRESE. Comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en dos diarios de circulación en la zona productora de yerba mate, y la página web del INYM. Cumplido, procédase según corresponda. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS SANDRO SOSA, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate.

e. 19/11/2009 Nº 106788/09 v. 20/11/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BETSI S.A. (C.U.I.T. 30-67599736-1), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 45.933/05, Sumario Nº 3893, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/11/2009 Nº 103407/09 v. 20/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JULIO DE LOS SANTOS OVIEDO (DNI Nº 20.263.093) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100940/06, Sumario Nº 3739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/11/2009 Nº 103410/09 v. 20/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO. (CUIT Nº 30-69729588-3) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100990/06, Sumario Nº 3837, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/11/2009 Nº 103416/09 v. 20/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUSTO HERNAEZ (DNI 11.985.349) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 30.122/03, Sumario Nº 3486, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/11/2009 Nº 103418/09 v. 20/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/11/2009

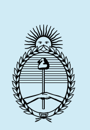
La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Eduardo VILLALBA (D.N.I. Nº 7.518.491), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/11/2009 Nº 103979/09 v. 19/11/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 651/2009

Registro Nº 584/2009

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.256.495/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA-CAPITAL FEDERAL, el que luce agregado a foja 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traída a estudio estipula el pago de una suma no remunerativa por única vez así como el pago de una suma fija remunerativa, según las especificaciones obrantes en su texto.

Que las partes manifiestan que el citado acuerdo se enmarca dentro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 481/02 "E".

Que no obstante ello, cabe dejar expresamente sentado que dicho texto convencional fue renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 969/08 "E", en virtud de lo que surge del Artículo 1º de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 906 de fecha 28 de julio de 2008.

Que teniendo en cuenta la fecha de suscripción del Acuerdo en análisis, el mismo se encuentra comprendido dentro de la vigencia pactada para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 969/08 "E"; por lo cual resulta razonable enmarcarlo dentro de dicho plexo normativo.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA-CAPITAL FEDERAL, el que luce agregado a foja 2 del Expediente Nº 1.256.495/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.256.495/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 481/02 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.495/08

Buenos Aires, 8 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 651/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 584/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2008 entre la empresa ENEDESA COSTANERA S.A., por una parte, con domicilio en Avda. España 3301, Capital Federal, representada por los Señores José Miguel Granged y Rodolfo Silvio Bettinsoli en sus respectivos caracteres de Gerente General y Gerente Recursos Humanos y por la otra el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - Capital Federal, con domicilio en Defensa 453, Capital Federal, representada por los Sres. Oscar Adrián Lescano, y Ricardo S. Carbone en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas con dicha Entidad Gremial se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación no remunerativa por única vez consistente de la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900.-).

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas, con vencimiento: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de febrero de 2008, por la suma de PESOS DOS MIL CIEN ($ 2.100.-) y la segunda en la fecha de pago de los haberes de mayo de 2008, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800.-).

TERCERO: Asimismo las partes acuerdan el pago de todo el personal del encuadre de una suma fija y remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) mensuales a partir del 1 de abril de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008.

CUARTO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

QUINTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de junio de 2008 a fin de analizar y convenir los salarios del personal.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 654/2009

Registro Nº 581/2009

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.350/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acta Acuerdo celebrado entre la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA por el sector empleador y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA junto al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE OLAVARRIA, todos ellos por la parte gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 que rige la actividad del sector eléctrico del país, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen que en caso que la Cooperativa deba recurrir a los servicios de empresas contratistas para realizar obras eléctricas en la vía pública, se compromete a incluir una cláusula en los pliegos de licitación mediante la cual los referentes deberán tener indefectiblemente a su personal convencionado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que las partes signatarias han ratificado las Actas Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA por el sector

empleador y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA junto al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE OLAVARRIA, todos ellos por la parte gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.327.350/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.327.350/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.350/09

Buenos Aires, 8 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 654/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 581/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.327.350/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 2009, siendo las 12.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO por ante el Señor DIRECTOR de NEGOCIACION COLECTIVA, Licenciado Adrián CANETO asistido por la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el Señor Juan Carlos MENENDEZ, por el SINDICATO de LUZ Y FUERZA DE OLAVARRIA, los Señores Eduardo Ricardo AMAYA quien se identifica con documento nacional de identidad número 17.132.941 e Iván Ignacio BARON quien se identifica con documento nacional de identidad número 23.773.371 en sus calidades de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, constituyendo domicilio ambas entidades en la calle Lima 163, Piso 9º, C.A.B.A., por una parte y por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXO DE OLAVARRIA, el Señor Jorge Oscar MONASTERIO quien se identifica con documento nacional de identidad número 08.365.831 en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, con el patrocinio letrado del Doctor Adolfo M. ROCHA ALONSO, constituyendo domicilio en la calle Belgrano 2850 de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un amplio debate sobre el tema de autos, las partes de mutuo acuerdo y en forma conjunta, expresan: Que a los fines de dar una solución definitiva al diferendo planteado en estos actuados, las partes arriban al siguiente acuerdo:

1.- En los casos eventuales y/o excepcionales en que la Cooperativa deba recurrir a los servicios de Empresas Contratistas para realizar Obras Eléctricas en la Vía Pública, ya sean ellas propias y/o las que soliciten los usuarios y que, posteriormente queden bajo el servicio de la Cooperativa; ésta se compromete a incluir una cláusula en los pliegos de licitación mediante la cual, las oferentes deberán tener indefectiblemente, a su personal convencionado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

2.- En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, la Cooperativa compromete a informar a la organización sindical a los efectos de analizar conjuntamente cumplimiento efectivo de lo establecido en el punto anterior, detallando obra, personal afectado al mismo, etc.

3.- Respecto a la definición de la cantidad de trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 que se declararon por parte de la Cooperativa al momento de obtener la Licencia Técnica; las partes acuerdan que continuarán tramitando el Expediente iniciado ante el OCEBA de la Provincia de Buenos Aires.

4.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será a partir de la homologación del mismo por parte de esta Autoridad Administrativa.

5.- Las Organizaciones sindicales se comprometen a que una vez homologado el presente acuerdo, procederán a solicitar el archivo de las actuaciones iniciadas por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

6.- Las partes manifiestan que con el acuerdo que en este acto arriba da por finalizado el diferendo planteado en estos actuados.

6.- Las partes en este acto ratifican íntegramente el presente acuerdo y solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mismo. En este acto el Sector empresario acredita la personería invocada y que lo faculta para negociar colectivamente. La entidad sindical de primer grado informa que no tiene Delegados de Personal en el ámbito de la Cooperativa firmante, dando cumplimiento con lo normado en el Artículo 17º de la ley 14.250 (t.o. 2004).

No siendo para más a las 15.30 horas, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación del mismo, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 656/2009

CCT Nº 562/2009

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.285.063/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/49 del Expediente de referencia obra el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la ASOCIACION CAMARA ARMADORES BUQUES Y BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (CABBTA), por la parte empresaria, ratificado a fojas 119/120, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 51/69, 84/86 y 88 del Expediente Nº 1.285.063/08 obran Anexos al Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por las partes.

Que se deja expresa constancia que conforme surge del acta de fojas 197, las partes han excluido del cuerpo normativo sujeto a homologación el artículo identificado bajo el Nº 116. Por lo tanto, atento a lo expresamente manifestado por las partes, dicho artículo, cuyo texto luce a fojas 45, no es alcanzado por la homologación que por la presente se dispone.

Que bajo el mentado Convenio Colectivo, las partes intervinientes disponen incrementos salariales y condiciones laborales para los Capitanes y Oficiales de Cubierta que se desempeñan en los buques y artefactos navales, con zona de aplicación nacional para la navegación internacional y de cabotaje nacional, con vigencia a partir del 14 de julio de 2008.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 87 inciso k.2 y k.3 del presente convenio, respecto a la época de otorgamiento y pago de la licencia anual, deberá tenerse presente lo dispuesto en los artículos 154 y 155 último párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744. (t.o. 1976).

Que en relación a la Cuota Sindical Extraordinaria para Acción Social, regulada en el artículo 95º bis del convenio de marras, deberá tenerse presente que su ámbito de aplicación personal resulta determinado por la Disposición D.N.A.S. Nº 35/07, conforme la aclaración realizada por el Presidente del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE a fojas 21 del Expediente Nº 1.307.063/08, agregado al principal como fojas 192.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Convenio traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la ASOCIACION CAMARA ARMADORES BUQUES Y BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (CABBTA), por la parte empresaria, que luce a fojas 7/49 del Expediente de referencia, conjuntamente con los Anexos de fojas 51/69, 84/86 y 88 y el Acta Complementaria de fojas 197 del Expediente Nº 1.285.063/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo obrante a fojas 7/49 del Expediente Nº 1.285.063/08 y los Anexos de fojas 51/69, 84/86 y 88 y el Acta Complementaria de fojas 197 del Expediente Nº 1.285.063/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.063/08

Buenos Aires, 9 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 656/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 7/49 y anexos de fojas 51/69 84/86, 88 y 197 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 562/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (CABBTA) - CENTRO DE CAPITANTES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE

Expediente Nº 1.099.362/2004

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº /08

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 14 de julio de 2008.

Intervinientes: a) Cámara de Armadores de Buques, Barcazas Tanque y Embarcaciones de Apoyo (CABBTA); cuyas empresas asociadas son: ANTARES NAVIERA S.A., COMPAÑIA NAVIERA HORAMAR S.A., SHELL CAPSA, TRANS ONA S.A., OPERADORES MARITIMOS Y FLUVIALES S.A., NAVENOR S.A.C.I., EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA S.A., NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S.A., MINVEST S.A. y PETRO TANK S.A.

b) CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE.

Actividades y categorías de trabajadores a que se refiere: Capitanes y Oficiales de Cubierta que se desempeñan en los buques y artefactos navales.

Zona de aplicación: Este Convenio es de aplicación nacional para la navegación internacional y de cabotaje nacional.

Período de vigencia: Su vigencia será de dos años a contar desde el 14 de julio de 2008 hasta el 14 de julio de 2010.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de julio de 2008, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los miembros de la Comisión Paritaria Nacional respectiva, señores Claudio LOPEZ, Francisco Andrés NADAL, Dr. Manuel MURO, Dr. Silvio A. RUOCCO, y Roberto G. SYLVESTER, en representación de la Cámara de Armadores de Buques, Barcazas Tanque y Embarcaciones de Apoyo, con domicilio en Av. Córdoba Nº 679, 2º piso, oficinas 202 - 211, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Marcos Ricardo CASTRO, Gustavo Andrés VILGRE LA MADRID, Jorge Pablo TIRAVASSI, Paul Frank MEDINA RODRIGUEZ y Pablo Nicolás MACHERETT por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante con domicilio en Perú 779, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes lo hacen a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para la actividad, el cual constará de las siguientes cláusulas:

Capítulo I - CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º — Partes Intervinientes: La CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZA TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (C.A.B.B.T.A.) y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE.

Artículo 2º — Ambito de aplicación: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los Capitanes y Oficiales representados por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante en los buques tanque destinados al transporte fluvial y/o marítimo, en los buques para operaciones “costa-afuera”, en todo tipo de embarcaciones de apoyo (“Supply Vessel” o similar) y en cualquier clase de artefactos navales que enarbolen el pabellón nacional o que cuenten con tratamiento de tal o que sean autorizados para actuar en el Cabotaje Nacional en virtud del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492/44, ratificado por Ley Nº 12.980, o de cualquier otra norma que la modifique o reemplace.

Artículo 3º — Período de vigencia: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un período de dos (2) años contados a partir del 14 de julio de 2008. Sus cláusulas seguirán vigentes hasta tanto un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo lo reemplace. Sin perjuicio de ello, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a su vencimiento, el presente Convenio se considerará prorrogado por períodos de un (1) año.

Artículo 4º — Beneficiarios del presente Convenio: Serán beneficiarios del presente Convenio todos los Capitanes y Oficiales que enrolen en los buques o artefactos navales mencionados en el Artículo 2º.

Artículo 5º — Régimen Legal: El trabajo a bordo de los buques y artefactos navales comprendidos en el presente Convenio, y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán:

1. Por este Convenio Colectivo de Trabajo.

2. Por la legislación vigente específica aplicable al trabajo a bordo de buques de bandera nacional, tales, como los Art. 984, siguientes y concordantes del Código de Comercio; las Leyes Nº 17.371 y Nº 17.823; la Ley de la Navegación Nº 20.094 y el C.C.T. 4/72 con las modificaciones acordadas en el Art. 18 del presente Convenio Colectivo de Trabajo; el REGINAVE; los Tratados Internacionales (especialmente los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T.) ratificados por la República Argentina; y por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, en tanto sea compatible con la naturaleza y modalidad del trabajo a bordo y con su régimen jurídico específico.

3. Por las demás normas laborales de alcance general, tal como la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

4. Por las normas del Derecho Colectivo de Trabajo, tales como la Ley Nº 23.551, Ley Nº 14.250 y sus complementarias y modificatorias.

5. Por lo establecido en el Convenio de Trabajo Marítimo Consolidado (Organización Internacional del Trabajo 2006).

Capítulo II - DEL ARMADOR.

Artículo 6º — Boleta de Embarco: Teniendo en cuenta las particulares implicancias que conlleva la contratación de personal en la categoría de Capitán, La Empresa no efectivizará el embarque hasta tanto el Capitán u Oficial no cuente con la correspondiente “Boleta de Embarco” extendida por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante. La misma tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas a partir del momento de su emisión, período en el cual el Capitán u Oficial deberá formalizar su embarco, considerándose que dentro del citado período se encuentra a disposición de la armadora a todos los efectos.

En los casos especiales, la vigencia de la Boleta de Embarco se indicará en la misma. Si por su voluntad el Capitán u Oficial no perfeccionare el embarque dentro del lapso establecido, el Armador y/o Propietario del buque tendrá derecho a su reemplazo, perdiendo en este caso el Capitán u Oficial todo derecho a reclamo alguno. Si por el contrario, el Armador y/o Propietario no procediera a em-

barcarlo en el plazo estipulado, deberá abonar los días correspondientes en situación de “A Ordenes” hasta el momento en que comunique en forma fehaciente la decisión de no embarcarlo.

Las partes signatarias se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el Capitán u Oficial, antes de que el Centro le extienda la “Boleta de Embarco”, puedan contar con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

Artículo 7º — Documentación de Embarco: El Armador y/o sus Agentes deberán notificar en forma fehaciente al Capitán u Oficial, que embarca por primera vez a las órdenes de aquél, la nómina completa de la documentación requerida para su embarco, acorde a lo exigido por la Autoridad de Aplicación de la bandera del buque, las autoridades de los puertos de escala y demás normas comprendidas en el Manual I.G.S./I.S.P.S de la Empresa armadora, dando cumplimiento a lo normado en el Art. 20º, inciso c.

Artículo 8º — Vigencia de las Condiciones del Contrato de Ajuste: Las condiciones estipuladas en el Contrato de Ajuste tendrán plena vigencia desde el comienzo del viaje desde el domicilio del Capitán u Oficial hacia el buque u oficina de contratación y durante el traslado desde el buque hacia el domicilio del tripulante. Todos los gastos que demande el mencionado traslado, incluyendo, pero no limitado transporte, impuestos, viáticos, cobertura médica por riesgos del trabajo y seguros, serán sufragados por el Armador contratante.

Artículo 9º — Gastos de Titulación y Certificación: La Empresa se hará cargo de los gastos originados en aranceles, derechos y/o tasas de cursos, exámenes u otros requisitos para acceder a títulos, licencias o certificaciones o para renovar todo tipo de documentación de embarco. Por cada treinta (30) días de permanencia al servicio de la Empresa, y sin necesidad de pago alguno, el beneficiario amortizará el diez por ciento (10%) del monto. En caso de una prematura desvinculación por responsabilidad y/o decisión del beneficiario y/o en caso de fin de relevo, la armadora podrá deducir, de la liquidación final de haberes, el monto restante sin amortizar.

Capítulo III - DEL CAPITAN.

Artículo 10º — Exclusión del régimen de las Guardias: El Capitán estará excluido de cubrir guardias en puerto o navegación.

Artículo 11º — Superposición por entrega de comando: En caso de entrega de comando, relevante o relevado según corresponda, permanecerá a bordo y gozará, a todos los efectos, de los beneficios que alcanzan al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Capítulo IV - DE LOS OFICIALES.

Artículo 12º — Funciones de los Oficiales: Los Oficiales cumplirán las funciones que resulten del correcto ejercicio de la profesión, de los usos y costumbres actuales y de los requerimientos para el adecuado manejo del buque.

Artículo 13º — Oficial Faltante: Si previo a la zarpada de cualquier puerto y, no obstante el Armador haber efectuado las debidas diligencias, no le fuera posible completar la dotación de explotación, la falta de un Oficial de Cubierta no será impedimento para la zarpada del buque.

Cuando esto suceda, el Capitán y/u Oficiales que cubran dicho Oficial Faltante percibirán, cada uno, un Adicional por Oficial Faltante equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los rubros que, por todo concepto, hubiese devengado el Oficial Faltante si estuviese embarcado.

El Adicional por Oficial Faltante no será considerado como alterador de la Escala Salarial.

Por su parte, la Empresa deberá agotar todas las instancias para proceder al embarco del Oficial de Cubierta que falte de la dotación tan pronto como sea posible.

Artículo 14º — Superposición por entrega de cargo: En caso de entrega de cargo, relevante o relevado según corresponda, permanecerá a bordo y gozará, a todos los efectos, de los beneficios que alcanzan al personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Capítulo V - DE LA TRIPULACION.

Artículo 15º — Dotaciones: La Dotación de Explotación del buque o artefacto naval, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones, y las normas contenidas en el correspondiente Manual del Código Internacional de Gestión de la Seguridad de la Organización Marítima Internacional (Código ISG, 1.993 e ISTS/W95), y el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas de 1995 (STCW 95), entre otros.

En caso de falta de Capitán y/u Oficiales de Cubierta fehacientemente constatada por las partes, será de aplicación lo normado en la Ley Nº 22.228. En ningún caso, la duración del Contrato de Ajuste del personal extranjero podrá ser superior al tiempo establecido para el Contrato de Ajuste del personal argentino. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a Capitanes y/u Oficiales argentinos a través del Centro.

Se agregan como Anexo I, las recomendaciones sobre dotaciones establecidas por la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte (ITF).

Artículo 16º — Contrato de Ajuste: Se celebrará entre el Armador o su representante y el Capitán u Oficial y deberá estar en conformidad con las prescripciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y del artículo 984 y concordantes del Código de Comercio, y su duración podrá ser por tiempo indeterminado, o por tiempo determinado, o por viaje.

Además de los datos de identificación del Capitán u Oficial, Armador y buque, el Contrato de Ajuste contendrá las fechas de contratación y de presentación a bordo, y las modalidades, condiciones trabajo, categoría y salarios (según lo establecido por este Convenio), así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de Contrato por Tiempo Determinado o el Puerto de Destino cuando sea Por Viaje.

Se firmarán tres (3) ejemplares del Contrato de Ajuste: uno para la Empresa Armadora, otro para el Capitán u Oficial y otro para el archivo del Capitán del buque.

Se adjunta como Anexo II, un modelo de Contrato de Ajuste para personal efectivo y otro para personal relevante.

Artículo 17º — Prórroga del Contrato de Ajuste: El vencimiento del Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, en hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación. Dicha extensión no podrá ser inferior a tres (3) días. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado requerirá del consentimiento expreso del Capitán u Oficial. Cuando éste no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare, se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%). Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas sus obligaciones legales, convencionales y contractuales. Cuando se configure “caso fortuito” o “fuerza mayor”, el contrato se extenderá automáticamente por el tiempo que duren estas circunstancias. El adicional del treinta por ciento (30%) que eventualmente se genere a raíz de lo previsto en este artículo no será alterador de la escala salarial.

Artículo 18º — Efectividad: El Capitán u Oficial alcanzará su efectividad en La Empresa cuando totalice ciento veinte (120) días en relación con ésta tanto sea a través de contratos de ajuste sucesivos como alternados dentro del año aniversario.

Artículo 19º — Rotación entre unidades: Los Capitanes y/u Oficiales que revistan calidad de efectivos en sus respectivas empresas, deberán presentarse ante las mismas, una vez finalizado el uso de sus francos compensatorios y/o licencias, con el objeto de ser reembarcados en los buques en que prestaban servicio. Cuando y mientras razones operativas lo justifiquen, el Capitán u Oficial podrá ser embarcado en cualquier unidad perteneciente u operada por La Empresa o Grupo Empresario. Durante ese período deberá percibir las remuneraciones acordadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, para su categoría habitual, correspondientes al buque en el que enrole, no significando ello variación esencial en las modalidades de trabajo.

Artículo 20º — Deberes del Tripulante:

a) Los tripulantes deben obediencia y respeto al Capitán en su carácter de responsable máximo y directo de la conducción náutica, operativa, administrativa y disciplinaria del buque.

b) Los tripulantes deberán observar, en todo momento, una conducta que no viole las normas de moral y buenas costumbres, haciendo del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

c) Será de exclusiva responsabilidad del tripulante presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su embarco, previo a la celebración del Contrato de Ajuste. La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

c.1 Libreta de Embarco Nacional y/o documento de embarco del pabellón del buque, en condiciones reglamentarias para embarcar.

c.2 Certificado de aptitud psicofísica vigente.

c.3 Pasaporte con vigencia suficiente para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes internacionales).

c.4 Certificado Internacional vigente de Vacuna contra la Fiebre Amarilla (solamente para viajes internacionales).

c.5 Documentación que acredite la posesión de títulos y/o certificados requeridos según las normas nacionales e internacionales aplicables a la actividad que el buque se encuentre realizando.

d) El tripulante que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; salvo que la indisponibilidad de su documentación de embarco obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada; en cuyo caso, no será embarcado y percibirá el sueldo básico hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar.

e) El tripulante relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será embarcado y estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque.

f) La tripulación deberá cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al tripulante en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la tripulación dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la Empresa, y utilizará los elementos de seguridad que le fueren previstos.

g) El tripulante está obligado a realizar cualquier tarea que le asigne el Capitán, siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria, con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la Asistencia o Salvamento, las que se regirán por el artículo 371º y concordantes de la Ley Nº 20.094 y por lo establecido en los artículos 1008º,1009º, 1017º y concordantes del Código de Comercio.

h) El tripulante se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al tripulante por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

i) La tripulación deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomiendan, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

j) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre los que se incluyen de manera estricta exámenes médicos y controles periódicos, todos éstos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas, los que deberán ser dados a conocer al Centro.

Artículo 21º — Jornada de trabajo y/o guardia:

a) La Jornada Legal de Trabajo y/o guardia es de ocho (8) horas diarias.

b) El horario de trabajo de los Oficiales que cubren guardias responderá al esquema de cuatro (4) horas de guardia por ocho (8) horas de descanso en navegación y de veinticuatro (24) horas de guardia por cuarenta y ocho (48) horas de descanso en puerto, el Capitán podrá disponer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, un régimen de guardia de 8 horas de guardia por 16 horas de descanso o bien de 16 horas de guardia por 32 horas de descanso, atendiendo a la duración de las operaciones comerciales del buque en puerto. Los Oficiales que no cubran guardias y se encuentren en condición de “disponibles”, tendrán una jornada de ocho (8) horas cuyo horario se podrá adecuar a las condiciones operativas de cada punto. El concepto “disponible” no comprende a los Oficiales que se encuentran usufructuando sus horas de franco por guardia.

Artículo 22º — Descansos Mínimos: A los efectos de asegurar descansos adecuados, todos los tripulantes deberán disponer, como mínimo, de períodos de descanso de diez (10) horas por cada jornada de veinticuatro (24) horas, y de setenta y siete (77) horas por cada siete (7) días. El período diez (10) horas de descanso no podrá ser dividido en más de dos (2) períodos, uno de los cuales tendrá una duración de por lo menos seis (6) horas. La jornada de veinticuatro (24) horas se iniciará en el momento en que el tripulante comience a trabajar después de haber gozado de un período de por lo menos seis (6) horas consecutivas de descanso.

Capítulo VI - CLAUSULAS DE APLICACION GENERAL.

Artículo 23º — Equidad: Todos los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar, recibir entrenamiento y capacitación, y vivir en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes. La Empresa ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o para enmendar situaciones en que éstos se vean amenazados.

Artículo 24º — Cláusula Especial sobre el Manipuleo de Cargas: Ningún Capitán y/u Oficial de Cubierta será inducido u obligado a realizar por sí mismo o a ordenar efectuar por cualquier otro miembro de la tripulación tareas que, tradicional e históricamente han sido llevadas a cabo por personal no perteneciente a la dotación del buque, exista o no un conflicto que involucre a los mismos, sin acuerdo previo de las partes.

Las tareas mencionadas en el párrafo anterior comprenderán, pero no se limitarán a:

Carga, descarga, estiba, desestiba, trimado, clasificación, medición, apilamiento, desapilamiento, armado y desarmado de unidades y todo tipo de servicio relacionado con las cargas y/o mercancías transportadas, tales como apuntado, pesado, medido, cubicado, chequeo, control, recepción, resguardo, entrega, muestreo, lacrado, trincado y destrincado, conexión/desconexión de mangueras pertenecientes a la terminal; amarre/desamarre desde muelle; traslado de repuestos, víveres, cargas y/o materiales de reparación y/o mantenimiento por fuera de la borda del buque; reparación en puerto de maquinaria de cualquier tipo; chequeo de instrumental; instalación de equipos; medición/muestreo de carga y/o inspecciones de cualquier índole cuando existan talleres e inspectores que realicen dichas tareas y su llegada a bordo no implique un riesgo para la seguridad de los tripulantes o el propio buque, manipuleo de cabos, cables, cadenas, aparejos y todo otro dispositivo utilizado, con cualquier fin, fuera del buque propio, utilización de equipos propios para el traslado de personas hacia otro buque o artefacto naval, salvo en casos de emergencia.

Artículo 25º — Zona de Riesgo de Guerra, Zona de Piratería y Zona de Riesgo para la Vida Humana.

Son las que figuren como tales en los listados de las Compañías de Seguros o las que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio, puedan ser consideradas como tales en base a informaciones periodísticas y/o de cualquier otro tipo.

Los beneficiarios del presente Convenio deberán ser informados, con la debida anticipación, cuando exista la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o a una Zona de Piratería o a una Zona de Riesgo para la Vida Humana, ello a los efectos de que puedan decidir libremente: a) si ingresan a dicha zona o b) si resuelven no embarcar.

a) En el primer caso, continuará gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones que le corresponden como Capitán u Oficial; b) si no embarca; o si desembarca en razón de ignorarse el ingreso del buque a Zona de Riesgo; no perderá el empleo, permanecerá a órdenes y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento. El Capitán u Oficial que deba ser enrolado mediante Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado, se le informará antes de la celebración de dicho contrato, la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o demás zonas peligrosas mencionadas en el párrafo precedente; la aceptación del enrolamiento en las condiciones señaladas, significará asumir los derechos y obligaciones que le competen como Capitán u Oficial.

Se acuerda que, previo a la zarpada de buques destinados a navegar en Zona de Riesgo de Guerra o en Zona de Piratería o en Zona de Riesgo para la Vida Humana, las partes se constituirán a los efectos de convenir las compensaciones económicas que percibirán quienes hayan consentido dirigirse hacia dicha zona.

Cuando el Armador u Operador, conociendo que el buque ingresará a zona de riesgo, no cumpla con informar sobre tal circunstancia, el Capitán y/u Oficial podrán: a) en caso de gozar de efectividad, tendrán el derecho a desembarcar sin perder el empleo y no podrán ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento; y b) para el caso de Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado tendrán derecho a rescindir el mismo y a cobrar los salarios correspondientes al tiempo de contrato restante.

Cuando el Armador u Operador, no haya cumplido con la información sobre el posible ingreso del buque a Zona de Riesgo y se concrete dicha situación, tendrá a su cargo los gastos de traslado del Capitán u Oficial —que hayan optado por desembarcar— hasta su domicilio, incluyendo alojamientos.

Capítulo VII - ALOJAMIENTOS Y CONDICIONES DE VIDA.

Artículo 26º — Alojamientos: La asignación de camarotes se efectuará teniendo en cuenta las distintas jerarquías a bordo. El alojamiento para los Capitanes y Oficiales será individual, y deberá contar con cuarto de baño privado provisto de alacenas para artículos de aseo, retrete, bañera o ducha (o ambas) y un lavabo con agua dulce corriente, caliente y fría. Los espacios destinados a dormitorios de los Capitanes y Oficiales deberán estar provistos de espejo, armario con suficientes perchas, estantería para libros. Las puertas de acceso, ventanas y ojos de buey deberán contar con cortinas aptas para oscurecimiento. Los dormitorios y los comedores de los Capitanes y Oficiales deberán estar iluminados con luz natural y provistos de luz artificial apropiada, todo de acuerdo a lo previsto en el Convenio Nº 133 de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 27º — Falta de Alojamiento a Bordo: Cuando, encontrándose el buque en Dique o en Puerto, no se pueda proporcionar alojamiento a bordo según las condiciones previstas en el presente Convenio y con todos los servicios que el buque normalmente provee en navegación, los Capitanes y Oficiales serán alojados, por cuenta de la Empresa, en hoteles de primera categoría. Esta previsión se aplicará en todos los puertos nacionales y extranjeros y, para los Capitanes y Oficiales que no tengan residencia en el puerto de matrícula o de retorno habitual, también en éstos.

Artículo 28º — Elementos de higiene: La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.

Artículo 29º — Ropa blanca: La Empresa proveerá de ropa de cama en correcto estado de conservación, la que será cambiada semanalmente como mínimo o toda vez que sea necesario, y una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en adecuado estado para cada beneficiario, asegurando su cambio toda vez que fuere necesario.

Artículo 30º — Facilidades de Lavandería: Los buques deberán contar con facilidades de lavandería que incluyan, como mínimo, lavarropas, secarropas y dispositivos para planchado de la ropa. Cuando los espacios posibiliten instalarlo, deberá proveerse un lavarropas adicional destinado exclusivamente a la ropa de trabajo.

Artículo 31º — Vajilla, cubiertos y mantelería: La Empresa proveerá vajilla y cubiertos de buena calidad, garantizando su reposición, y mantelería en correcto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, o en períodos menores cuando las condiciones de higiene lo hicieren necesario.

Artículo 32º — Alimentación a bordo: La Empresa proveerá víveres de primera calidad y en cantidad suficiente para permitir la elaboración de menús acordes con las exigencias climáticas de las diferentes zonas en que navegue el buque, y de conformidad con las siguientes prescripciones:

a) Desayuno y Merienda: té y café con leche, pan fresco o galletitas; manteca y mermelada, jugo de naranja natural y frutas de estación.

b) Almuerzo y Cena: pan fresco, fiambres, sopas, carnes, aves o pescados, verduras, legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, té y café.

c) Dietas especiales según prescripción médica.

d) Bebidas sin alcohol, gaseosas y agua mineral con y sin gas.

Artículo 33º — Víveres adicionales: La Empresa deberá proveer fiambres, pan fresco o galletitas, frutas de estación, café, té, mate, leche, agua mineral y gaseosas para las guardias nocturnas.

Artículo 34º — Distribución y horarios de las comidas: La distribución y los horarios de las comidas serán establecidos por el Capitán.

Artículo 35º — Falta de cocina a bordo: Cuando por razones circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo de los buques, la Empresa se compromete a cubrir la citada carencia con alimentos de igual calidad, cantidad y cocción tan pronto como sea posible. En caso de imposibilidad de entrega de los mismos, se facilitará a los tripulantes el transporte hacia y desde el lugar donde éstos puedan ser adquiridos y se les abonará a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario básico del Segundo Oficial cuando falte una comida, y el doble si faltaren las dos comidas. Este pago no tendrá carácter remunerativo y deberá abonarse a la totalidad de los beneficiarios enrolados presten o no servicios, en el momento de la falta.

Artículo 36º — Tanques de Agua Potable: Los tanques de agua potable para consumo de la tripulación deberán encontrarse limpios y en condiciones para su utilización y consumo. Una vez en servicio, deberá procederse en forma periódica a su cloración. Aquellos buques que por sus características no tengan la suficiente capacidad de tanques de agua dulce para realizar un viaje tipo sin necesidad de racionar el uso de la misma, deberán contar a bordo con un destilador capaz de suplir tal necesidad.

Artículo 37º — Vibraciones y Ruidos: A fin de minimizar los nocivos efectos de las vibraciones y de los ruidos en los alojamientos, la Empresa deberá adoptar, cuando fuere necesario y tratando de no afectar la normal operatoria del buque, las medidas que posibiliten su disminución.

Artículo 38º — Aire Acondicionado y Calefacción: El Puente de Navegación y los dormitorios, comedores, salones, y el resto de los espacios de habitabilidad, deberán contar con aire acondicionado y calefacción.

La temperatura y humedad de los ambientes mencionados deberá ser la adecuada para dotar a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, en todo momento e independientemente de la zona de navegación o época del año, de un ambiente saludable y confortable de trabajo y/o descanso.

Artículo 39º — Reparación Aire Acondicionado: Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de Aire Acondicionado, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir su postergación hasta la estadía en el siguiente puerto de arribo de modo que no se impida la normal operatividad del buque.

Artículo 40º — Facilidades Recreativas. Esparcimiento: Los buques que tengan el espacio suficiente, deberán contar, como mínimo, con:

a) Un local asignado como Gimnasio, el que estará debidamente equipado con aparatos para ejercitación física.

b) Un espacio dedicado a Sala de Estar, que estará debidamente equipado, incluyendo al menos una biblioteca con material de lectura, instalaciones para leer y escribir, juegos de mesa, televisor, videograbador, reproductor de DVD y equipo de audio. La provisión de películas deberá ser periódica y en cantidad razonable.

c) En aquellos buques que no la posean, deberá considerarse la posibilidad de instalar una piscina.

Artículo 41º — Buques construidos antes de 1981: Los buques registrados en la Matrícula Nacional que hayan sido construidos con anterioridad a 1981 y que no posean instalaciones de aire acondicionado deberán contar con equipos y/o dispositivos adecuados para proveer lo establecido en el artículo Nº 38.

Artículo 42º — Provisión de Medicamentos: Sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia, la Empresa proveerá, como mínimo, los medicamentos, materiales y publicaciones detallados en el Anexo Nº III que forma parte del presente Acuerdo.

Capítulo VIII - DE LOS DIFERENTES BENEFICIOS SOCIALES.

Artículo 43º — Traslados del Capitán u Oficial: En los casos en que el Capitán u Oficial deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de Francos Compensatorios y/o cualquier Licencia, el Armador y/o Propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio de aquél (dentro del territorio nacional) hasta/desde el puerto de contratación y/o de embarco y/o de desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos el Capitán u Oficial será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas, directas y acordes con su jerarquía, debiendo la Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes. En el caso de distancias mayores a quinientos (500) kilómetros, el traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular y plazas disponibles en la respectiva empresa aérea, debiendo el Armador hacerse cargo de eventuales gas-

tos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de veinte (20) kilogramos por Capitán u Oficial.

Artículo 44º — Provisión de Ropa de Trabajo:

El Armador proveerá anualmente a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva, como mínimo, la ropa de trabajo que a continuación se detalla: un par de zapatos de seguridad, dos (2) pares de pantalones de vestir, tres (3) camisas de mangas cortas, tres (3) camisas de mangas largas, una (1) corbata color negro, una (1) campera de abrigo, un (1) pasamontañas y un (1) pullover. Además entregará, periódicamente según la necesidad de recambio por desgaste o rotura, un (1) equipo de ropa para lluvia, dos (2) overalles, un (1) par de botas de lluvia, un (1) casco y un (1) par de guantes.

Artículo 45º — Comunicaciones personales a Cargo de la Empresa:

a) Comunicaciones telefónicas: Las comunicaciones de índole privada que efectúen los Capitanes y Oficiales de Cubierta, estarán a cargo de la Empresa Armadora, hasta un máximo de cinco (5) minutos semanales acumulativos, a condición que se presente a la Empresa la rendición correspondiente.

b) Correo Electrónico: La Empresa Armadora, en la medida de lo posible, garantizará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el acceso gratuito a comunicaciones por correo electrónico de uso privado con las modalidades que establezca el Armador.

Artículo 46º — Fallecimiento por accidente: Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servicio del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque (in itinere), o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley Nº 24.577 o la que la sustituya o reemplace.

Artículo 47º — Traslado de los restos de los tripulantes: Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante, la Empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al lugar del domicilio declarado por el tripulante, ello condicionado a las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento, y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán las instancias para encontrar a los desaparecidos, siempre que ello no implique, a juicio del Capitán, riesgos mayores.

Artículo 48º — Sepelio de tripulantes: Cuando se produzca el fallecimiento de un Capitán u Oficial como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa se hará cargo de los gastos de sepelio, de acuerdo a un servicio cuyo nivel deberá ser, al menos, similar al que brinda a sus afiliados el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.

Por aplicación de la legislación sobre accidentes del trabajo, la Empresa debe afrontar los gastos del traslado de los restos hasta el domicilio actualizado que fijó el tripulante ante la misma.

Artículo 49º — Asistencia Jurídica al Capitán u Oficial: Si con motivo del ejercicio profesional al servicio del Armador, cualquier beneficiario del presente Convenio pudiere ser o fuere objeto, en forma directa o indirecta, de imputación de responsabilidades de cualquier índole y/o de denuncia y/o acciones de carácter administrativo y/o judicial en cualquier fuero, ya sea en el país o en el exterior, la Empresa pondrá a disposición del Capitán u Oficial, asistencia jurídica apropiada e integral conforme a la naturaleza y características del caso, hasta la conclusión de éste. Esta asistencia jurídica estará a cargo del Armador excepto que el Capitán u Oficial hubiese cometido delito doloso flagrante.

Asimismo, si el Capitán u Oficial es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para la defensa del Capitán u Oficial.

Artículo 50º — Fianzas y Cauciones: Si en las circunstancias consideradas en el artículo precedente, se promoviesen actuaciones judiciales en el fuero penal en las que quedara involucrado un Capitán u Oficial del buque y fuere necesario constituir fianzas o cauciones a los fines de una excarcelación, el Armador y/o propietario estará obligado a hacerse cargo de las mismas. Esta fianza o caución estará a cargo del Armador excepto que el Capitán u Oficial hubiese cometido delito doloso flagrante.

Asimismo, si el Capitán u Oficial es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para la defensa del Capitán u Oficial.

Artículo 51º — Imposibilidad de embarcar debido a acciones judiciales: Los beneficiarios del presente Convenio que, por motivos procedentes de acciones judiciales y/o administrativas derivadas del ejercicio profesional a bordo al servicio del Armador, se vieren impedidos de embarcar, percibirán los salarios correspondientes a su categoría de embarque durante todo el período en que persista tal imposibilidad, siempre que no hayan sido sancionados judicialmente con motivo del hecho que originó la causa. Los gastos que surjan del cumplimiento de las obligaciones que imponga el Juzgado o la Autoridad Administrativa (viáticos, traslados, alojamientos, etc.) estarán a cargo de la Empresa.

Las empresas representadas por la C.A.B.B.T.A. se comprometen a adoptar y aplicar directrices que eventualmente emanen de la OMI/OIT referidas al Trato Justo a los Marinos en ocasión de detenciones por causa de accidentes.

Artículo 52º — Participación en salarios de asistencia o salvamento: En caso de que un buque preste a otro buque servicios de asistencia o salvamento, la participación de los tripulantes en el respectivo salario será establecida siguiendo las pautas de los Art. 371º y siguientes de la Ley de Navegación. Para el caso de que el Centro lo requiera, la Empresa informará sobre las eventuales gestiones extrajudiciales que haya encarado con el Armador y/o Propietario del buque asistido destinadas a la percepción de salarios extraordinarios; asimismo y en su caso, informará si ha entablado alguna acción judicial a los efectos de lo dispuesto por los Arts. 378º y 579º de la Ley Nº 20.094. Se deja expresamente aclarado que, los salarios extraordinarios que eventualmente se abonen al Capitán y Oficiales que haya intervenido en la Asistencia o Salvamento, tendrán carácter no remuneratorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1017º, 2do. Párrafo, del Código de Comercio.

Artículo 53º — Indemnizaciones en caso de naufragio, de incendio o de otro tipo de siniestro: Cuando por causa de un naufragio, de un incendio o de otro tipo de siniestro resulten daño o pérdida de efectos de propiedad de los beneficiarios del presente Convenio, la Empresa abonará a cada uno de los damnificados una indemnización equivalente a la suma del respectivo Sueldo Básico mensual más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B”, según corresponda. Si de las constancias sumariales surgieren pérdidas mayores a estos montos, la Empresa deberá compensarlas.

Artículo 54º — Días de espera para embarcar: Los días en que el beneficiario deba permanecer en espera para ser transportado a bordo, ya sea debido a razones de orden climático, o de falta de disponibilidad de medios idóneos para el acceso al buque, o a cualquier otra causa no atribuible al trabajador que imposibilite su embarco, serán considerados como días de enrolamiento. Igual criterio se adoptará al momento del desembarco en caso de espera para viajar al lugar del domicilio o de contratación habitual. Durante los períodos indicados, los beneficiarios del presente Convenio serán alojados en habitaciones individuales en hoteles acordes a su jerarquía.

Capítulo IX - REMUNERACIONES.

Artículo 55º — Escala Salarial de la Marina Mercante: Los valores que se indican a continuación constituyen la Escala de Salarios para el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, según las relaciones entre las remuneraciones que fueron ratificadas entre el sector empresario y el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante en el Acta Acuerdo suscripta el 13 de enero de 2005 y homologada por Resolución M.T.E.y S.S. Nº 199 y su modificatoria del 23 de diciembre de 2005, cuyas copias se adjuntan como Anexo IV A y B al presente Convenio Colectivo de Trabajo

Cargo	Escala
Capitán	115
Capitán Fluvial	104,90
Jefe de Máquinas	100
Primer Oficial de Cubierta	82
Primer Maquinista	82
Baqueano Fluvial	82
Segundo Oficial de Cubierta	62
Segundo Maquinista	62
Tercer Oficial de Cubierta	62
Tercer Maquinista	62
Contramaestre	55
Mecánico	55
Cocinero	55
Electricista	55
1er Bombero	55
1er Cabo	55
1er. Mozo	55
2do. Bombero	51
Marinero	42
Engrasador	42
Mozo	42

Artículo 56º — Mantenimiento de la Escala de Salarios: Cualquier modificación o alteración de la relación indicada en el artículo precedente que se produzca en las remuneraciones finales de cualquier personal enrolado de la tripulación generará el ajuste automático de las remuneraciones de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo a través de un Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante en modo tal que se reestablezca la relación referida; excepto las originadas en los rubros antigüedad y los que se mencionan expresamente en esta Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 57º — Sueldo Básico: el Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo. Establécese un Sueldo Básico de pesos ocho mil treinta y cinco ($ 8035.00) para el Capitán. Los respectivos Sueldos Básicos de las restantes categorías, se determinarán aplicando la Escala Salarial de la Marina Mercante indicada en el Artículo Nº 55.

Artículo 58º — Bonificación por Antigüedad: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán una Bonificación por Antigüedad conforme la siguiente escala: de uno (1) a cuatro (4) años el uno por ciento (1%) del Sueldo Básico por cada año de antigüedad; de cinco (5) a nueve (9) años el uno y medio por ciento (1,5%) del Sueldo Básico por cada año de antigüedad y diez (10) años o más, el dos por ciento (2%) del Sueldo Básico por cada año de antigüedad.

Artículo 59º — Responsabilidad Jerárquica: La Responsabilidad Jerárquica comprende y retribuye todas las tareas que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo. Será abonada mensualmente y equivaldrá al ochenta y cuatro por ciento (84%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 59º bis — Adicional por Inflamable: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo que se desempeñen en buques tanque que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de petróleo o sus derivados, exceptuados aquellos establecidos en los artículos 61º y 62º del presente, percibirán un Adicional por Inflamable equivalente al quince por ciento (15%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad.

Artículo 59º ter. — Transporte no inflamable: Cuando el buque tanque, que se encuentre habitualmente afectado al servicio de transporte de petróleo o sus derivados, por razones comerciales, deba transportar líquido no inflamable, para dicho viaje, desde el inicio de las operaciones de carga y hasta el momento en que se extiende la Carta de Alistamiento (Notice of Readiness) para la siguiente operación de carga, el adicional previsto en el artículo 59º bis del CCT suscripto entre las partes, no será de aplicación y por lo tanto el Armador no abonará el citado adicional. La no extensión de la Carta de Alistamiento mencionada, dentro de las setenta y dos (72) horas del arribo a rada o puerto con el buque en condición de lastre, determinará la aplicación del artículo 59º bis del presente CCT en forma automática a partir de ese momento.

Artículo 60º — Adicional por Buque Mayor: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo que se desempeñen en buques de Porte Bruto igual o mayor a 25.000 TPB, percibirán un Adicional por Buque Mayor equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad.

Artículo 61º — Adicional por Buque Gasero: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques Gaseros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de gases licuados percibirán un Adicional por Buque Gasero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 62º — Adicional por Buque Quimiquero: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques Quimiqueros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de productos químicos percibirán un Adicional por Buque Quimiquero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más el Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 63º — Adicional por Buque Supply clase "B": Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques comprendidos en la clasificación de Supply clase "B" percibirán un Adicional por Buque Supply clase "B" equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más el Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 63º bis — Adicional Costa Afuera: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques Supply, cualquiera sea la clase del mismo, que desarrollen sus actividades al sur del Puerto La Plata, percibirán en concepto de Adicional Costa Afuera una suma equivalente al quince por ciento (15%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Supply clase "B" más el Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 64º — Carácter comprensivo de las remuneraciones: El Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, comprenden y retribuyen todas las tareas que deben realizarse a bordo, con excepción del lavado de tanques manual, limpieza de fondos y extracción de residuos y todas aquellas otras que se excluyan por acuerdo de las partes.

Artículo 65º — Remuneraciones mínimas: El Capitán u Oficial embarcado en calidad de relevo que se desempeñe por un término menor a treinta (30) días, independientemente del tipo de Contrato de Ajuste suscripto, percibirá las siguientes Remuneraciones mínimas:

a) Si la duración del embarque fue de entre uno (1) y diez (10) días, un monto equivalente al valor diario establecido en el artículo 66º multiplicado por veinte (20).

b) Si la duración del embarque fue superior a diez (10) días, un monto equivalente al valor diario establecido en el artículo 66º multiplicado por treinta (30).

Artículo 66º — Valor diario de las remuneraciones: En períodos de embarque, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable más el Adicional por Buque Mayor más el Adicional por Buque Quimiquero más el Adicional por Buque Gasere más el Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

En períodos de Licencia Anual, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable más el Adicional por Buque Mayor más el Adicional por Buque Quimiquero más el Adicional por Buque Gasero más el Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 67º — Ajuste de las remuneraciones: En caso de que el índice de precios al consumidor (I.P.C.) registre, tomado a partir del día 1º del mes siguiente al último considerado para el más reciente ajuste remuneratorio, un incremento superior al diez por ciento (10%), las Partes se reunirán a los efectos de negociar la revisión de los salarios.

Artículo 68º — Sueldo Anual Complementario: El Capitán u Oficial percibirá el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 23.041 y el Decreto Reglamentario 1078/84.

Artículo 69º — Salario familiar: La Empresa lo abonará de conformidad con las normas legales que rigen sobre la materia.

Artículo 70º — Recibos de haberes: Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:

Recibos mensuales: deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.

Otros pagos: los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos deberán indicar el número de días abonados y sus respectivos importes.

Artículo 71º — Liquidaciones Finales: Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles de finalizada su relación laboral.

Artículo 72º — Lavado de Tanques: De conformidad a la cláusula sexta (6) del Acuerdo suscripto el 13 de enero de 2005, expediente MTEySS Nº 1.109.442/05, homologado el 11 de julio de 2005 mediante Resolución Nº 199, el Lavado de Tanques realizado en forma manual, que comprenda limpieza de fondos, extracción de residuos y secado, no está incluido dentro del salario convenido, por lo que el Armador deberá abonarlo como adicional a todo aquel personal que baje al fondo del tanque con motivo del trabajo. Los pagos efectuados en concepto de "Lavado de Tanques" no se considerarán alteradores de la Escala Salarial de la Marina Mercante.

Artículo 73º — Valor del Lavado de Tanques: El valor del Lavado de Tanques será acordado con cada una de las Empresas Armadoras asociadas a la CABBTA.

Artículo 74º — Pago del Lavado de Tanques: Todos los lavados de tanques que se realicen con anterioridad al día veinte (20) de cada mes, deberán ser pagados conjuntamente con los salarios correspondientes al mes en curso. Los restantes, serán abonados simultáneamente con los salarios correspondientes al mes siguiente.

Capítulo X - DE LAS DIVISAS SIN CARGO.

Artículo 75º — Divisas: A los efectos de que los beneficiarios del presente Convenio puedan sufragar los gastos derivados de su estadía en puertos extranjeros tanto en países limítrofes (excepto Paraguay y Uruguay) como no limítrofes, y de conformidad a lo previsto por el artículo 106º, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, se acuerda el pago de Divisas durante el período comprendido entre cuarenta y ocho (48) horas antes de la salida desde el último puerto argentino hacia el extranjero y el día de la zarpada desde el último puerto extranjero hacia nuestro país.

En caso de viajar al exterior para efectuar relevos, el personal devengará Divisas desde cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de su viaje desde su domicilio hacia el puerto extranjero.

Los montos correspondientes a Divisas deberán estar disponibles en el/los puerto/s extranjero/s, para ser percibidos por los tripulantes con carácter de anticipo.

Artículo 76º — Divisas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque: Para los casos en que los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo viajen al exterior para realizar tareas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque, las partes deberán establecer un régimen especial de Divisas.

Artículo 77º — Valores de Divisas: Los valores de Divisas se establecen según:

a) Divisa a países no limítrofes.

b) Divisa a países limítrofes.

c) Divisa Línea Permanente: compensará los gastos producidos cuando el buque realice una misma línea con una habitualidad tal que justifique un tratamiento especial y diferente, el que deberá acordarse en cada caso entre las partes, y exclusivamente mientras se mantenga esa condición habitual.

En los Anexos V y VI, que son partes integrantes e indisolubles del presente Convenio, se consignan los valores diarios de Divisas, expresados en dólares estadounidenses, para los ítems a y b anteriormente indicados.

Artículo 78º — Carácter No Remunerativo de las Divisas: En razón de que las Divisas constituyen un reintegro por los gastos en que incurre el tripulante en puertos extranjeros, y de conformidad al artículo 106º, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán carácter de NO REMUNERATIVO y no generarán adicionales, ni incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales, Sueldo Anual Complementario, ni de cualquier otro concepto.

Capítulo XI - DE LOS FRANCOS, FERIADOS Y LICENCIAS.

Artículo 79º — Francos Compensatorios: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo devengarán Francos Compensatorios según los coeficientes que se indican en el Anexo VII. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal deberá haberse gozado desde las 0000 horas hasta las 2400 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

Artículo 80º — Valor diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Francos Compensatorios será el noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica (ésta en el porcentaje percibido durante el enrole) más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 81º — Indemnización de Francos Compensatorios no gozados: Cuando, por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los Francos Compensatorios no gozados al momento del cese de la relación laboral, tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada.

Artículo 82º — Salarios a Ordenes: El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias el Capitán u Oficial deberá ponerse a disposición de la Empresa para embarcar Cumplido este requisito, si la Empresa no procede a embarcarlo, el Capitán u Oficial quedará revistando en situación de "A Ordenes", correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle:

La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario, surgirá de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, más Adicional por Inflamable, éstos si correspondieren. A partir del día décimo sexto el valor diario será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Responsabilidad Jerárquica más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, estos últimos seis si correspondieren.

Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación "A Ordenes" por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el Centro.

Artículo 83º — Compensación por Franco de Guardia en puerto no gozado: Cuando el régimen de Guardia en Puerto fuere de 24 horas de guardia por 48 horas de descanso o de 16 horas de guardia por 32 horas de descanso aquel beneficiario que hubiese efectuado la penúltima guardia o la última, acumulará un (1) día o dos (2) días de Franco Compensatorio por Guardia, respectivamente.

Cuando el régimen de guardia en puerto fuera de 8 horas de guardia por 16 horas de descanso en puerto, aquel beneficiario que hubiere cubierto, durante el último día de su embarco, ocho horas de guardia en puerto percibirá como compensación por Franco de Guardia no gozado, la suma equivalente a un (1) día de Franco Compensatorio.

Artículo 84º — Días feriados: Se considerarán días feriados los siguientes: 1º de enero, Viernes Santo, 24 de marzo, 2 de abril, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 25 de noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de diciembre y 25 de diciembre. Los días feriados pertinentes serán trasladados de conformidad a las previsiones de la Leyes Nº 23.555 y Nº 24.445.

Artículo 85º — Días No Laborables: Para aquellos beneficiarios de la presente Convención Colectiva que profesen religiones distintas de la oficial, se reconocerán los días no laborables de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 86º — Goce de Francos Compensatorios por Feriados o Días No Laborables trabajados: Cada día feriado o no laborable trabajado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva al goce de un (1) día de Franco Compensatorio adicional.

Artículo 87º — Licencia Anual: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos establecidos en el artículo 150º de la Ley Nº 20.744, tal como se detalla a continuación:

a) Extensión:

a. 1 - Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.

a. 2 - Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

a. 3 - Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

a. 4 - Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

b) Cálculo. Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.

c) Valor diario de la Licencia Anual: Se establecerá dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

d) Los trabajadores que no alcancen una antigüedad mayor a ciento ochenta (180) días gozarán de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) días trabajados.

e) Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual, siendo de aplicación para el caso lo establecido en el inciso f) del presente artículo. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

f) La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario solicitare su fraccionamiento.

g) La Licencia Anual deberá otorgase a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

h) La Licencia Anual deberá ser otorgada en el puerto de enrolamiento o retorno habitual.

i) Los haberes correspondientes a la Licencia Anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma, prorrateados de acuerdo a los cargos desempeñados en el período que la generó. Para el caso en que, durante el transcurso del goce de la Licencia Anual, se establecieran, por vía de Convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquéllas será ajustado en consecuencia.

j) Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se generó la misma, se computarán:

j. 1 Los períodos de enrolamiento y/o servicios.

j. 2 Los períodos en que el beneficiario permanezca a órdenes cuando correspondiera.

j. 3 Los períodos de Franco Compensatorio.

j. 4 Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.

j. 5 Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.

j. 6 Los períodos de Licencia por Embarazo, Maternidad y Lactancia, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

k) A los efectos del cumplimiento de la Licencia Ordinaria o Anual, cuya duración está determinada por la Ley Nº 20.744 la misma se regulará conforme con lo siguiente:

k. 1) Preaviso de otorgamiento: Se notificará con una antelación no menor a quince (15) días corridos anteriores a la fecha de iniciación.

k. 2) Epoca de otorgamiento: La Licencia Anual podrá otorgarse y ser gozada como vacaciones en cualquier época del año.

k. 3) Pago: En caso de que así lo solicite el beneficiario, la Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.

Artículo 88º — Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes: Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva tendrán derecho al goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes de hasta ciento ochenta (180) días por cada dos (2) años de servicios efectivos y continuados en la Empresa durante la cual sólo conservarán su antigüedad, interrumpiendo la relación laboral con la Empresa a los efectos de otros beneficios que les pudieran corresponder. Este beneficio podrá fraccionarse en dos períodos a solicitud del interesado. Durante el goce de la Licencia establecida precedentemente el Capitán u Oficial que desee prestar servicios embarcado en otra empresa deberá contar con la expresa autorización de la primera.

Por aplicación del inciso "c" del artículo 7º del Convenio Colectivo de Trabajo 4/72, el Capitán u Oficial expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento ochenta (180) días.

Artículo 89º — Licencia gremial: Cuando la Asociación Profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, solicite para sus asociados licencia por motivos de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos.

Artículo 90º — Prohibición de embarcar durante el uso de licencia. Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva que se encuentren en uso de Francos Compensatorios o de cualquier tipo de licencia (ordinaria, especial o extraordinaria), no podrán desempeñar ninguna tarea, para otra empresa, en calidad de personal embarcado. En caso de acreditarse el incumplimiento se podrá considerar como causal de justo despido, salvo que haya sido expresamente autorizado por la empresa empleadora.

A la finalización de los Francos Compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de presentarse a retomar sus labores.

Artículo 91º — Licencia por Enfermedad: Los Capitanes y Oficiales tendrán derecho a una Licencia por Enfermedad de hasta ciento veinte (120) días corridos cuando su antigüedad en la Empresa sea menor a ciento veinte (120) días, y de ciento ochenta (180) días corridos cuando su antigüedad sea igual o mayor a ciento veinte (120) días.

Cuando el beneficiario tenga cargas de familia, serán de aplicación las duraciones máximas de las licencias por enfermedad establecidas en el artículo 208 de la Ley Nº 20.744.

Artículo 92º — Salarios en uso de Licencia por Enfermedad: Durante el uso de Licencia por Enfermedad, el salario mensual de los beneficiarios de este Convenio serán el equivalente al promedio de las remuneraciones percibidas durante los cuatro (4) meses anteriores al inicio de dicha licencia.

Artículo 93º — Suspensión del Goce de la Licencia Anual y Francos Compensatorios. El accidente inculpable y la enfermedad suspenden el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios, para dar lugar a la Licencia por Enfermedad. Finalizada ésta, el beneficiario continuará gozando de Licencia Anual o Francos Compensatorios, según corresponda.

Las enfermedades o accidentes inculpables que interrumpan el goce de Licencia Anual y Franco Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.

Artículo 94º — Licencias especiales: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias especiales que se detallan:

I. Licencia por nacimiento de hijos: cuatro (4) días corridos.

II. Licencia por matrimonio: diez (10) días corridos.

III. Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: cuatro (4) días corridos.

IV. Licencia por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.

V. Licencia para rendir exámenes, dos (2) días corridos por cada examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Las Licencias Especiales excepto por matrimonio o para rendir examen se usufructuarán al regreso del viaje, si los acaecimientos causantes de las mismas se produjeran durante la navegación del beneficiario.

Capítulo XII - APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Artículo 95º — Aportes por Cuota Sindical: La Empresa retendrá a los Capitanes y Oficiales afiliados al Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que éste indique, el tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase "B", Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 95º Bis — Aportes por Cuota Sindical Extraordinaria para Acción Social: La Empresa retendrá a los beneficiarios del presente, y en concepto de Cuota Sindical Extraordinaria para Acción Social, la diferencia que surja entre la aplicación del tres por ciento (3%) sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas devengadas, incluso aquellas correspondientes a Francos Compensatorios y Licencias de cualquier tipo, y la deducción de dicho porcentaje sobre sesenta (60) MOPRES ($ 4.800) o cualquier otro tope que a futuro se establezca. El depósito de dicha cuota deberá efectuarse en la misma fecha que los demás aportes de carácter sindical en la cuenta bancaria que El CENTRO determine.

Artículo 96º — Aportes a la Caja Compensadora: La Empresa retendrá a todos los Capitanes y Oficiales de Cubierta empleados, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, los porcentajes que se indican a continuación, calculados sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase "B", Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

Edad	Aporte
58 años o mayor	8%
57 a 52 años	7%
51 a 46 años	6%
45 a 40 años	5%
39 a 33 años	4%
32 a 27 años	3%
26 años o menor	2%

El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 97º — Aportes al Fondo de Desempleo: La Empresa retendrá a todos los Capitanes y Oficiales de Cubierta empleados, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, con destino a éste y en carácter de Aportes al Fondo de Desempleo, el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase "B", Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 98º — Cuota/Aporte Contribución Sindical Solidaria: La Empresa retendrá a todos los Capitanes y Oficiales de Cubierta empleados, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, con destino a éste y en carácter de Contribución Sindical Solidaria, el tres por ciento (3%) calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase “B”, Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días No Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 99º — Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social: Las Empresas cumplirán con las obligaciones emergentes de la legislación nacional en cuanto a las contribuciones patronales y retenciones al trabajador ya sea con destino a la Obra Social de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, como así también, al correspondiente régimen previsional.

Artículo 100º — Contribución empresaria para Capacitación: La Empresa depositará mensualmente, en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a éste último, el dos por ciento (2%) en concepto de Contribución para Capacitación, calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto perciban los beneficiarios del presente Convenio, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase “B”, Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estas contribuciones deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 101º — Contribución empresaria para Caja Compensadora: La Empresa depositará mensualmente, en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a su Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones, el dos por ciento (2%) en concepto de Contribución Empresaria a la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto perciban los Capitanes y Oficiales empleados, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase “B”, Adicional Costa Afuero Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estas contribuciones deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 101º bis — Contribución Empresaria por Acción. Social: La Empresa depositará mensualmente, en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a la Acción Social, el dos por ciento (2%) en concepto de Contribución Empresaria por Acción Social, calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto perciban los Capitanes y Oficiales empleados, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Bonificación por Antigüedad, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase “B”, Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estas contribuciones deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Capítulo XIII - De la Mujer.

Artículo 102º — Protección contra la Discriminación y el Acoso: La Empresa y los Tripulantes están obligados a propiciar un ambiente de trabajo libre de todo tipo de Discriminación y/o Acoso ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes, hacia cualquier persona a bordo.

Artículo 103º — Comunicación del Embarazo: La Capitana u Oficial que, compruebe su estado de embarazo, deberá comunicarlo en forma inmediata al Capitán/a (quien hará lo propio con la Empresa) o a la Empresa, según proceda.

Artículo 104º — Derecho al Desembarco por Embarazo: La Capitana u Oficial embarazada tendrá derecho a solicitar su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque. En tal caso, gozará de Francos Compensatorios acumulados hasta ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 105º — Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes: Si la Capitana u Oficial embarazada que hiciese uso del Derecho al Desembarco por Embarazo no contase con suficiente acumulación de Francos Compensatorios, podrá hacer uso de una Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes por el período comprendido entre la finalización del Goce de Francos Compensatorios y ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 106º — Plazo máximo de Embarco en Caso de Embarazo: La Capitana u Oficial embarazada podrá permanecer embarcada hasta, como máximo, ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 107º — Desembarco anticipado por Embarazo: Si al momento de tomar conocimiento del embarazo de la Capitana u Oficial la Empresa dispone su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque para ofrecerle realizar tareas en tierra acordes a su jerarquía, cargo, salario y estado, éstas podrán extenderse, como máximo, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha prevista para el parto.

Artículo 108º — Licencia por Maternidad: Salvo en caso de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, la Capitana u Oficial embarazada tendrá derecho a una Licencia por Maternidad, la que se extenderá desde ciento veinte (120) días antes del parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Si se hubiere aplicado lo previsto en el Art. 107, inmediatamente después del parto, la beneficiaria del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá derecho al goce de 45 días de Licencia por Maternidad.

La Licencia por Maternidad se extenderá desde 45 días antes hasta 45 días después del parto.

Artículo 109º — Licencia por Lactancia: Concluida la Licencia por Maternidad, las beneficiarias del presente Convenio gozarán de una Licencia por Lactancia de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 110º — Licencia Especial por Excedencia: Finalizados los períodos indicados en el artículo anterior, si la Capitana u Oficial no optare por reembarcar, o por acogerse a lo dispuesto por el Art. 183 inc. b) de la Ley de Contrato de Trabajo, o por gozar de sus Licencias y Francos acumulados, podrá hacer uso de una Licencia por Excedencia; sin goce de haberes de hasta seis (6) meses.

Artículo 111º — Licencia Especial sin Goce de Haberes Post Maternidad: Al término del Período de Excedencia, la Capitana u Oficial tendrá derecho al uso de una Licencia Especial sin Goce de Haberes Post Maternidad, la que podrá extenderse hasta un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 112º — Interrupción del Embarazo: En casos de interrupción del embarazo, las obligaciones de la Empresa para con la Capitana u Oficial vigentes hasta ese momento subsistirán por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de dicho episodio, el que deberá ser notificado en forma fehaciente a la Empresa. Transcurrido el período, la Capitana u Oficial deberá reincorporarse a sus actividades habituales.

Artículo 113º — Valor Diario de la Licencia por Maternidad: El valor diario de la Licencia por Maternidad se determinará dividiendo por veinticinco (25) la suma de Sueldo Básico Mensual más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 114º — Valor Diario de la Licencia por Lactancia: El valor diario de la Licencia por Lactancia se determinará dividiendo por veinticinco (25) la suma de Sueldo Básico Mensual más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 115º —Requisito de Antigüedad: Ya se trate de un Contrato por tiempo determinado, por viaje o indeterminado, para gozar de todos los beneficios previstos en los Arts. 103º a 114º del presente capítulo; la Capitana u Oficial deberá tener, al momento de la concepción del embarazo, ciento veinte (120) días dentro del año aniversario, como antigüedad mínima.

Artículo 116º — Contrato de ajuste por tiempo indeterminado, determinado o por viaje: Para el caso de que la Capitana u Oficial hubiese celebrado un contrato de ajuste por tiempo indeterminado, determinado o por viaje y antes de los ciento veinte (120) días de antigüedad dentro del año aniversario estuviese embarazada, la Empresa empleadora podrá disolver el vínculo laboral sin estar obligada al pago de indemnización alguna.

Capítulo XIV - SEGURIDAD, RIESGOS DEL TRABAJO E HIGIENE INDUSTRIAL.

Artículo 117º — Riesgos del Trabajo: Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley Nº 24.557 y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informará en forma fehaciente al Capitán u Oficial y al Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de ésta referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.

La Empresa será responsable de la provisión de todos aquellos elementos, incluyendo la indumentaria adecuada, necesarios para la realización de las tareas a bordo acordes con la reglamentación vigente y las buenas prácticas.

Artículo 118º — Enfermedades Profesionales: Considerando el listado de enfermedades profesionales dispuesto por la Ley Nº 24.557, ambas partes acuerdan elevar al Comité Consultivo Permanente previsto por el artículo 40º de la citada ley, en un plazo no mayor a los ciento cincuenta (150) días, una nómina indicando las patologías que deban ser consideradas como enfermedades profesionales.

Artículo 119º — Mejoramiento de las Condiciones de Seguridad: Ambas partes destacan la importancia fundamental de propender a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana y del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respecto pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes.

Artículo 120º — Información sobre aspectos inherentes a la Seguridad e Higiene Industrial: Dada la particular y excluyente interrelación que existe entre el Capitán y los aspectos vinculados con la seguridad de la vida humana en el mar, del buque o artefacto naval, de lo que los mismos transportan de las instalaciones portuarias, entre otros ámbitos y la preservación del medio ambiente marino, y teniendo en cuenta las disposiciones, reglamentaciones y recomendaciones vigentes a nivel nacional e internacional, las Empresas proveerán al Centro, en caso de que éste lo requiera, toda la información disponible sobre:

1 - Aspectos generales inherentes a la seguridad e higiene en el trabajo a bordo de sus buques.

2 - Problemas y efectos de la evolución técnica y de sus repercusiones en la composición de la tripulación.

3 - Formas y modalidades de trabajo. Carga horaria.

4 - Problemas especiales de carácter fisiológico o psicológico creados por el ambiente de a bordo. Fatiga y Factor Humano.

5 - Estadísticas propias sobre accidentes de trabajo.

El Centro por su parte, estará obligado a mantener la debida confidencialidad sobre la información recibida.

Capítulo XV - DE LOS BUQUES “SUPPLIES” Y EMBARCACIONES DE APOYO.

Las relaciones laborales, las condiciones de trabajo y las remuneraciones en buques supplies y en embarcaciones de apoyo, se regirán por todos los artículos precedentes, con la única excepción de las condiciones especiales que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 121º — Clasificación de los buques del tipo “Supply”: Según la tarea a la que se dediquen, los buques del tipo supply se clasifican en:

CLASE “A”:

- 1 Remolcador Supply afectado a tareas de remolque de seguridad a buques tanque operando en terminales con monoboyas.

- 2 Remolcador Supply afectado a tareas de mantenimiento de terminales petroleras que operan con monoboyas.

CLASE “B”

-1 Remolcador Supply en tareas de “Stand By” de seguridad, para buques, helicópteros y plataformas.

- 2 Remolcador Supply en tareas de apoyo y/o guardia de buques científicos.

- 3 Remolcador Supply dedicado a tareas de abastecimiento de materiales, víveres, combustible y/o personal o cualquier otro elemento necesario para el desarrollo de la actividad de plataformas, barcazas u otros artefactos navales.

- 4 Remolcador Supply remolcando y/o posicionando plataformas, barcazas u otros artefactos navales.

- 5 Remolcador Supply afectado a operaciones con anclas “Anchor handling”, tendido de tuberías o cables submarinos.

- 6 Artefactos Navales dedicados o afectados a tareas de exploración o explotación petrolera.

Cualquier tarea excluida del listado precedente será considerada dentro de la clase “B”, con la única excepción de aquellas que expresamente se acuerden entre la Empresa y el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.

Artículo 122º — Adicional por Buque Supply clase “B”: Los beneficiarios del presente Convenio que presten servicios en buques del tipo Supply clase “B” percibirán, en concepto de Adicional por Buque Supply Clase “B”, el veinticinco por ciento (25%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad.

Artículo 122º bis — Adicional Costa Afuera: Los beneficiarios del presente Convenio que presten servicios en buques del tipo Supply, cualquiera sea su clase, percibirán, en concepto de Adicional Costa Afuera, el quince por ciento (15%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Buque Supply clase “B”, según corresponda.

Artículo 123º — Francos Compensatorios: Los beneficiarios del presente Convenio enrolados en buques supplies gozarán de cero coma ochenta (0,80) día de Franco Compensatorio por cada día de enrolamiento.

Artículo 124º — Valor Diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Francos Compensatorios será el 95% del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica (ésta en el porcentaje percibido durante el enrole), más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 125º — Regímenes de embarco: Atendiendo a las particulares condiciones de la actividad off-shore, se convienen regímenes de períodos alternados de treinta (30) días de embarco y treinta (30) días de Licencias y Francos Compensatorios para los buques supplies clase “A”, y de cuarenta y cinco (45) días de embarco y renta y cinco (45) días de Licencias y Francos Compensatorios para los buques clase “B”. Eventuales Prolongaciones del período embarcado se regirán de acuerdo a los porcentajes y condiciones establecidas en el artículo 17º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 126º — Compensación por Regímenes de Embarco:

Dadas las características propias del régimen de embarco del tipo de buques que se tratan en este capítulo; las partes estudiarán la posibilidad de establecer una compensación por regímenes de embarco.

Artículo 127º — Responsabilidad Jerárquica por Oficial Faltante: Cuando la dotación de Capitán y Oficiales de Cubierta de un buque supply se encuentre disminuida respecto de la dotación de un buque petrolero convencional (Capitán y tres Oficiales de Cubierta), los beneficiarios del presente Convenio que resulten obligados a cubrir las guardias del Oficial faltante percibirán una Responsabilidad Jerárquica equivalente al ciento cuarenta por ciento (140%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

CAPITULO XVI - CLAUSULAS FINALES.

Artículo 128º — Cláusula Especial de Cooperación: Considerando la vital importancia que para las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo revisten la Actividad Marítima Nacional, el desarrollo de la Marina Mercante y la instrumentación de políticas dirigidas al fomento de la actividad naviera nacional con buques de bandera y tripulaciones argentinas, las partes acuerdan realizar todos los esfuerzos posibles para:

1 - Analizar, en forma conjunta, los proyectos que se impulsen desde cualquier estamento público o privado sobre los aspectos citados, con el objeto de acordar, en lo posible, posturas comunes.

2 - Elaborar presentar e impulsar conjuntamente proyectos o programas tendientes a favorecer a la actividad marítima y a sus actores.

3 - En un todo de acuerdo a lo establecido precedentemente, cada parte, se compromete, manteniendo su independencia, a informar y participar a la otra sobre cualquier acontecimiento de carácter general que se considere pueda tener trascendencia para el futuro desarrollo de la actividad.

Artículo 129º — Incumplimiento del presente Convenio: Si la Empresa incumpliese los términos y disposiciones de este Convenio, el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, por sí mismo o actuando en representación de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, estará facultado para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para remediar la situación creada y compensar los daños y perjuicios incurridos.

Artículo 130º — Mecanismos de Consulta: Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.

Artículo 131º — Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos:

Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de la C.A.B.B.T.A. y dos (2) miembros más que ésta designe, y el Presidente y el Secretario de Asuntos Laborales del Centro y dos (2) miembros más que éste designe. Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.

La Comisión tendrá entre sus objetos interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los Capitanes y Oficiales y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de los buques y/o artefactos flotantes.

Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

1) Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la Ley de Contrato de Trabajo, de las disposiciones del derecho del trabajo y la seguridad social, y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima en virtud del principio fundante y superior de la justicia social.

2) A negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, Convenios Colectivos complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio, informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación.

En el mismo contexto, las partes acuerdan que la citada Comisión tendrá facultades para la resolución de conflictos colectivos.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos ejemplares para cada parte.

ANEXO A

CARGO	DIVISA LINEA PERMANENTE		
		U$	
Capitán		21,06	
1er. Oficial		15 01	
2do. Oficial		12,50	
3er. Oficial		12,50	
Jefe de Máquinas		18,31	
1er. Oficial de Máquinas		15,01	
2do.Oficial de Máquinas		12,50	
Ser. Oficial de Máquinas		12,50	
Contramaestre		11,78	
1er. Bombero		11,78	
2do. Bombero		10,92	
Marinero		9,00	
Cocinero		11 78	
1er. Mozo		11,78	
Mozo		9,00	
Mecánico		11,78	
1er. Cabo		11,78	
Engrasador		9,00	

Los valores consignados más arriba se encuentran expresados en dólares estadounidenses y podrán ser liquidados en pesos al valor del cambio tipo vendedor Banco Nación correspondiente al día anterior al de la liquidación.

Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte Convenio Colectivo “TCC”

ANEXO I

Políticas de ITF Sobre la Dotación de Buques

1 - Antes de establecer la cantidad necesaria de Oficiales y Tripulantes Subalternos de cada categoría, se deben tener en cuenta los principios básicos para llegar a la dotación adecuada, se deben tomar en consideración los siguientes conceptos básicos al establecer la dotación.

Criterios de reconocimiento y de Desarrollo Esenciales para definir los Requisitos de dotación de la Tripulación.

2 - Entre los criterios que tradicionalmente se han utilizado para este fin están los siguientes:

a) Area o Zona de comercio (por ejemplo cabotaje {A1}, gran cabotaje {A2} y navegación de altura {A3 A4}.

b) Número, tamaño, tipo de las Máquinas principales de propulsión (HP/KW diesel o vapor) y auxiliares.

c) Tonelaje (TRB)

d) Seguridad de la navegación entre puertos (por ejemplo duración del viaje, naturaleza del viaje).

e) Construcción y equipo técnico del buque.

f) Requerimientos alimenticios

g) regulaciones sanitarias

h) Organización de las guardias.

i) Responsabilidad con relación a las operaciones de carga en el puerto.

J) Atención medica a bordo del buque.

Criterios Adicionales.

3 - Como resultado de la evolución social y de los cambios que se han producido en las industrias de construcción de buques y la industria marítima en particular en vista a la creciente importancia de los aspectos sociales en el empleo a bordo, existen criterios adicionales que gobiernan la dotación en los buques Consecuentemente los siguientes factores deberán añadirse a aquellos enumerados en el párrafo Nº 2, incisos a) a la j) anteriores.

a) Requisitos y Procedimientos para el mantenimiento de guardias seguras.

b) Medidas relativas a las horas de trabajo.

c) Las Labores de mantenimiento en lo que respecta a:

i - Maquinarias del buque y equipo de apoyo.

ii - Equipos de Radiocomunicaciones y de radionavegación.

iii - Otros Equipos (incluidos el equipo de apoyo y manejo de la carga), y

iv - Equipos de navegación y seguridad.

d) La Dotación humana necesarias para asegurar que mientras se repara el equipo automático y de control remoto que se encuentren fuera de servicio, el buque pueda continuar haciendo uso de sus equipos, en forma manual.

e) Situaciones de trabajo extremas.

f) El actor salud/resistencia humana (la dotación nunca debe estar por debajo del nivel en el cual se vea amenazado el derecho de los marinos a gozar de buena salud y seguridad).

g) Dotación de personal adecuado para asegurar que el número de tripulantes del buque pueda hacer frente a las emergencias y contingencias que se puedan presentar a bordo.

h) Dotación de personal adecuado para que el buque pueda ayudar a otras naves en peligro.

i) Requisitos y responsabilidades de capacitación a bordo.

j) Responsabilidades derivadas de la necesidad de protección del medio ambiente.

k) Observancia de las previsiones de seguridad industrial y de bienestar de los Marinos.

l) Condiciones especiales generadas por la introducción de buques especializados.

m) Condiciones generadas por la introducción de cargas peligrosas, las cuales pueden ser explosivas, inflamables, tóxicas, dañinas para la salud o contaminantes del medio ambiente.

n) Otras fusiones relacionadas con la seguridad a bordo del buque.

o) Edad y condición del buque.

Actividades de Operaciones de Mantenimiento.

4 - Las actividades de a bordo deben desempeñarse en forma tal que la operación y mantenimiento del buque y sus equipos no constituyan un peligro para las vidas de los Marinos y pasajeros, para la propiedad o medio ambiente. Estas actividades incluyen las funciones desempeñadas por los siguientes departamentos.

a) Departamento de Cubierta.

b) Departamento de Máquinas.

c) Departamento de Radio.

d) Departamento de Cámara y Cocina.

Sistema de tres Guardias (Basado en un día de trabajo de ocho horas)

5 - Este sistema se aplicará a los departamentos de Cubierta y Máquinas en todos los buques transoceánicos. No se exigirá ni al Capitán ni al jefe de Máquinas que hagan guardias, y no se les exigirá realizar funciones que no sean de supervisión.

6 - El número de personal calificado a bordo será, como mínimo, el que sea necesario para cumplir con la Convención Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar, 1978 y la Resolución de la Asamblea de la OMI sobre los Principios de La Dotación de Personal de Seguridad de 1980 (Resolución A.481).

7 - Además, será necesario prestar la debida atención a la contribución del personal de Cámara y Cocina con relación a la seguridad e higiene en general del Buque.

Interrelación de las Actividades a Bordo.

8 - El hecho que todas las actividades a bordo están interrelacionadas debe ser el principio guía que sirva de base para las consideraciones sobre dotación establecidas bajo el punto “Criterio Adicional”. Por ejemplo no podrá realizar una navegación segura si el equipo de propulsión, el sistema de gobierno, la radionavegación o los equipos de radiocomunicación están mal funcionando. Igualmente, la salud de quienes están a bordo determinará su disponibilidad para trabajar a bordo en la forma óptima necesaria para la segura operación del Buque. Los buques que efectúen navegación de altura deben de tener a bordo una persona competente que se encargue de la atención médica a bordo, conforme a lo establecido en la Regulación VI/4 (requerimientos obligatorios referentes a los Primeros Auxilios y Atención Médica) del Convenio Internacional sobre Normas de Formación Titulación y Guardias para Gente de Mar (STCW 1978 y su enmienda 1995), y las secciones aplicables del mismo Convenio, en las partes A y B.

El Factor en Cadena.

9 - El factor “en cadena”, es decir el hecho de que todos los buques son inter-dependientes unos con otros para auxilio mutuo, debe también tenerse en cuenta al considerar los requisitos de dotación de personal. La dotación debe ser la adecuada para garantizar la capacidad de un buque para acudir en socorro de otro buque en peligro. Asimismo la radiocomunicación debe ser confiable con la finalidad de poder transmitir señales de alarma para describir su condición, posición y que ayuda necesita para que pueda coordinar el auxilio al buque en emergencia. Debe haber poder humano suficiente para manejar los propios botes salvavidas de manera eficiente y segura y poder así participar en cualquier procedimiento de rescate.

Conclusión

10 - Los requisitos de dotación mínima no significan el número mínimo en el sentido del mismo aceptable sino que es el mínimo adecuado para salvaguardar la seguridad del buque, su tripulación y pasajeros, propiedad y el medio ambiente en todo momento.

Escalas de Dotación de Personal

13 - Las escalas de dotación adjuntas (1-5) deben de ser consideraras como dotaciones mínimas de seguridad.

14 - Durante las negociaciones con Amadores y Administraciones Nacionales, las Organizaciones Afiliadas a ITF también deberán tomar en consideración los principios establecidos en la política de la ITF acerca de dotaciones de los Buques mencionada anteriormente.

Escalas Seguras Mínimas de Dotación de Personal

Escala de Dotación Nº 1

Escala propuesta para buque de carga de 500 a 1.599 TRB con sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán

2 Oficiales de Puente *)

3 Tripulantes de Cubierta *)

1 Jefe de Máquinas **)

1 Tripulante de Máquinas

1 Cocinero

Total: 7-10 Uno de los cuales tiene entrenamiento médico que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI del Convenio STCW 1978 (y enmiendas 1995).

*) Cuando se comercie en áreas costeras y áreas de comercio limitadas y se ha negociado y establecido un sistema de relevos adecuado basado en un sistema de uno a bordo/ uno en tierra, y con un período máximo de servicio de dos meses, la dotación puede reducirse en un Oficial de Puente y un Marinero de Cubierta. Cuando este dedicado a comercio mundial (trafico de altura), el período máximo de servicio será de tres meses, y el Capitán no estará normalmente obligado a efectuar guardias.

**) En barcos de mas de 1500 KW de propulsión agréguese un Oficial de Máquinas.

Escala de Dotación Nº 2

Escala propuesta para un Buque de carga de 1.600 a 2.999 TRB con sistema de Sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán

3 Oficiales de Puente *)

3 Tripulantes de Cubierta *) ***)

1 Jefe de Máquinas

2 Oficiales de Máquinas *) **) ****

1 Tripulante de Máquinas ****

1 Mayordomo/Cocinero

1 Camarero

Total: 10-15 Uno de los cuales tiene entrenamiento que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995).

*) Cuando se comercie en áreas costeras y áreas de comercio limitadas y si se ha negociado y establecido un sistema de relevos adecuado basado en un sistema de uno abordo/uno en tierra, y con un período máximo de servicio de dos meses, la dotación puede reducirse en un Oficial de Puente, un Oficial de Máquinas (sólo en buques de más de 1500 KW pero de menos de 3000 KW de propulsión) y un Tripulante de Cubierta. En tales casos el Capitán no estará normalmente obligado a efectuar guardias.

**) En barcos de menos de 1500 KW de propulsión es sólo necesario tener dos Oficiales de Máquinas (incluyendo el Jefe de Máquinas) a bordo del Buque.

***) Uno de los cuales puede ser aprendiz de Marinero, teniendo en cuenta los diferentes procedimientos de formación/entrenamiento en diferentes piases.

****) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en el Cuarto de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Oficial de máquinas y un Tripulante de Máquinas.

Escala de Dotación Nº 3

Escala propuesta para un Buque de carga de 3.000 a 5.999 TRB con sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán

3 Oficiales de Puente

1 Contramaestre

2 Timoneles*)

1 Jefe de Máquinas

2 Oficiales de Máquinas**)

1 Electricista/Ingeniero
Eléctrico/Mecánico

1 Tripulante de Máquinas**)

1 Radio Operador/Oficial de Radiocomunicaciones***)

1 Mayordomo/Cocinero

1 Camarero

Total: 15-19 Uno de los cuales tiene entrenamiento que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995).

*) Uno de los cuales debe ser aprendiz de marinero, teniendo en cuenta los diferentes procedimientos de formación/entrenamiento en diferentes países.

**) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en la Sala de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Oficial de Máquinas y dos Tripulantes de Máquinas, uno de los cuales puede ser aprendiz.

***) Las naves cuyo tráfico se efectúen dentro de las áreas A1 y A2 no tienen obligación de llevar Radio Operador, siempre que los Oficiales de Puente estén en posesión de los certificados necesarios. Los buques cuyo tráfico se efectúe en las áreas A3 y A4 deben llevar radio Operador en posesión de un Certificado de Operador Radioelectrónico de 1ª ó 2ª Clase, dependiendo de la complejidad del equipo.

Escala de Dotación Nº 4

Escala propuesta para Buque de carga de 6.000 a 19.999 TRB con Sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán

3 Oficiales de Puente

1 Contramaestre

3 Timoneles

1 Marinero/Aprendiz de Marinero.

1 Jefe de Máquinas

2 Oficiales de Máquinas*)

1 Electricista/Ingeniero Eléctrico

1 Mecánico

1 Tripulante de Máquinas*)

1 Aprendiz de Máquinas

1 Radio Operador/Oficial de Radiocomunicaciones

1 Mayordomo/Cocinero

2 Camareros

Total: 20-22**) Uno de los cuales tiene entrenamiento médico que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995)

*) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en Sala de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Oficial de Máquinas y dos Tripulantes de Máquinas, uno de los cuales puede ser aprendiz.

**) En el momento de que por alguna razón la dotación de personal a bordo, incluyendo pasajeros y Supernumerarios sea incrementada en 4 personas, los Tripulantes que laboran en el Departamento de Cámara y Cocina deberán de percibir un Bono adicional de un 25% de su salario base (calculado prorrata conforme al número de días). Si la dotación es incrementada en 4 a 10 personas más, se deberá de incluir adicionalmente un Cocinero y u Camarero en la presente Escala. Por cada 10 personas adicionales, se debe de añadir un Camarero adicional.

Escala de Dotación Nº 5

Escala propuesta para un Buque de carga igual o superior a 20.000 TRB con Sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán

3 Oficiales de Puente

1 Contramaestre

3 Timoneles

1 Marinero/Aprendiz de Marinero.

1 Jefe de Máquinas

3 Oficiales de Máquinas

1 Electricista/Ingeniero Eléctrico

1 Mecánico

3 Tripulantes de Máquinas*) ****)

1 Radio Operador/Oficial de Radiocomunicaciones

1 Mayordomo/Cocinero

2 Camareros

Total: 22-24**) ****) Uno de los cuales tiene entrenamiento médico que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995).

*) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en Sala de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Tripulante de Máquinas.

**) En todo momento en que, por alguna razón, la dotación a bordo, incluyendo Pasajeros y Supernumerarios sea incrementada en 4 personas, los Tripulantes que laboran en el Departamento de Cámara y cocina deberán de percibir un Bono adicional de un 25% de su salario base (calculado a prorrata conforme el numero de días). Si la dotación es incrementada en 4 a 10 personas más, se deberá incluir adicionalmente un Cocinero y un Camarero en la presente Escala.

Por cada 10 personas adicionales, se debe de añadir un Camarero adicional.

***) Los Buques tanque mayores de 20.000 TRB que transporten Hidrocarburos o sus derivados, deberán añadir un Bombero.

****) Uno de los cuales puede ser un aprendiz de Máquinas, teniendo en cuenta los diferentes procedimientos de formación/entrenamiento en diferentes países.

ANEXO II.-A

CONTRATO DE AJUSTE PARA PERSONAL EFECTIVO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los.... días del mes de.... de 200.... el señor.... en representación de............ en adelante “la empresa”, con domicilio en............. y el señor.......... Nº de CUIL............ L.E Nº............ en adelante “el Capitán u Oficial”, con domicilio en................. celebran el presente Contrato de Ajuste, el que se suscribe dentro de los términos previstos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº .... existente entre LA CAMARA ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO y EL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, en adelante “ EL CONVENIO”

1) El Capitán u Oficial, el cual forma parte del personal efectivo de la empresa, prestará servicios en carácter de............ (CARGO)............... a bordo del buque (NOMBRE BUQUE)................ de bandera............... registro Nº..................

2) Las remuneraciones, las condiciones generales de trabajo y los derechos y obligaciones de las partes se encuentran establecidas en “EL CONVENIO”, o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

3) El Capitán u Oficial a partir del día de la fecha consignada en el encabezamiento del presente Contrato de Ajuste, comenzará a devengar los salarios correspondientes a su categoría, establecido en “EL CONVENIO” mencionado precedentemente o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

El salario básico para la presente categoría se establece en la suma de pesos............... $........

Los adicionales que correspondieren serán los establecidos en “EL CONVENIO”.

4) El Capitán u Oficial se obliga a presentarse a bordo el.... (lugar y la fecha).... La totalidad de los gastos que demandare el traslado del Capitán u Oficial al lugar de presentación y/o embarque serán por exclusiva cuenta del armador.

El Capitán u Oficial viajará en medios de transporte idóneos, y en todos los casos lo hará en carácter de pasajero.

5) El Capitán u Oficial cumplirá con todas las normas impuestas como política de la empresa en los aspectos de seguridad y operatividad. LOS MANUALES Y NORMAS INTERNAS DE LA EMPRESA SERAN PUESTAS EN SU CONOCIMIENTO EN FORMA FEHACIENTE POR PARTE DE LA EMPLEADORA.

6) El Capitán u Oficial designa beneficiario de todos los seguros que le corresponden a.... DNI Nº........... con domicilio en.................

Asimismo la empresa le informa en este acto que la Administradora de Riesgos del Trabajo designada es.........................

7) La extinción del presente Contrato de Ajuste no dará lugar, bajo ningún concepto, a la finalización de la relación laboral existente.

8) A todos los fines legales el domicilio declarado por cada una las partes y consignado más arriba, se reputa; como válido para cualquier contingencia durante toda la vigencia del presente contrato de ajuste. Ambas partes someterán a los tribunales de la Capital Federal cualquier diferendo sobre la aplicación o interpretación del presente contrato de ajuste, que no pueda ser subsanado en forma directa entre las partes o con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina.

ANEXO II. B

CONTRATO DE AJUSTE POR TIEMPO DETERMINADO PARA PERSONAL RELEVANTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los....... días del mes de...... de 200.... el señor …............. en representación de.................. en adelante "la empresa, con domicilio en................ y el señor.... Nº de CUIL.... L.E Nº .... en adelante "el Capitán u Oficial", con domicilio en.... celebran el presente Contrato de Ajuste, el que se suscribe dentro de los términos previstos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº .... existente entre LA CAMARA ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO y EL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, en adelante " EL CONVENIO".

1) El Capitán u Oficial prestará servicios en carácter de.................. (CARGO).................. a bordo del buque (NOMBRE BUQUE).................. de bandera................. registro Nº............

2) Las remuneraciones, las condiciones generales de trabajo y los derechos y obligaciones de las partes se encuentran establecidas en "EL CONVENIO" o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

3) El Capitán u Oficial a partir del día de la fecha consignada en el encabezamiento del presente Contrato de Ajuste, comenzará a devengar los salarios correspondientes a su categoría, establecidos en "EL CONVENIO" mencionado precedentemente o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

El salario básico para la presente categoría se establece en la suma de pesos.... $....

Los adicionales que correspondieren serán los establecidos en "EL CONVENIO".

4) Este contrato finalizará con fecha............... al arribo del buque al primer puerto o zona en el que sea posible producir su desembarco.

5) El Capitán u Oficial se obliga a presentarse a bordo el................. (lugar y la fecha).................. La totalidad de los gastos que demandare el traslado del Capitán u Oficial al lugar de presentación y/o embarque serán por exclusiva cuenta del armador.

6) El Capitán u Oficial cumplirá con todas las normas impuestas como política de la empresa en los aspectos de seguridad y operatividad. LOS MANUALES Y NORMAS INTERNAS DE LA EMPRESA SERAN PUESTAS EN SU CONOCIMIENTO EN FORMA FEHACIENTE POR PARTE DE LA EMPLEADORA.

7) El Capitán u Oficial designa beneficiario de todos los seguros que le corresponden a.... DNI Nº............ con domicilio en..................

Asimismo la empresa le informa en este acto que la Administradora de Riesgos del Trabajo designada es.....................

8) A todos lo fines legales el domicilio declarado por cada una las partes y consignado más arriba, se reputa como válido para cualquier contingencia durante toda la vigencia del presente contrato de ajuste. Ambas partes someterán a los tribunales de la Capital Federal cualquier diferendo sobre la aplicación o interpretación de presente contrato de ajuste, que no pueda ser subsanado forma directa entre las partes o con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina.

ANEXO III.-A

Listado de medicamentos recomendado para buques mercantes de cabotaje.
(Las cantidades están basadas en un inventario semestral para una tripulación de aprox. 25 personas)

Descripción	Unidad	Cantidad	Uso
Aceite de Clavo, 20 ml.	Frasco	1	Dolor de muelas
Aceite Mineral (petrolato líquido), 500 ml.	Frasco	1	Protector de la piel
Acetato de aluminio, 20 ml	Frasco	2	Para tratar forúnculos de oido
Acido asetilsalisílico tableta 300 mg x 100	Frasco	3	Alivia dolores
Acido ascórbico, tableta 50 mg.x 100	Frasco	1	Vitamina C
Acido benzóico más acído salisílico, pomada 30 gr	Tubo	1	Infecciones en piel x hongos
Adrenalina, clorhidrado, ampollas 1 ml x 10	Caja	1	Ataques de asmas, y reacciones alergicas graves
Agua estéril, ampollas 5 ml x 10	Caja	2	Para disolver penicilina en polvo
Alcohol para frotar, 500 ml	Frasco	2	Antiseptico
Amonofilina, supositorio 500 mg x 12	Caja	1	Facilita respiración en asma, bronquitis, enfisemas
Amitriptilina, tabletas 25 mg x 100	Frasco	1	Antidepresivo
Ampicilina, cápsulas 200 mg x 100	Frasco	1	Contra infecciones (gástricas, urinarias, etc)
Atropina, sulfato inyectable 0,5 ml ampollas 1 ml x 10	Caja	1	Intoxicación por insecticidas.
Bencilpenicilina procaína, inyectable 600000u/ml 1mlx10	Caja	1	Infecciones sensibles.
Calamina, loción simple 120 ml	Frasco	1	Irritación de piel
Carbón activado en polvo 120 gs,	Frasco	1	Envenenamientos.
Getrimida solución al 40%, 500 ml	Frasco	1	Desinfectante uso externo.
Ciclicina, clorhidrato tabletas 50 mg x 100	Frasco	1	Nauseas, vómitos mareos.
Clorfenamina, maleato, inyectable 10 mg amp. 1 ml x 10	Caja	1	Reacciones alérgicas y choque anafiláctico.
Clorfenamina, maleato, tableta 4 mg x 20	Frasco	1	Idem anterior.
Cloroquina, fosfato, tabletas 250 mg x 100	Frasco	1	Paludismo.
Clorpromacina, clorhidrato inyectable 25 mg amp. 1 ml x 10	Caja	1	Ansiedad, tensión y agitación.
Clorpromacina, clorhidrato tableta 25 mg x 20	Frasco	2	Idem anterior.
Cloruro sódico, tableta 1 g x 1000	Frasco	1	Deshidratación
Cloruro sódico, inyectable 0,9 % x 1000 ml	Frasco	2	Idem anterior.
Codeína, sulfato,tabletas 30 mg x 100	Frasco	1	Alivio de tos.Antidiarreico.
Diazepám, tableta 5 mg x 100	Frasco	1	Estados de abstinencia. Hipotermia generalizada
Dimercaprol, inyectable, 100 mg amp. 2 ml x 10	Caja	2	Envenenamientos por arsénico, oro y mercurio
Eritromicina, tableta 250 mg x 100	Frasco	1	Infecciones vías respiratorias
Fenobarbital, tableta 30 mg x 100	Frasco	1	Insomnio. Sedante.
Fenoximetilpenicilina potásica, tableta 250 mg x 100	Frasco	1	Infecciones sensibles.
Gotas oftálmicas antiinfecciosas, solución 10 ml.	Frasco	2	Infecciones del ojo (conjuntivitis)
Gotas oftálmicas anestésicas, solución 10 ml.	Frasco	1	Anestesia local del ojo.
Hidrocortisona, pomada al 1%,tubo de 30 g con extremo rectal	Tubo	2	Afecciones de piel.
Hidróxido de aluminio, gel con hidróxido de magnesio, tabletas	Frasco	10	Acidez gástrica y úlcera péptica.
Hidróxido de magnesio, suspensión,550 mg/10ml x 500 ml	Frasco	2	Laxante.
Lindano, crema al 1%, tubo de 60 g	Tubo	12	Piojos y sarna.
Metronidazol, tabletas de 200 mg x 100	Frasco	2	Salpingitis y enfermedades de la mujer.
Miconazol, nitrato, crema vaginal al 2%, con aplicador,en envase	Envase	2	Picor genital extremo.
Miconazol, nitrato,100mg,pesario y dispositivo de inserción	Artículo	10	Picor genital extremo.
Morfina, sulfato, inyectable de 10 mg/ml, ampollas de 1 ml x 10	Caja	1	Dolor intenso no aliviado por otros calmantes.
Neomicina + bacitracima, pomada, tubo de 30 g	Tubo	10	Infección en quemaduras de 2° y 3er. Grado.
Oxido de Zinc, pasta, tubo de 30 g	Tubo	3	Irritaciones de piel.
Oxigeno,depósito de tamaño E	Artículo	1	Compenso de falta de oxígeno.
Paracetamol, tableta de 500 mg	Artículo	150	Alivia el dolor. Antifebril.
Permanganato potásico, 100g	Frasco	1	Desinfección de piel, membranas y mucosa.
Petrolato blanco, tubo de 60 g	Tubo	2	Apósito protector neutro. para quemaduras
Pilocarpina, clorhidrato, gotas oculares 2%	Frasco	1	Glaucoma.
Pomada de ictiol y glicerina, envase de 100 g	Envase	2	Forúnculos.Infecciones de las manos.
Pomada oftálmica de clorhidrato de tetraciclina al 1%,tubo 4g	Tubo	3	Infecciones superficiales del ojo.
Probenecida, tableta de 500 mg x 100	Frasco	1	Coadyuvante del tratamiento con penicilina G.
Proguanil, tableta de 100 mg x 100	Frasco	1	Prevención del paludismo.
Repelente de insectos, 50 ml	Frasco	6	Evita picaduras.
Salbumatol, aerosol, dispositivo para inhalación	Artículo	2	Dilatador de bronquios y alivio en ataques asmáticos.
Sales de hidratación oral	Bolsa	50	Diarrea y enfermedades que causen deshidratación.
Solución isotónica estéril, 120 ml	Frasco	1	Lavado de ojos.
Sulfametoxazol + trimetoprima, tabletas x 20	Frasco	10	Infecciones urinarias.
Supositorios antihemoroidales, 12	Caja	1	Alivio dolor hemorroidal.
Talco 120 g	Bote	3	Lubricante y protector de piel.
Tetraciclina, clorhidrato, cápsulas 250 mg x 100	Frasco	1	Infeciones sensibles.
Tetraciclina, gotas para el oido, solución al 1%, frasco 10 ml	Frasco	5	Infecciones de oído.
Trinitrato de glicerol, tableta de 0,5 mg x 20	Frasco	1	Ataque agudo de angina de pecho.
Yodo, solución al 2,5%, en frasco de 100 ml	Frasco	2	Desinfectante uso externo.

ANEXO III.-B

Listado de equipos, instrumentos y suministros quirúrgicos recomendado para buques mercantes de cabotaje.
(Las cantidades están basadas en un inventario para una tripulación de aprox. 25 personas)

Descripción	Unidad	Cantidad	Notas
Cubeta arriñonada para vómitos	Artículo	1	
Cubeta para lavado con borde	Artículo	1	
Cuña	Artículo	1	
Bastón, contera de goma	Artículo	1	
Baño ocular, para irrigación ocular	Artículo	1	De vidrio o plástico resistente a la ebullición
Embudo, metal, 12 cm. de diámetro	Artículo	1	
Vaso de vidrio graduado, 50 cm3	Artículo	1	Para medir líquidos
Vaso de vidrio graduado, 500 cm3	Artículo	1	Para preparar solución de cetrimida al 1%
Manta eléctrica impermeable, CA/CC	Artículo	1	
Bolsa para agua caliente o hielo, caucho, tipo sin tapón	Artículo	1	
Camilla de Stokes	Artículo	1	
Lupa (x 8 aumentos)	Artículo	1	
Camilla de Neil-Robertson	Artículo	1	
Equipo de oxígeno portátil (Botella, mascarilla, regulador, instrucciones)	Artículo	1	En embalaje autónomo de transporte.
Botella de oxígeno de tamaño E, de repuesto (llena de oxígeno)	Artículo	1	
Frigorífico de 60 litros de capacidad, con termómetro, descongelado autom.	Artículo	1	Conexión a corriente eléctrica del buque (con cerradura)
Muñequeras de cuero o tela	Artículo	1	
Lona de contención (para todo el cuerpo)	Artículo	1	
Tablero lateral	Artículo	2	
Aparato de reanimación, accionado a mano, con dispositivo de descarga de	******	******	Consta de bolsa con válvula, boisa de depósito, ojales
sobrepresión, válvula de control y racor para conexión a tubo de oxígeno.	Artículo	1	mascarilla y válvula que impide respirar el mismo aire
Esfigmomanómetro aneroide, tipo manual, con estuche	Artículo	1	Para medir presión arterial
Férulas inflables, brazo y antebrazo, tamaños varios, cant. 6	Paquete	1	
Férulas inflables, muslo y pierna, tamaños varios, cant. 6	Paquete	1	
Férulas almohadilladas, dedo, aluminio, tamaños varios, cant. 6	Paquete	1	
Esterilizador, tipo de agua, 3 litros, eléctrico (cámara de 28x14x10 cm.)	Artículo	1	Con desconexión automática por falta de agua
Estetoscopio, tipo diafragma de disco	Artículo	1	
Termómetro de baño	Artículo	1	
Orinal, hombre	Artículo	1	
Orinal, mujer	Artículo	1	
Cánula faríngea de plástico, adulto, niño	Artículo	1	
Hoja de bisturí, separable, espiga pequeña, estéril No. 10 y No. 15	Paquete	1	
Pinza bayoneta, Adson x 18 cm.	Artículo	1	
Pinza para astillas, 10 cm	Artículo	1	
Pinzas p/tejidos, 2-3 dientes x 13 y 18 cm	Artículo	1	
Mango de bisturí No. 3	Artículo	1	
Tijeras Lister, angular 1 punta aguda y roma x 20 cm	Artículo	1	
Tijeras quirúrgicas rectas x 15 cm	Artículo	1	
Portaagujas de sutura Hegar-Mayo x 14 cm	Artículo	1	
Esparadrapo quirúrgico a) 5 cm x 5 m b) 2 cm x 5 m.	Rollo	3	
Equipo Intravenoso: aguja enchufe mariposa, 1 x 40 mm, desechable	Artículo	1	
Portaalgodones, 2mm x 15 cm, 50	Paquete	2	
Venda, algodón, sin goma, 12 (rollos de 5y 8 cm x 5 m)	Caja	1	
Venda, gasa, rodillo, 3 x 10 cm, 2 cabos, adherentes, cant. 12	Paquete	1	Venda de gasa elástica
Venda, absorbente adhesiva, 5cm x 5 m, cant. 100	Caja	1	Venda absorbente con adhesivo
Venda, gasa, rodillo, estéril, 10cm x 5m	Artículo	30	Envoltura individual
Venda, gasa, rodillo, estéril, 12cm x 5m	Artículo	20	Envoltura individual
Apósito adhesivo, individual, 9 x 6 cm	Artículo	15	
Apósito adhesivo, individual, 18 x 9 cm	Artículo	10	
Venda muselina, triangular, plegada, 90 x 130 cm	Artículo	2	
Venda tubular de gasa para dedo	Artículo	5	
Apósito nebulizable, 120 ml	Frasco	2	
Apósito de gasa, con petrolato, p/quemaduras, tamaños varios	Artículo	20	
Apósito de emergencia p/primeros auxilios, pequeño, mediano y grande	Artículo	10	De cada uno
Frasco, vial, ámbar, 50 ml, vidrio o plástico para cápsulas o tabletas	Artículo	20	
Catéter, doble corriente, puntiagudo, Robinson, desechable	Artículo	1	De c/u (2, 3, 4, 5 y 5,5 mm)
Gráfico registro clínico	Artículo	10	
Gráfico temperatura/pulso	Artículo	10	
Formulario de informe médico para marinos	Artículo	50	Acorde al Anexo 4 de la Guía Médica Internacional
Gráfico registro clínico	Block	1	
Algodón absorbente, estéril, 100 g.	Paquete	1	
Algodón absorbente, rollo de 50 g.	Artículo	10	
Algodón absorbente, rollo de 200 g.	Artículo	5	

Descripción	Unidad	Cantidad	Notas
Dediles de goma, tamaños varios, cant. 12	Caja	1	
Linterna, tipu pluma, con pilas de repuesto	Artículo	1	
Venda de gasa, tubular, 2cm x 5m, enrollada, con portaalgodones	Artículo	2	Para cubrir dedos y manos
Mascarilla facial desechable	Artículo	20	
Vasos p/medicinas (papel encerado), 30 ml., desechables, cant. 100	Caja	1	
Portaobjetos para microscopio	Artículo	50	
Saco para traslado mortuorio, hermético	Artículo	1	
Aguja hipodérmica, 0,5mm x 16mm, estéril, cant. 6	Paquete	1	Ajustables a jeringas en existencia a bordo
Aguja inyección intramuscular, 1mm x 5 cm, cant. 6	Paquete	1	
Aguja inyección intravenosa, 1,1 mm x 3 cm, cant. 6	Paquete	1	
Apósito abdominal, 20 x 20 cm, envoltura hermética	Artículo	3	
Apósito oftálmico, cant. 12	Paquete	1	
Apósito estéril, no adherente, no tejida, cubierta de plástico perforado	Artículo	50	Apósito seco para heridas (8 x 10 cm)
Imperdibles, inoxidables	Artículo	50	Tamaños varios
Preservativos	Paquete	*******	Cantidad suficiente
Sábana impermeable, 110 x 180 cm	Artículo	1	
Cierre cutáneo, adhesivo, quirúrgico (mariposa), 6mm, cant. 25	Paquete	1	Para cerrar heridas sin suturar
Cierre cutáneo, adhesivo, sin sutura, 10 x 8 cm.	Artículo	5	
Sutura, montada, aguja no traumática, 1/2 círculo, 28 mm, absorbible	Paquete	1	Calibre 000, envoltura indiv., cant. 12
Jeringa de vidrio, 2, 5 y 20 ml.	Artículo	2	
Jeringa de plástico, desechable, con aguja, 2ml y 5 ml	Artículo	25	
Tira de pruebas (sangre, glucosa, orina, acetona), cant. 100	Frasco	1	
Pañuelos faciales	Caja	3	
Termómetro clínico, para fiebre	Artículo	2	Tipos bucal y rectal
Torniquete, no neumático, tipo extracción de sangre, con cierre Velcro	Artículo	1	
Depresor de lengua, de madera	Artículo	50	
Toallas de papel, estériles, desechables, envoltura individual, cant. 12	Paquete	1	

ANEXO V

CARGO	DIVISA PAISES NO LIMITROFES		
		U$	
Capitán		49,34	
1er. Oficial		35,18	
2do. Oficial		26,60	
3er. Oficial		26,60	
Jefe de Máquinas		42,90	
1er. Oficial de Máquinas		35,18	
2do.Oficial de Máquinas		26,60	
3er. Oficial de Máquinas		26,60	
Contramaestre		23,60	
1er. Bombero		23,60	
2do. Bombero		21,88	
Marinero		18,02	
Cocinero		23,60	
1er. Mozo		23,60	
Mozo		18,02	
Mecánico		23,60	
1er. Cabo		23,60	
Engrasador		18,02	

Los valores consignados más arriba se encuentran expresados en dólares estadounidenses y podrán ser liquidados en pesos al valor del cambio tipo vendedor Banco Nación correspondiente al día anterior al de la liquidación.

ANEXO VI

CARGO	DIVISA PAISES LIMITROFES		
		U$	
Capitán		27,20	
1er. Oficial		19,39	
2do. Oficial		14,66	
3er. Oficial		14,66	
Jefe de Máquinas		23,65	
1er. Oficial de Máquinas		19,39	
2do.Oficial de Máquinas		14,66	
3er. Oficial de Máquinas		14,66	
Contramaestre		13,01	
1er. Bombero		13,01	
2do. Bombero		12,06	
Marinero		9,93	
Cocinero		13,01	
1er. Mozo		13,01	
Mozo		9,93	
Mecánico		13,01	
1er. Cabo		13,01	
Engrasador		9,93	

Los valores consignados más arriba se encuentran expresados en dólares estadounidenses y podrán ser liquidados en pesos al valor del cambio tipo vendedor Banco Nación correspondiente al día anterior al de la liquidación.

ANEXO VII

Francos Compensatorios.

TIPO DE EMBARCACION	COEFICIENTE DE FRANCO COMPENSATORIO
Buques Tanque	Cero coma cincuenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,50)
Buques Tanque Petroleros	Cero coma cincuenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,50)
Buques Tanque Quimiqueros	Cero coma cincuenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,50)
Buques Tanque Gaseros	Cero coma cincuenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,50)
Buques Supplies	Cero coma ochenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,80)

ACTA ADICIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2008, se reúnen los señores Claudio LOPEZ, Francisco Andrés NADAL, Silvio RUOCCO, Manuel MURO y Roberto SYLVESTER; en su carácter de miembros paritarios de la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES Y BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO, en adelante LA C.A.B.B.T.A., por una parte, y los señores Marcos Ricardo CASTRO, Gustavo Andrés VILGRÉ LA MADRID, Jorge Pablo TIRAVASSI, Paul Frank MEDINA RODRIGUEZ y Pablo Nicolás MACHERETT , en su carácter de miembros paritarios del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, en adelante EL CENTRO, por la otra; ambas partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito el 14 de julio de 2008, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º — El presente Acta Acuerdo forma parte integral e indivisible del Convenio Colectivo de Trabajo, de fecha 14 de julio de 2008, suscrito entre EL CENTRO y LA C.A.B.B.T.A.

Artículo 2º — En virtud de lo establecido por el artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 14 de julio de 2008, las partes ratifican la vigencia y aplicabilidad de las actas referidas al lavado de Tanques suscritas entre EL CENTRO y las empresas: a) NAVENOR SACI de fecha 10/10/06; b) EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA S.A., de fecha 21/11/06; c) OPERADORES MARITIMOS Y FLUVIALES S.A. de fecha 08/12/06; d) TRANS-ONA S.A.M.C.I.F., de fecha 11/12/06; e) SHELL C.A.P.S.A de fecha 15/12/06 y ANTARES NAVIERA S.A. de conformidad con la Resolución Nº 95 del 06/02/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En tal sentido la ratificación de las normas sobre lavado de Tanques mencionadas precedentemente se entenderán articuladas con el artículo 73 del Convenio de Actividad.

Artículo 3º — Toda vez que en las Actas o Resolución arriba citadas mencionen los artículos 49º, 50º y 51º del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 28 de julio de 2006, suscrito entre EL CENTRO y LA C.A.B.B.T.A., deberá entenderse que se está haciendo referencia a los artículos 72º; 73º y 74º respectivamente, del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 14 de julio de 2008, suscrito entre EL CENTRO y LA C.A.B.B.T.A.

Artículo 4º — Las empresas que se hubiesen incorporado a la C.A.B.B.T.A. después del 28 de julio de 2006 y que no hubieren suscrito un Acta Acuerdo con EL CENTRO relativa al Lavado de Tanques; aplicarán lo pactado en las Actas citadas en el Art. 2º, mientras no suscriban un acuerdo específico con EL CENTRO, conforme lo previsto en el Convenio citado en el artículo 1º del presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Expediente Nº 1.285.063/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintidós días del mes de Abril del año Dos Mil Nueve, siendo las 15.00 horas comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dra. María Lucila Franzosi Asesora Letrada de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, lo hacen los Sres. Carlos Alberto Casime, con D.N.I. Nº 17.446.676 y Jorge Pablo Tiravassi, DNI Nº 14.931.865 y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (Continuadora de CABBTA) lo hace el Sr. Roberto Gerardo Sylvester, con D.N.I. Nº 10.225.197, conjuntamente con el Dr. Silvio Alberto Ruocco, L.E. 5.326.263.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, los representantes proceden a ratificar las presentaciones efectuadas en el Expediente Nº 1.307 063/08 —agregado a fojas 192 del principal— y en el Expediente Nº 1.310 157/09 —agregado como fojas 196 del principal— por medio de la cual se subsanaron las observaciones formuladas bajo Dictamen Nº 3674, obrante a fojas 168/172 de autos (fojas 6/49 y Anexos de fojas 50/69 y 87/117).

Asimismo, respecto del Artículo 116 del Proyecto del Convenio Colectivo de autos los comparecientes manifiestan que el mismo quedará suprimido en su totalidad.

Siendo las 15.30 horas se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 658/2009

Registro Nº 586/2009

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº 67.349/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 y 37 del Expediente Nº 1.325.236/09 (agregado como fojas 455 al principal), obran respectivamente el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan el pago de una asignación económica extraordinaria no remunerativa, a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, a percibirse junto con el pago de la segunda quincena del mes de mayo de 2009, incorporándose parte de dicha asignación a los salarios en la primera quincena del mes de julio de 2009, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, mediante el Acta Complementaria obrante a fojas 37 del referido Expediente Nº 1.325.236/09 las partes establecen la paz social hasta el día 15 de julio de 2009.

Que dichos instrumentos han sido concertados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, cuyas partes signatarias coinciden con las firmantes del instrumento cuya homologación se persigue.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos los mentados instrumentos y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo encuentra concordancia con la representatividad del sector empresario firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la mentada Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, procediendo una vez ello a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, obrantes respectivamente a fojas 36 y 37 del Expediente Nº 1.325.236/09 (agregado al principal como fojas 455), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 36 y 37 del Expediente Nº 1.325.236/09 (agregado al principal como fojas 455 del Expediente Nº 67.349/98).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004)

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.349/98

Buenos Aires, 8 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 658/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/37 del expediente 1.325.236/09, agregado como fojas 455 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 586/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO. Entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.) y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07

Ref.: Expte. Nº 67.349/98

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de 2009, en la sede de la F.T.I.A., sita en calle Estados Unidos 1474/76, se reúnen, por una parte, Luis Bernabé Morán, Secretario General; José Francisco Varela, Secretario Gremial e Interior y Norma Viviana Córdoba, Secretaria de Acción Social y Turismo, en nombre y representación de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL y por la otra Roberto Jesús Doménech, Presidente, en nombre y representación del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, con domicilio en calle Corrientes 119 —Piso 5º— Oficina 515, en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA y MANIFIESTAN:

Ambas representaciones han llegado al siguiente acuerdo:

Primero: Reconocer la pertinencia del otorgamiento del pago de una asignación económica extraordinaria, no remunerativa, por única vez, a todos los trabajadores comprendidos en los ámbitos respectivos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº494/07.

Segundo: Establecer el valor de la asignación económica extraordinaria, no remunerativa, en la suma de $ 350 (Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA) mensuales, que será percibida por todos los trabajadores Comprendidos en los ámbitos de la convención colectiva precedentemente aludida, en los meses de abril, mayo y junio de 2009. Dicha suma comenzará a abonarse junto con el pago de la segunda quincena del mes de mayo de 2009.

Tercero: De la asignación económica aludida en el artículo anterior, se incorporará a los salarios básicos de convenio vigentes la suma de $ 200 (Pesos: DOSCIENTOS) en el mes de julio de 2009, respetando la correspondiente apertura salarial de las categorías. Las partes se comprometen a reunirse a los efectos de dialogar sobre la situación salarial del sector en la primera quincena del mes de julio del corriente año.

Cuarto: Las partes acuerdan mantener la paz social durante la vigencia del presente convenio hasta el mes de junio de 2009.

Quinto: Las partes acuerdan presentar este acuerdo colectivo ante la autoridad laboral competente Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente y oportuna homologación, de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente acuerdo en cuatro ejemplares de mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

Expte.Nº 1.325.236/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009, siendo las 11.00, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Dra. Mercedes Gadea, Jefa del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1; por una parte, en representación del CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, el Sr. ROBERTO JESUS DOMENECH, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. EDUARDO VIÑALES, y por la otra, en representación de los trabajadores, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el Sr. JOSE FRANCISCO VARELA, en su carácter de Secretario Gremial y del Interior, con patrocinio letrado del Dr. ADOLFO MATARRESE.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante las partes manifiestan en forma conjunta que vienen a adjuntar acuerdo por el cual se pone fin al diferendo habido entre las partes. Con relación a lo estipulado en el Art. 4º del mencionado acuerdo, en línea con el Art. 3º del mismo, se establece que la paz social se mantendrá hasta el 15 de julio de 2009. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo por cuanto se estipulan pagos no remunerativos, y se designe audiencia a fin de que ratifiquen el presente acuerdo la Sra. NORMA VIVIANA CORDOBA y el Sr. LUIS BERNABE MORAN.

Con lo que no siendo para más, siendo las 12:00 se cierra el acto, firmando las comparecientes de conformidad una vez leída la presente y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 663/2009

Registro Nº 580/2009

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.304.072/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/68 del Expediente Nº 1.304.072/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 69/70, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 867/07 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de. Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes intervinientes disponen beneficios e incrementos salariales, con vigencia a partir del mes de noviembre de 2008.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 867/07 "E", que luce a fojas 66/68 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 66/68 del Expediente Nº 1.304.072/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 867/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.304.072/08

Buenos Aires, 8 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 663/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 66/68 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 580/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen los representantes de Trico Latinoamericana S.A., Sres. Mario Pose, y Alejandro Brea, como Apoderados, en adelante "Trico", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Pablo Fabris, y Sras. Cintya Donaire, Marina Villareal y Susana Milens y los Delegados de Planta Sres. Juan Guzmán, Anibal Dávalos, Sras. Yanina Miranda, Lydia Da Rosa en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Que a partir del 1 de noviembre de 2008 se reconocerá un incremento salarial del 20% sobre los básicos previos al presente acuerdo, y a partir del 1 de enero de 2009 se reconocerá un incremento salarial del 5% sobre los básicos previos al presente acuerdo, conforme se detalla en el Anexo "Escalas Salariales";

1.2) Que a partir del 1 de noviembre de 2008 se reconocerá la antigüedad íntegramente, incluso el período comprendido entre el 1º de agosto de 2006 y el 31 de agosto de 2008;

1.3) Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, equivalente a 150 horas de la categoría de cada empleado. Esta suma no remunerativa se abonará del siguiente modo: 75 horas junto con la 2º quincena de enero/09 y las restantes 75 horas junto con la 1º quincena de marzo/09. El personal con fecha de ingreso posterior al 1º de noviembre de 2008, o de egreso previa al 31/05/09 percibirán esta suma no remunerativa en forma proporcional a su fecha de su ingreso o egreso respectivamente;

1.4) Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, cuyo importe será el que surja del resultado de considerar como si hubiere comenzado la vigencia de los puntos 1.1) y 1.2) el 1 de septiembre de 2008 en lugar del 1 de noviembre de 2008. Esta suma se abonará juntamente con el pago de la primera quincena de noviembre de 2008 y será un importe neto de aportes;

1.5) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2009; dándose por concluidas las negociaciones salariales que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

1.6) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

1.7) Que a partir de las vacaciones correspondientes al año 2008 la asignación remuneratoria vacacional prevista en el art. 23º del CCT. será la que se detalla seguidamente:

2008.	2009.	2010.	desde 2011.
150	150	170	190

Sólo para el año 2008 las partes acuerdan que esta asignación se abonará del siguiente modo: 100 hs. del modo tradicional, y las 50 horas restantes al regreso del período vacacional;

1.8) Que a partir de noviembre de 2008 Trico reconocerá como beneficio social al personal femenino que tenga hijos de hasta dos (2) años inclusive de edad, un importe mensual de carácter no remunerativo de pesos ciento veinte ($ 120.-) por cada hijo/a comprendido en la presente cláusula. Este beneficio social se reconocerá a partir del día que el personal femenino se reintegre en forma efectiva de la licencia por maternidad y/o excedencia y/o vacaciones según correspondiere. El presente beneficio social se brinda en los términos y con los alcances previstos en la Ley 5368 de la Provincia de Buenos Aires, modificada por la Ley 10.227, y Ley de Contrato de Trabajo. A tal fin la empresa se reserva el derecho a la verificación de lo establecido en la declaración jurada en referencia al cuidado del menor de edad, debiendo notificar la empleada cualquier cambio mediante el mismo medio. Este beneficio social se podrá dejar sin efecto en el caso de que la empresa otorgara a cambio el beneficio de "Instalación de la Sala Cuna y/o Guardería Infantil";

1.9) Que a partir de enero de 2009 Trico reconocerá como beneficio social la suma de pesos cincuenta ($ 50.-) mensuales a cada trabajador, en fichas para máquina de snacks;

1.10) Que a partir de noviembre de 2008 se incorpora lo siguiente al artículo 41º inciso i. del CCT.: "Como excepción el personal femenino podrá utilizar un (1) día de licencia en caso que su hijo/a requiera asistencia permanente, según certificado médico, aún sin internación, respetando siempre el máximo de días establecidos";

1.11) Que a partir de diciembre de 2008 la empresa podrá, de acuerdo con SMATA, reemplazar los beneficio, del artículo 40º inciso f) del CCT., por lo siguiente: "Art. 40.1 Transporte. La empresa brindará sin cargo un servicio único de transporte a todo el personal comprendido en el presente C.C.T., con el propósito exclusivo de transportar al personal hacia y desde el trabajo. Los recorridos, frecuencias, horarios, cantidad de servicios y demás condiciones inherentes a la organización del servicio serán establecidas por la empresa.", supuesto en el cual quedaría extinguido, derogado y sin valor alguno lo dispuesto en el artículo 40º inciso f) del CCT.;

1.12) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2012; dándose por concluidas las negociaciones que se venían desarrollando;

1.13) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 666/2009

Registro Nº 582/2009

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº 59.440/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical, y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, por la parte empleadora, el que consta a fojas 1/3 del Expediente Nº 60.396/09, agregado a fojas 55 del principal, por ante la Delegación Regional Resistencia de esta Cartera de Estado en la provincia de Chaco.

Que mediante el acuerdo acompañado sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 446/06 —Rama Obreros y al Convenio Colectivo de Trabajo 447/06— Rama Empleados, en los términos y conforme los lineamientos allí estipulados.

Que asimismo, convienen aumentar el aporte solidario de los trabajadores beneficiarios de dichos convenios colectivos previstos en los Artículos 44 del C.C.T. Nº 446/06 —Rama Obreros y 35 del C.C.T. Nº 447/06— Rama Empleados, pasando del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) al DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) para los fines allí establecidos.

Que corresponde dejar constancia que los plexos convencionales individualizados en el párrafo precedente y cuyas escalas salariales pretenden modificarse, han sido oportunamente celebrados entre las mismas partes del acuerdo cuya homologación se solicita.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, resulta idéntico, según corresponda, al del Convenio Colectivo de trabajo Nº 446/06 —Rama Obreros y al Convenio Colectivo de Trabajo 447/06— Rama Empleados, cuyas escalas salariales modifica.

Que con respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1º de abril de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, por la parte empleadora, el que consta a fojas 1/3 del Expediente Nº 60.396/09, agregado a fojas 55 del principal, alcanzado por ante la Delegación Regional Resistencia de esta Cartera de Estado en la provincia de Chaco.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 60.396/09, agregado a fojas 55 del principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 446/06 — Rama Obreros y Nº 447/06 — Rama Empleados.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 59.440/08

Buenos Aires, 8 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 666/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente 60.396/09, agregado como fojas 55 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 582/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Expte. Nº 1-204-60396/2009

ACTA Nº 14 - COMISION PARITARIA

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los 30 (treinta) días de mes de abril del año dos mil nueve, en la Delegación Territorial Resistencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comparecen los Miembros de la Comisión Paritaria, constituida en virtud de la Disposición DNRT Nº 4/2005, para negociar una recomposición salarial de los Convenios Colectivos de Trabajo Números 446/06 y 447/06 que regulan la actividad de Desmotadores de Algodón de la Provincia del Chaco. Se encuentran presentes los siguientes miembros paritarios, por el sector empleador: D. Desiderio Vicente PEREYRA (M.I. 7.911.510), y la Dra. SOLEDAD NUÑEZ, Asesora Legal, en representación de la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADA); D. Jorge Luís MEDINA (M.I. 17.504.331), en representación de la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL); y por el sector sindical: D. Sergio Omar BORELLI (M.I. 13.910.835); D. Víctor GONZALEZ (M.I. 12.169.484) y D. José Antonio GOI (M.I. 7.453.159), del SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON (STADYCA), y el Dr. Juan Carlos HERRERO (M.I. 8.587.348), en carácter de Asesor legal. Los mandatos y representaciones se encuentran vigentes y acreditados en el Expte. Nº 54.505/03.

Siendo las 09:00 horas se inicia la reunión y las partes MANIFIESTAN: que vienen en este acto en su carácter de signatarios de los Convenios Colectivos de Trabajo Números 446/06 (Rama Obreros) y 447/06 (Rama Empleados), a modificar las escalas salariales vigentes por unas nuevas escalas que entrarán en vigencia a partir del 1º de abril de 2009, con un 16,4% para la segunda categoría, un 16,2% para la primera Categoría, y un 15,2% para la Categoría Especializado; y de la misma manera para la categoría Inicial de Empleados Permanentes, Categoría C, un 16,4%; Categoría B, un 16,2% y Categoría A, un 15,2% de aumento sobre los básicos y que serán abonadas a partir de la firma del presente acuerdo, para todos los trabajadores comprendidos en los citados Convenios. Asimismo, vienen a modificar el art. 44 del CCT Nº 446/06 (Rama Obreros) y art. 35º del CCT 447/06 (Rama Empleados), en lo que respecta al aporte solidario de todos los trabajadores beneficiarios de los convenios antes mencionados, sin perjuicio de la vigencia por ultra-actividad de todas las demás cláusulas que no resultaran modificadas en el presente Acuerdo, conforme lo dispone el art. 6º de la Ley 14.250 (t.o.), el cual consiste en lo siguiente:

PRIMERO: RAMA OBREROS

Anterior escala.

La escala vigente para la rama Obreros (cf. Acta Nº 13) era la siguiente:

* SEGUNDA CATEGORIA $ 5,24

* PRIMERA CATEGORIA $ 5,42

* OFICIAL ESPECIALIZADO $ 5.73

Nueva escala

La nueva escala para la rama Obreros a partir de 1º abril de 2009 será la siguiente:

* SEGUNDA CATEGORIA $ 6,10

* PRIMERA CATEGORIA $ 6,30

* OFICIAL ESPECIALIZADO $ 6,60

SEGUNDO: RAMA EMPLEADOS

Anterior Escala

Para la rama empleados la escala de sueldos básicos y escalafón de antigüedad era la siguiente:

%	Antigüedad	Categoría “C”	Categoría “B”	Categoría “A”
0	Inicial	1.020,36	1.056,00	1.116,72
1,2	1	1.032,60	1.068,67	1.130,12
2,4	2	1.044,85	1.081,34	1.143,52
3,6	3	1.057,09	1.094,02	1.156,92

Que será reemplazada a partir del 1º de abril de 2009 por la siguiente:

Nueva escala

%	Antigüedad	Categoría “C”	Categoría “B”	Categoría “A”
0,0%	Inicial	1.187,70	1.227,07	1.286,46
1,2%	1	1.201,95	1.232,18	1.299,64
2,4%	2	1.216,20	1.246,79	1.315,05
3,6%	3	1.230,46	1.261,40	1.330,46
4,8%	4	1.244,71	1.276,01	1.345,87
6,0%	5	1.258,96	1.290,62	1.361,28
7,2%	6	1.273,21	1.305,24	1.376,69
8,4%	7	1.287,47	1.319,85	1.392,11
9,6%	8	1.301,72	1.382,50	1.407,52
10,8%	9	1.315,97	1.349,07	1.422,93
12,0%	10	1.330,22	1.363,68	1.438,34
13,2%	11	1.344,48	1.378,29	1.453,75
14,4%	12	1.358,73	1.392,90	1.469,16
15,6%	13	1.372,98	1.407,51	1.484,57
16,8%	14	1.387,23	1.422,12	1.499,98
18,0%	15	1.401,49	1.436,73	1.515,39
19,2%	16	1.449,72	1.451,34	1.530,80
20,4%	17	1.429,99	1.465,95	1.546,21
21,6%	18	1.444,24	1.516,10	1.561,62
22,8%	19	1.458,50	1.495,18	1.577,03
24,0%	20	1.472,75	1.509,79	1.592,45
25,2%	21	1.487,00	1.524,40	1.607,86
26,4%	22	1.501,25	1.539,01	1.623,27
27,6%	23	1.515,51	1.553,62	1.638,68
28,8%	24	1.529,76	1.568,23	1.654,09
30,0%	25	1.544,01	1.582,84	1.669,50
31,2%	26	1.558,26	1.597,45	1.684,91
32,4%	27	1.572,51	1.612,06	1.700,32
33,6%	28	1.672,28	1.626,67	1.715,73
34,8%	29	1.601,02	1.641,28	1.731,14
36,0%	30	1.615,27	1.655,90	1.746,55
37,2%	31	1.629,52	1.670,51	1.761,96
38,4%	32	1.643,78	1.685,12	1.777,37
39,6%	33	1.658,03	1.699,73	1.792,79
40,8%	34	1.672,28	1.714,34	1.808,20
42,0%	35	1.686,53	1.728,95	1.823,61
43,2%	36	1.700,79	1.743,56	1.839,02
44,4%	37	1.715,04	1.758,17	1.854,43
45,6%	38	1.729,29	1.900,42	1.869,84
46,8%	39	1.743,54	1.787,39	1.885,25
48,0%	40	1.757,80	1.802,00	1.900,66
49,2%	41	1.772,05	1.816,61	1.916,07
50,4%	42	1.786,30	1.831,23	1.931,48
51,6%	43	1.800,55	1.845,84	1.946,89
52,8%	44	1.814,81	1.860,45	1.962,30
54,0%	45	1.829,06	1.875,06	1.977,71

TERCERO: El presente acuerdo se aplicará a los trabajadores desmotadores de algodón afines y anexos de todo el territorio de la Provincia del Chaco comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 446/06 y 447/06.

CUARTO: Los incrementos convenidos absorberán hasta su concurrencia cualquier otro aumento de cualquier naturaleza que se hubiera otorgado por las empresas y/o establecido por decretos del Poder Ejecutivo, con posterioridad a la entrada en vigencia de la anterior recomposición salarial convenida mediante el Acta de fecha 1 de septiembre de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009. En ningún caso la aplicación de las escalas salariales establecidas en el presente Convenio, significarán una reducción de los sueldos que estuvieran percibiendo los trabajadores. Y por ningún concepto los trabajadores percibirán menos del mínimo, vital y móvil establecido, de acuerdo a la Resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Producción y el Salario Mínimo Vital y Móvil Nº 3/2008, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 116 de la Ley de Contrato de Trabajo y Ley 24.013.

QUINTO: Siendo que el Sindicato brinda el servicio de sepelio a todos los trabajadores beneficiarios del convenio y su grupo familiar directo, beneficio éste que se otorga durante todo el año, esto es, aun fuera de la temporada de desmote, con motivo del aumento del costo de los gastos de sepelio a lo que se suma al acortamiento de la temporada con el consiguiente menor tiempo de aporte de los trabajadores temporarios, se ha ha generado un grave desfinanciamiento de la caja destinada a tales fines, por lo que la parte sindical, luego de la pertinente evaluación del referido problema, a la par que efectuada la correspondiente consulta a los trabajadores, que se han expedido en el mismo sentido a través de sus cuerpos orgánicos soberanos, en el sexagésimo cuarto Congreso General Anual Ordinario de Delegados, celebrado en fecha 29 de agosto de 2008 y homologado por Disposición D.N.A.S. Nº 34 de fecha 24/10/2008. Se estima necesario aumentar el aporte solidario de los beneficiarios de convenio, del 1,5% actual al 2,5%, permitiendo de tal modo extender este beneficio

a la totalidad de los trabajadores de la actividad, ya que de mantenerse los valores actuales no podrá continuar prestandose con la misma cobertura, como también para posibilitar el eventual otorgamiento de otros que se encuentran en estudio. La parte Empleadora toma razón de las explicaciones y argumentos expresados en virtud de los cuales se procede a elevar del 1,5% al 2,5% los importes establecidos en el artículo 44 del CCT Nº 446/06 (Rama obreros) y art. 35 del CCT Nº 447/06.

Las partes solicitan que el presente Convenio sea elevado para su consideración y homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, solicitan que el M.T.E. y S.S. fije y actualice los topes indemnizatorios establecidos en el segundo párrafo del art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Siendo las 10:15 hs. del día de la fecha, se da por concluida la presente, firmado las partes de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 668/2009

Registro Nº 585/2009

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.303.298/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente 1.303.298/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que de los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado, surgen antecedentes de que las partes se encuentran legitimadas para concertar el Acuerdo señalado ut supra.

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes intervinientes disponen beneficios e incrementos salariales, con vigencia a partir del mes de junio del año 2008.

Que en virtud del contenido de la cláusula 4.b del acuerdo de marras referido a "vales alimentarios" y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deben tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto Reglamentario Nº 198/08.

Que respecto al Artículo 6 "Articulación", deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe al personal amparado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75 que se desempeñe en TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, representado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en función de lo dispuesto por la Resolución S.T. 305/07, en el particular no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, que luce a fojas 6/9 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.303.298/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.303.298/08

Buenos Aires, 8 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 668/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 585/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2008, se reúnen por una parte los Sres. Edgardo Miranda, Claudio Iácono y Sergio Rossitto en representación de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), en su carácter de Pro Secretario Gremial, Delegado Congresal y Vocal, respectivamente, todos ellos Miembros del Consejo Directivo de la mencionada entidad Sindical, y Matias Agustín Castelli, DNI 25.433.493, Ezequiel Putruele, DNI 30.549.698 y Juan Carlos Rodríguez, DNI 18.299.416, en su calidad de Delegados del Personal comprendidos en el C.C.T. 124/75 todos ellos asistidos por su letrado apoderado Dr. Elbio Blanco, DNI 8.091.321, con domicilio en Av. de Mayo 1209, piso 4º, oficina "H" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Sres. Sergio A. Andreatta DNI 20.611.648, Director de Recursos Humanos y Mariano Oscar Muñoz, DNI 16.916.940 Gerente de Relaciones Industriales, en representación de Televisión Federal S.A. - TELEFE, a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

1.- Declaración conjunta

En relación a la preocupación manifestada por las partes, ante la evolución presentada por determinados indicadores económicos y su impacto en el ingreso de los trabajadores representados se suscribe el presente acuerdo de empresa.

Asimismo, manifiestan que el contenido del presente acuerdo se suscribe sin perjuicio de las reservas oportunamente formuladas por ambas partes, respecto de la eventual aplicación de otros contenidos previstos en el CCT 124/75 en concordancia con los demás institutos contenidos en el marco regulatorio laboral que puedan o no tener incidencia en la estructura salarial definida.

2.- Ambito de aplicación

El presente acuerdo es de aplicación para el personal convencionado del C.C.T. 124/75 representado por U.T.P.B.A. en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 01/05/2009.

4.- Recomposición Salarial

Las partes acuerdan realizar una recomposición salarial escalonada para el personal encuadrado en UTPBA conforme al siguiente detelle:

1era. Etapa.

4.a.- retroactividad al 1 de junio de 2008 se fija el básico de la categoría 1 (uno) en $ 1.100,00. (pesos un mil cien con 00/100) determinándose el básico de las categorías superiores conforme los valores que se indican en la escala "Etapa 1- Escala junio/08", indicada en el Anexo, el que pasa a formar parte del presente bajo el título "Etapas de Implementación". La apertura porcentual de escala se realiza de conformidad a los coeficientes previsto en el art. 62 del CCT 124/75, constítuyendo LA ESCALA MINIMA PROFESIONAL de la Empresa, para el personal Comprendido en el CCT 124/75.

4.b.- Con igual efectividad, el monto mensual "No remunerativo" que venía percibiendo el personal comprendido de $ 350.- (pesos trescientos cincuenta), conforme el acuerdo suscripto el 6 de junio de 2007, se reduce y absorbe escalonadamente dentro de los nuevos parámetros compensatorios de acuerdo a los valores que se indican en la escala "Etapa 1- Escala junio/08", del Anexo. Asimismo y referida puntualmente al incremento otorgado "a cuenta" de las futuras negociaciones correspondiente a la suma fija mensual de $ 50 (pesos cincuenta) en vales alimentarios para todo el personal comprendido, según el acuerdo suscripto el 6 de junio de 2007, artículo 4, las partes acuerdan mantener excepcionalmente dicho beneficio hasta el 31 de julio de 2008.

Segunda Etapa.

4.c.- A partir del 1 de septiembre del corriente año se fija el básico de la categoría I en $ 1.195,00 (pesos un mil ciento noventa y cinco con 00/100) con igual desarrollo que el definido en el punto 4.a de la Primera Etapa para determinar el básico de las categorías superiores, quedando conformada la Escala según se detalla en el Anexo bajo el título "Etapa 2 - Escala septiembre/08".

4.d.- Con igual efectividad, el personal comprendido deja de percibir el importe "No remunerativo" mensual definido en la Primera Etapa.

Tercera Etapa

4.e.- A partir del 1 de diciembre del corriente año se fija el básico de la categoria I en $ 1.302,55.- (pesos un mil trescientos dos con 55/100) con igual desarrollo para determinar el básico de las categorías superiores que el definido en el punto 4.a de la Primera Etapa, quedando conformada la Escala según se detalla en el Anexo bajo el título "Etapa 3 - Escala diciembre/08".

Cuarta Etapa

4.f.- A partir del 1 de enero de 2009 se fija el básico de la categoría I en $ 1.421,00.- (pesos un mil cuatrocientos veintiuno con 00/100) con igual desarrollo para determinar el básico de las categorías superiores que el definido en el punto 4.a de la Primera Etapa, quedando conformada la Escala según se detalla en el Anexo bajo el título "Etapa 4 - Escala enero/09".

5.- Paz Social

El presente genera la necesidad de mantener y promover conductas de buena fe de ambas partes que contribuyan a mejorar las condiciones laborales, el respeto de los derechos de los trabajadores, la mejora en la calidad de las ediciones del Noticiero y programas televisivos, la preservación de la libertad de prensa, promover a la capacitación de los trabajadores, el incremento de la productividad y de las utilidades de la empresa; en el contexto de un clima de respeto mutuo En los términos expresados las partes se comprometen a preservarla hasta el 31 de julio de 2009.

Con independencia de lo expuesto las partes iniciarán nuevas negociaciones a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2009.

A efectos de cubrir eventuales mermas en el poder adquisitivo de los trabajadores comprendidos, durante el plazo que pudiera demandar la negociación con apertura en la segunda quincena del mes de abril de 2009 y por un módulo temporal mínimo de 3 meses, a partir del mes de mayo del mismo año se abonará una cifra no remunerativa mensual de $ 500.- (pesos quinientos). Dicho ajuste será expresamente tomado "a cuenta" de las futuras negociaciones pudiendo absorber y/o compensar, a valores nominales y hasta su concurrencia todo ajuste salarial, sean éstos remunerativos o no remunerativos y los mayores beneficios que pudieran determinarse como resultado de las aludidas negociaciones.

6.- Articulación

Queda debidamente aclarado que el presente acuerdo articula a nivel empresa toda condición establecida en acuerdos a nivel actividad, manifestando expresamente que todos sus contenidos en especial los económicos y temporales pactados resultan oponibles por los plazos y condiciones establecidas a los mismos en atención a resultar la expresión del análisis y consideraciones particulares de las condiciones de esta organización.

A todo evento se deja expresamente establecido que la estructura de compensaciones obtenida a través del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia cualquier acción salarial derivada ya sea de acuerdo colectivo realizado a nivel actividad y/o medida salarial que pudiera derivar del accionar del Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración, ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo.

7.- Registro y Homologación

Las partes firman 4 ejemplares de un mismo tenor a los efectos de su registración u homologación en el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ANEXO I

Etapas de Implementación

Etapa 1- junio/08

Esc.	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Decreto	Subtotal	No Rem.	TOTAL
1	1.100,00	74,12	98,56	180,00	1.452,68	250,00	1.702,68
2	1.320,00	57,62	107,46	180,00	1.665,08	230,00	1.895,08
3	1.540,00	56,79	127,10	180,00	1.903,89	210,00	2.113,89
4	1.760,00	76,83	148,03	180,00	2.164,86	190,00	2.354,86
5	2.090,00	130,38	184,87	180,00	2.585,25	160,00	2.745,25
6	2.200,00	163,89	200,78	180,00	2.744,67	150,00	2.894,67
7	2.310,00	202,62	217,89	180,00	2.910,51	140,00	3.050,51
8	2.420,00	248,70	240,44	180,00	3.087,14	130,00	3.217,14
9	2.860,00	297,05	280,54	180,00	3.617,59	90,00	3.707,59
10	3.300,00	274,54	307,81	180,00	4.062,35	50.00	4.112,35

Etapa 2 - septiembre/08

Esc.	Básico	Plus Especial	A cuenta	Decreto	Subtotal	No Rem.	TOTAL
1	1.195,00	74,12	95,56	180,00	1.547,68	-	1.547,68
2	1.434,00	57,62	107,46	180,00	1.779,08	-	1.779,08
3	1.673,00	58,79	127,10	180,00	2.036,89	-	2.036,89
4	1.912,00	76,83	148,03	180,00	2.316,86	-	2.316,86
5	2.270,50	130,38	184,87	180,00	2.765,75	-	2.765,75
6	2.390,00	163,89	200,78	180,00	2.934,67	-	2.934,67
7	2.509,50	202,62	217,89	180,00	3.110,01	-	3.110,01
8	2.629,00	246,70	240,44	180,00	3.296,14	-	3.296,14
9	3.107,00	297,05	280,54	180,00	3.864,59	-	3.864,59
10	3.585,00	274,54	307,81	180,00	4.347,35	-	4.347,35

Etapa 3 - diciembre/08

Esc.	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Decreto	Subtotal	No Rem.	TOTAL
1	1.302,55	74,12	98,56	180,00	1.655,23	-	1.655,23
2	1.563,06	57,62	107,46	180,00	1.908,14	-	1.908,14
3	1.823,57	58,79	127,10	180,00	2.187,46	-	2.187,46
4	2.084,06	76,83	148,03	180,00	2.488,94	-	2.488,94
5	2.474,85	130,38	184,87	180,00	2.970,10	-	2.970,10
6	2.605,10	163,89	200,78	180,00	3.149,77	-	3.149,77
7	2.735,36	202,62	217,89	180,00	3.335,87	-	3.335,87
8	2.865,61	246,70	240,44	180,00	3.532,75		3.532,75
9	3.386,63	297,05	280,54	180,00	4.144,22	-	4.144,22
10	3.907,65	274,54	307,81	180,00	4.670,00	-	4.670,00

Etapa 4 - enero/09

Esc.	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Decreto	Subtotal	No Rem.	TOTAL
1	1.421,00	74,12	98,56	180,00	1.773,68	-	1.773,68
2	1.705,20	57,62	107,46	180,00	2.050,28	-	2.050,28
3	1.989,40	56,79	127,10	180 00	2.353,29	-	2.353,29
4	2.273,60	76,83	148,03	180,00	2.678,46	-	2.678,46
5	2.699,90	130,38	184,87	180,00	3.195,15	-	3.195,15
6	2.842,00	163,89	200,78	180,00	3.386,67	-	3.386,67
7	2.984,10	202,62	217,89	180,00	3.584,61	-	3.584,61
8	3.126,20	246,70	240,44	180,00	3.793,34	-	3.793,34
9	3.694,60	297,05	280,54	180,00	4.452,19	-	4.452,19
10	4.263,00	274,54	307,81	180,00	5.025,35	-	5.025,35

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 669/2009

CCT Nº 1043/2009 "E"

Registro Nº 596/2009

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.211.514/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 121/126 vuelta y 127, 127 vuelta del Expediente Nº 1.211.514/07, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con sus ANEXOS, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 131/132 y 133 obran el Acuerdo y ANEXO celebrados en el marco del Convenio de referencia firmado por las partes citadas ut-supra.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, opera a partir del día 1º de Noviembre de 2007.

Que por otra parte, la vigencia del Acuerdo, opera a partir de las fechas que obran en el texto al cual se remite.

Que los signatarios pactaron ajustar los salarios básicos de convenio a partir de las fechas y con las consideraciones que obran en el Acuerdo precitado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en atención a lo pactado en el artículo 16 respecto del período de otorgamiento de las vacaciones, cabe aclarar que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de fojas 121/126 vuelta y ANEXOS de fojas 127, 127 vuelta respectivamente del Expediente Nº 1.211.514/07, celebrados por el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 131/132 y ANEXO de fojas 133 respectivamente del Expediente Nº 1.211.514/07, celebrados por el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGO-

CIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 121/126 vuelta conjuntamente con sus ANEXOS de fojas 127, 127 vuelta y el Acuerdo de fojas 131/132 conjuntamente con el ANEXO de fojas 133, del Expediente Nº 1.211.514/07.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo con sus Anexos respectivos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º .— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.211.514/07

Buenos Aires, 8 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 669/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 121/126 y 127 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1043/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA EMPRESA UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A.

VERSION FINAL 23/6/08

ARTICULOS INTRODUCTORIOS

ARTICULO 1º: PARTES CONTRATANTES

Entre EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante EL SINDICATO, en representación del personal empleado que se desempeña en relación de dependencia en la empresa de Rama Selección de Leaf y Proceso de tabaco, representada en este acto por Angel Costa, DNI 4.905.967, Secretario General, Raúl Quiñones, DNI 12.319.245, Secretario Gremial y de Organización, José Carril López, DNI 10.138.887, Secretario de Interior, Eduardo Varela, DNI 12.009.584, Prosecretario Gremial, Silvia Elías. DNI 6.055.662, Secretaria de Capacitación Sindical y Cultura, Daniel Azcurra, DNI 11.840.052, Secretario General - Seccional Jujuy, Oscar Barahona, DNI 10.374.730, Secretario General - Seccional Salta y Héctor Martínez, DNI 11.709.854, Secretario Gremial - Salta, por una parte y UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por Olga Lilia del Valle Rafael, Verónica Gómez Naar Soler y Jorge Daniel Orlansky por la otra parte, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

En el carácter invocado vienen a formalizar la siguiente convención colectiva de trabajo de Empresa de acuerdo a la tipología establecida por la ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88) art. 1º y ley 23.546.

ARTICULO 2º: PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses, comenzando a regir desde el día 1º de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2009.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

El presente convenio mantendrá su vigencia hasta que sea reemplazado por otro, de conformidad con lo establecido en la ley 14.250 (t.o. según ley Art. 13 de la ley 25.877).

ARTICULO 3º: AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4º: BENEFICIARIOS

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todo el personal empleado que se desempeña bajo relación de dependencia de la Empresa que se encuentra comprendido en las planillas anexas, sin perjuicio de la asimilación de las nuevas categorías y tareas que se vayan creando en razón de modificaciones en la tecnología o cambio de modalidades de producción y/o compra de tabaco, cualquiera sea la modalidad de contratación que los vincule con la Empresa.

Comprenderá al personal bajo relación de dependencia directa de la Empresa que se encuentre comprendido en el articulado de este Convenio y en los anexos que se agreguen al presente, firmados por las respectivas partes.

Queda excluido el personal jerárquico y aquellos que tienen acceso a información confidencial, tales como directores, gerentes, jefes, y asistentes o secretarias de directores, gerentes y jefes.

ARTICULO 5º: DIA DEL TABACO

Se instituye como Día del Tabaco el 1º de junio de cada año, que será día no laborable y pago. Ese día se trasladará al primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquél no coincida con sábado o domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 23.555.

ARTICULO 6º: VIGENCIA DE LOS MAYORES BENEFICIOS

Los mayores beneficios ya sea en el aspecto económico, social o laboral, superiores a lo que fija el presente convenio y que estén en vigencia con anterioridad a la firma del mismo o fueran fijados posteriormente también por acuerdo de las partes tendrán plena vigencia y serán respetados.

DE PRINCIPIOS

ARTICULO 7º: RENTABILIDAD O EFICIENCIA DE LA EMPRESA Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES/AS.

Las partes signatarias del presente Convenio coinciden en afirmar que los esfuerzos hoy prioritarios orientados a fortalecer la rentabilidad o eficiencia de la Empresa, deben ser articulados con las aspiraciones de dignidad salarial, profesional y condiciones de trabajo de los empleados/as que las integren.

Los aspectos a tomar en cuenta para esta articulación son los siguientes:

a) La promoción de formas de organización, evaluación y remuneración de los puestos de trabajo dentro del programa de capacitación de la Empresa.

b) La estructuración de oportunidades sistemáticas de promoción profesional para todo el personal que dé muestras de capacidad, compromiso y dedicación en sus tareas.

c) Los esfuerzos dedicados a ofrecer oportunidades de formación profesional permanente.

Las partes se comprometen a brindar su máximo esfuerzo en el cumplimiento de aquellas medidas que se consideren convenientes para transformar el ámbito de trabajo en un lugar de realización de las capacidades integrales del personal.

ARTICULO 8º: IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y NO DISCRIMINACION

Las Partes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada, los siguientes:

a) Evitar todo tipo de discriminación entre el personal por motivo de raza, edad, nacionalidad, religión, o ideología política o gremial.

b) Que mujeres y hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

c) Que mujeres y hombres reciban igual salario por igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo y accesibilidad.

d) Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y condiciones se orienten de manera tal que sean adecuadas tanto para mujeres como para hombres.

e) La penalización de cualquier tipo de comportamiento o expresión de carácter sexista o por razón de sexo que ofenda a la dignidad de los hombres y mujeres en el trabajo.

f) Acordar medidas con el objetivo de lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos o con alguna discapacidad y los demás trabajadores tanto para su incorporación efectiva al puesto de trabajo, como para su continua capacitación.

ARTICULO 9º: DEDICACION E INFORMACION

La Empresa y el Sindicato intercambiarán información sobre:

a) Nuevas tecnologías.

b) Innovación en métodos de trabajo.

c) Procesos de racionalización.

d) Sistemas de entrenamiento.

Dicha información estará destinada a elaborar propuestas entre la Empresa y el Sindicato para que en futuras correcciones salariales y/o condiciones de trabajo, tengan como contrapartida los necesarios aumentos de productividad, de modo de minimizar el impacto en los costos operativos que garanticen la continuidad del proceso de estabilidad de la economía de la Empresa.

Queda expresamente convenido que el Sindicato se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia.

INGRESOS, PROMOCIONES Y REEMPLAZOS

ARTICULO 10º: MODALIDADES DE CONTRATACION

La actividad de la Empresa está signada por la estacionalidad del tabaco; lo cual genera que existan necesariamente, dentro del ciclo anual, períodos de alta actividad seguidos de épocas de receso. Los períodos o picos de actividad en la empresa se presentan con el "recibo de tabaco" y con el "proceso de tabaco", del siguiente modo: el período de "recibo de tabaco" —que consiste en la recepción y clasificación del tabaco a cargo del personal de Leaf— se extiende usualmente desde diciembre hasta mayo para el caso del tabaco Virginia y de febrero a julio para el tabaco Burley; el período de "Proceso" —que consiste en el trabajo en la Mesa de Alimentación a cargo de personal de Leaf y supervisión del procesamiento a cargo del personal de Proceso— va desde principios de febrero a mediados de junio en el caso del tabaco Virginia, y de abril a finales de agosto en el caso del tabaco Burley. Los períodos pueden variar en forma poco significativa en función de la época y volumen de cosecha, momento de la compra del tabaco y demás circunstancias que hacen a la impronta de la actividad.

A pesar de la existencia de tales recesos propios de la actividad tabacalera, las partes se comprometen a afianzar la contratación por tiempo indeterminado del personal, favoreciendo un ambiente de desarrollo y estabilidad, elementos indispensables de todo ciclo económico con responsabilidad social.

En tal sentido, cuando la Empresa no pueda darle tareas al personal permanente continuo debido a los ciclos de Leaf y Proceso, podrá conceder una licencia remunerada, quedando eximida de su obligación de dación de tareas.

Para el caso que la Empresa decidiera contratar personal permanente discontinuo, se ajustará a lo reglado por los Artículos 96º y 98º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

ARTICULO 11º: INCORPORACION DE PERSONAL Y COBERTURA DE VACANTES

El nuevo personal contratado por la Empresa deberá reunir las siguientes condiciones:

a) aptitud psicofísica,

b) conocimientos y/o estudios, y

c) antecedentes y experiencia.

La Empresa utilizará el mismo criterio para la cobertura de las vacantes cuando decida cubrirlas con el personal existente.

El nuevo personal ingresará a prueba por tres meses, conforme a la legislación vigente. La Empresa podrá, a su exclusivo criterio, incorporar nuevo personal en la categoría “Ingresante” por el término máximo de un año, luego del cual le asignará la función efectiva a ocupar. La Empresa le informará al Sindicato a fin de permitirle proponer candidatos para la base de datos.

El personal ingresante estará abocado al aprendizaje y rotación de funciones, en orden a la adquisición de un conocimiento general de la actividad empresaria, estímulo y posibilidades de descubrir las habilidades que lo inclinen al puesto definitivo.

Para la cobertura de vacantes, el personal existente seleccionado para cubrir una vacante para un puesto superior podrá ser sometido a un plazo de prueba de tres meses, debiendo la Empresa expedirse acerca de su confirmación en el nuevo cargo. En caso de no confirmarse el nuevo cargo, el personal volverá a su puesto anterior y percibirá el sueldo correspondiente a dicho puesto anterior, pero no le será descontada la diferencia de haberes cobrada durante su desempeño en el cargo superior. A pedido de cualquiera de las partes, el período de prueba podrá ser prorrogado un mes. De producirse una situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al personal durante dicho período, se interrumpirá el cómputo del mismo y se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

La no confirmación, luego de cumplido el período de prueba, no constituirá obstáculo para una nueva postulación del personal para el mismo o cualquier otro cargo superior.

ARTICULO 12º: REEMPLAZOS TEMPORARIOS DE CARGOS SUPERIORES E INFERIORES.

El personal que reemplace en forma temporaria a personal de cargo superior incluido en el presente Convenio percibirá los haberes correspondientes a dicho cargo superior durante el lapso que se desempeñe en el mismo.

En el caso que reemplace en forma temporaria a personal de cargo superior excluido del presente Convenio, la remuneración a percibir será equivalente a la correspondiente al cargo superior y nunca inferior a un 15% de la remuneración que viene percibiendo, durante el lapso que se desempeñe en ese cargo superior.

El personal podrá también realizar en forma temporaria o accidental tareas propias de un cargo inferior, sin perjuicio de continuar percibiendo en tales casos la remuneración correspondiente a su categoría efectiva.

Teniendo en cuenta las características de la actividad empresaria, se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre sobre la base de criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador. A tal efecto, las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según requerimientos de la Empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad.

Todo el personal comprendido en este Convenio debe considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la Empresa, atento a la polifuncionalidad y los criterios de capacitación pactados.

EVALUACION DE PUESTOS Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 13º: COMISION DE EVALUACION DE PUESTOS

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Empresa, y cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva del Sindicato, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Evaluar los puestos del personal comprendidos en este Convenio, de acuerdo al sistema establecido por la Empresa, cuando las partes convengan la necesidad de su revisión o para analizar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; ya sea por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

b) El resultado de estas evaluaciones se someterá a la decisión de la Comisión descripta en el presente artículo para su posterior homologación por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 14º: CAPACITACION

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, la Empresa podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal cuando lo considere necesario, en el ámbito local o en el exterior, por si o por terceros, respetando los principios de equidad y racionalidad, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de la Empresa con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica. Los cursos podrán ser dictados fuera del horario de trabajo, previa conformidad del trabajador.

Por último, la capacitación debe tender a alcanzar un concepto integral de la eficiencia desde el punto de vista de la seguridad industrial, la calidad y la productividad.

TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 15º: JORNADA DE TRABAJO

Con el objeto específico de contratar personal permanente y proteger el nivel de empleo, contemplando aquellas situaciones de discontinuidad del ciclo productivo, sumado a la necesidad de optimizar recursos disponibles procurando el mantenimiento de valores competitivos, las partes acuerdan que para el personal permanente comprendido en este convenio, regirá el régimen de jornada promedio establecido por el art. 198 de la LCT (texto según ley 24.013 art. 25). En función de lo expuesto, y de acuerdo a las características propias de la actividad, se conviene un método especial para el cálculo de la jornada de trabajo normal sobre la base de promedios, conforme a las siguientes pautas:

a) La jornada de trabajo máxima anual será de 2.288 horas anuales, la cual surge de multiplicar la jornada laboral semanal de 44 horas que rige actualmente en otros convenios del sector, por la cantidad de semanas incluidas en un año calendario que se extiende desde el 1 de enero 31 de diciembre de cada año.

b) No se consideran horas de trabajo y no integran la jornada a ningún efecto, las horas de traslado desde el domicilio del trabajador hacia el establecimiento y viceversa, ni la interrupción para el almuerzo, con excepción del tiempo de almuerzo en la planta por parte del personal de leaf y proceso, el cual integra la jornada en época de acopio y proceso.

c) La Empresa podrá distribuir las 2.288 horas dentro del año conforme a sus necesidades operativas. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el personal, nunca podrá ser superior a 12 horas. En todos los casos, las partes deberán respetar las normas relativas al descanso diario de 12 horas diarias y semanal de 35 horas corridas.

d) En razón de la especial naturaleza de la actividad descripta en el artículo 10º, así como del hecho de que son las plantas procesadoras de tabaco en donde opera la Empresa las que definen el turno de procesamiento al cual ésta debe adecuarse, se prevé la posibilidad de distribución de la cantidad de horas normales dentro del año respectivo atendiendo a criterios de funcionalidad, implementándose la prestación de servicios en forma variada y bajo distintas modalidades: como ser turnos fijos de trabajo, turnos rotativos de trabajo, trabajo por equipos, alternando ciclos de trabajo y períodos de descanso, en orden a garantizar la adaptación a las necesidades funcionales y operativas de producción ante el incremento de la actividad y ejecución de tareas continuas e ininterrumpidas. En todos los casos, la Empresa deberá comunicar previa e individualmente al personal bajo cuál modalidad deberá prestar servicios con una antelación mínima de una (1) semana y el cronograma horario con tres (3) días de anticipación; salvo circunstancias extraordinarias que impidieran cumplir con los plazos señalados. Asimismo deberá mantener informado al Sindicato sobre las modalidades implementadas.

e) Las horas trabajadas dentro de la jornada máxima anual de 2.288 horas serán computadas de la siguiente forma:

1. Las horas trabajadas dentro de la jornada máxima anual de 2.288 horas, de lunes a domingo ya sea en jornada diurna o nocturna, que no superen las ocho horas y cuarenta y ocho minutos (8:48 = 528 minutos) diarias serán calculadas como horas normales y computadas a la paridad 1 a 1. En consecuencia, dichas horas no se considerarán suplementarias y no darán lugar a recargo alguno.

2. Las horas trabajadas dentro de la jornada máxima anual de 2.288 horas, de lunes a domingo, que superen las ocho horas y cuarenta y ocho minutos (8:48 = 528 minutos) diarias serán computadas a la paridad 1 a 1,5. Es decir que cada hora trabajada equivale a 1 hora y 30 minutos.

f) Solamente las horas trabajadas que excedan la jornada máxima anual de 2.288 horas serán liquidadas como horas suplementarias con los recargos previstos en la normativa vigente, debiendo ser abonadas con el recibo de sueldo del mes en que fueron trabajadas. La Empresa deberá dar cumplimiento con los límites máximos de 30 horas mensuales y 200 horas anuales fijados por el Decreto 484/00 o el que en su reemplazo se dicte.

g) Teniendo en cuenta que la actividad tabacalera comienza en el mes de enero, la jornada máxima anual comprende el periodo que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se hará un balance de horas trabajas en el año aniversario anterior, siempre y cuando los trabajadores no hayan superado el tope anual, situación en que se aplicará la metodología el inciso f). En el caso en que el saldo de horas trabajadas sea negativo, es decir inferior a la jornada anual máxima convencional, dicho saldo será absorbido por la Empresa en forma definitiva. Para la determinación de la jornada máxima anual serán considerados como días trabajados, los días que se correspondan a licencias con pago de haberes contempladas en la legislación vigente y en este convenio, incluyendo vacaciones, enfermedades y accidente demás licencias pagas obligatorias por ley o convenio colectivo que se correspondan con días que el personal debió trabajar. A los fines indicados, cada día de vacaciones, licencia legal o convencional será considerada como trabajado, para el cálculo de la jornada anual, computando ocho horas y cuarenta y ocho minutos (8:48) de trabajo normales y hasta 44 horas semanales. Lo expuesto no será de aplicación en los casos de aquellas inasistencias que no se encuentren debidamente justificadas, en cuyo caso la ausencia no será considerada como trabajada para el calculo de la jornada anual.

h) Periódicamente, en plazos no superiores a un trimestre, se emitirá un informe del registro de horas trabajadas por el empleado, el cual será entregado al empleado quien, de no existir ninguna divergencia suscribirá el documento como señal de reconocimiento de su exactitud. El Sindicato podrá solicitar a la Empresa copia del mencionado informe.

i) A los fines del cálculo del valor horario del salario se computará la remuneración mensual divida entre 192 horas.

ARTICULO 16º: REGIMEN DE VACACIONES

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo (20.744 t.o.) y sus modificaciones. Sin perjuicio de ello, en razón de que los períodos de alta actividad descriptos en el artículo 10º se verifican durante la mayor parte del período legal, coincidiendo también con las vacaciones escolares, y que la tarea puede requerir trabajos preparatorios, tanto la Empresa como el Sindicato consideran apropiado a la índole de la actividad y beneficioso para los trabajadores que pueda otorgarse el descanso anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, siempre que exista común acuerdo entre la Empresa y el personal. Si ello fuera expresamente solicitado por la Empresa, el personal percibirá un beneficio del 35% en dinero o en días, a opción del mismo. De optarse por un mayor descanso en días, se computarán tres (3) horas adicionales de licencia paga por cada día trabajado. Por ejemplo, para el caso de 14 días de vacaciones, la opción en días será equivalente a 5 días, para el caso de 21 días de vacaciones, la opción en días será equivalente a 7 días y medio, para el caso de 28 días de vacaciones, la opción en días será equivalente a 10 días, y para el caso de 35 días de vacaciones, la opción en días será equivalente a 12 días y medio.

Asimismo, se conviene la posibilidad de fraccionamiento de las vacaciones, con acuerdo del personal. En tal hipótesis, se procederá de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días: 7 y 7

Si corresponden 21 días: 14 y 7

Si corresponden 28 días: 14 y 14

Sí corresponden 35 días: 21 y 14

ARTICULO 17º: REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

a) Licencia por fallecimiento de familiares del personal:

Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio y/o hijos/as: 4 (cuatro) días. Para conceder la licencia, en el caso de fallecimiento de la persona unida en aparente matrimonio, deberá haberse informado previamente a la Empresa por escrito y sobre dicha situación.

Por los padres o hijos: 4 días

Por los hermanos o padrastros: 2 días

Por los nietos/as: 1 día

Por los tíos y sobrinos: 1 día (el de fallecimiento o el del sepelio)

b) Licencia por casamiento de hijo/a: 1 día por casamiento de cada hijo/a.

c) Licencia por nacimiento de hijo/a: de 3 días corridos, incluido el del nacimiento, debiendo ser uno de ellos hábil. (Sujeto a modificación de ley).

d) Licencia por casamiento: de 12 días corridos. El personal permanente, podrá solicitar agregar a esta licencia las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho.

e) Licencia por mudanza: El día que ésta se realice, para lo cual el personal tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 10 días de anticipación. Este beneficio no alcanzará a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por la Empresa.

f) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos/as y/o hijos/as a su cargo, debidamente comprobada, la Empresa concederá al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado/a es la única persona que puede hacerlo. Dicha licencia no podrá exceder de 45 días pagos por año.

ARTICULO 18º: PERMISO PARA VISITA MEDICA.

Permiso para visita médica: Se permitirá ausentarse del trabajo al personal que deba acompañar a sus hijos/as menores de 15 (quince) años al médico, sin reconocimiento de haberes, otorgándoseles la opción de compensar las horas que dure esa ausencia durante los 30 (treinta) días subsiguientes al permiso, sin que esto involucre la pérdida de premios por presentismo o similar, ello en los términos del Art. 198 de la Ley de Contrato de Trabajo. Previamente y a los efectos de validar la necesidad y urgencia del tratamiento o estudio, deberá presentar el certificado u orden correspondiente.

ARTICULO 19º: JORNADA LABORAL DE ESTUDIANTES

La Empresa acordará al personal estudiante, inscripto como regular, que curse estudios secundarios, terciarios o universitarios en institutos oficiales o privados incorporados a la enseñanza oficial, que lo certifiquen a satisfacción de las mismas y que lo soliciten, siempre y cuando no perjudiquen el normal funcionamiento de la Empresa:

a) Un horario menor que el establecido normalmente por las mismas, en cuyo caso se aplicará un descuento en las remuneraciones estrictamente proporcional al número de horas trabajadas en menos.

b) La compaginación de una jornada que permita al personal atender sus estudios.

ARTICULO 20º: AVISO POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

El personal tendrá plazo dentro de su turno, para dar aviso de su ausencia de enfermedad o accidente inculpable o relacionado con el trabajo, siempre y cuando no existan razones extraordinarias que se lo impidan, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación, incluyendo el aviso a través de un familiar directo.

En caso de discrepancia de criterios entre el médico tratante del personal y el médico designado por la Empresa, se someterá la cuestión a la Comisión Médica de la autoridad de aplicación o al nosocomio público más cercano al domicilio del trabajador.

ARTICULO 21º: ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS 21:00 Y 6:00 HORAS

Cuando el personal realice tareas entre las 21:00 y las 6:00, se ajustará a lo siguiente:

a) La Empresa abonará un adicional del 25% sobre el valor horario correspondiente al sueldo básico de convenio al personal que trabaje en tareas normales en el horario comprendido entre las 21:00 y las 06:00 horas.

b) Para el personal que trabaje horas extraordinarias que excedan la jornada máxima anual, (conforme a lo previsto en el apartado f) del Artículo 15 de este convenio), en el horario de 21:00 a 06:00 horas, las cobrará con un incremento del 87,5%, dado que el 25% previsto en el inc. a) y el 50% determinado por la ley para el pago de horas extras y se aplicará en forma acumulativa.

BENEFICIOS Y REMUNERACIONES

ARTICULO 22º: REMUNERACIONES

El personal comprendido en el presente convenio recibirá en concepto de remuneración básica aquella que se indica en el Anexo I.

ARTICULO 23º: BENEFICIOS

El personal comprendido en el presente convenio recibirá los beneficios que se indican en el Anexo II.

ARTICULO 24º: VIATICOS Y TRASLADOS.

Cuando la Empresa disponga que el personal comprendido en el presente convenio deba trasladarse a más de 100 km. a fin de cumplir tareas en un establecimiento/sucursal, etc. que difiera de su lugar de trabajo normal y habitual, le podrá abonar una suma no remunerativa por los gastos derivados de su traslado y en los que incurra a consecuencia del mismo (traslados terrestres, hospedaje, comida, etc.) sin necesidad de rendición de comprobantes, cuyo monto se determinará en función del costo de vida del lugar asignado y de acuerdo a la política de viajes de la Empresa.

Asimismo la Empresa abonará un 10% sobre el sueldo básico de convenio, proporcional al período de tiempo en que se encuentre trasladado, por traslados extraordinarios a más de 100 km. de distancia de su lugar de trabajo habitual. A los efectos del cómputo del tiempo de trabajo, deberá tomarse en cuenta la duración del viaje. Queda excluido de esta cláusula el personal que se encuentre trasladado en forma ordinaria como parte de sus funciones, como por ejemplo entre Rosario de Lerma (Massalin Particulares Salta) y Perico (Cooperativa de Jujuy), así como aquellos trasladados en forma temporaria por motivos de capacitación o entrenamiento.

ARTICULO 25º: RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD

La Empresa otorgará al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año de trabajo, un reconocimiento por antigüedad, de acuerdo a la siguiente escala:

a) De 1 a 10 años: $ 6,00 mensuales por año de antigüedad.

b) De 11 a 20 años: $ 6,50 mensuales por año de antigüedad.

c) Más de 21 años: $ 8,00 mensuales por año de antigüedad.

ARTICULO 26º: BONIFICACION ESPECIAL PARA EL PERSONAL QUE SE JUBILE

El personal que se desvincule con motivo de haber obtenido su beneficio jubilatorio tendrá derecho a percibir la siguiente bonificación extraordinaria:

a) De 10 a 15 años de antigüedad: 2 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

b) De 16 a 20 años de antigüedad: 3 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

c) De 21 a 30 años de antigüedad: 4 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

d) Más de 30 años de antigüedad: 5 sueldos calculados en base a la última remuneración básica

RELACIONES LABORALES

ARTICULO 27º: PERMISOS GREMIALES

El delegado podrá ausentarse de la Empresa a fin de atender trámites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos la Empresa abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por el Sindicato, según sea el caso, mediante telegrama o nota.

Queda ello limitado a 5 (cinco) días por mes, no acumulables, salvo casos excepcionales a juicio de la Empresa, y los mismos no serán aplicables en jornadas de horario nocturno, ni corresponderá el pago de horas extraordinarias.

ARTICULO 28º: MEDIOS DE DIFUSION SINDICAL (TABLEROS, PIZARRA O VITRINA, ETC.)

La Empresa autoriza al Sindicato a insertar en tableros, pizarra o vitrina y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc.) para información de todo el personal de cada establecimiento, para lo cual se habilitará algunos de los medios idóneos señalados precedentemente, en lugares visibles. Una copia de la información será entregada a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Empresa para su conocimiento.

ARTICULO 29º: COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva del Sindicato y cuatro (4) miembros de la Empresa, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto interpretar las cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

ARTICULO 30º: CUMPLIMIENTO DE LEYES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se ajusta en un todo a las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma o disposición que rija en materia laboral en vigencia o se legisle en el futuro. Las partes contratantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento estricto de todos los artículos del mismo y de sus anexos.

ANEXO I - REMUNERACIONES BASICAS

ESCALA DE REMUNERACIONES UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A.

GRADO (*)	PUESTO	REMUNERACION TOTAL
1	- INGRESANTE - MAESTRANZA	1,300
2	- AUXILIAR DE VENTAS - AUXILIAR DE LEAF/PROCESO - ADMINISTRATIVO - SECRETARIA Y ASISTENTE PROCESO/LEAF	1,550
3	- SECRETARIA Y FUNCIONES GENERALES - ENCARGADO SALA DE MUESTRA - SUPERV. MAT. EXTRADA	1,627
4	- ASISTENTE DE EMBARQUES - ADMINISTRATIVOS FUNCIONES ESPECIALES - ENCARGADO MESA DE BLEND	1,727
5	- RECLASIFICADOR DE TABACO	2,000
6	- SUPERVIS. DE PROCESO	2,300

(*) Función recategorizada

A partir de la vigencia del presente Convenio, la Empresa liquidará los sueldos del personal conforme a la categoría y función del Convenio, dejando sin efecto la categoría y función aplicada.

ANEXO II - BENEFICIOS

ELEMENTOS DE TRABAJO

La Empresa suministrará la siguiente ropa de trabajo:

a) Personal Masculino: (2) camisas o (2) remeras y (2) pantalones. (1) gorra.

b) Personal Femenino: (2) camisas o (2) remeras, (2) polleras o (2) pantalones y (2) chaquetas.

c) El personal del Leaf y Proceso recibirá por sus tareas específicas, además de su uniforme normal, una (1) campera de invierno cada tres años y un (1) buzo por año para todos aquéllos que cumplan tareas en zonas de intemperie.

Se proveerá también y de acuerdo a las tareas que desarrollen, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Seguridad e Higiene y demás normas en vigencia.

La Empresa proveerá asimismo de todas las herramientas y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de la tarea, encontrándose a cargo del personal su cuidado y correcto uso, no pudiendo

ser utilizados para fines personales. La Empresa podrá controlar el correcto uso de las herramientas de trabajo, debiendo el personal colaborar con dicho control. El personal cumplirá con la política de uso de la computadora y de los sistemas informáticos que implemente la Empresa, quedando aclarado que no existirá una expectativa de privacidad por parte del personal, por tratarse de una herramienta de trabajo.

ASIGNACION POR COMIDAS

En caso que el personal cumpla una jornada de doce horas diarias recibirá el beneficio de una comida caliente en la Cooperativa de Jujuy o en Massalin Particulares Salta, en épocas de acopio y proceso, a cargo de la Empresa.

CANASTA NAVIDEÑA

La Empresa entregará una canasta navideña a cada trabajador.

Expediente Nº 1.211.514/07

Buenos Aires, 11 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 669/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 131/132 y 133 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 596/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2008, entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante SUETRA, en representación de los empleados que se desempeñan en la Rama Selección de Leaf y Proceso de Tabaco, representado en este acto por Angel Costa, DNI 4.905.967, Secretario General, Raúl Quiñones, DNI 12.319.245, Secretario Gremial y de Organización, Eduardo Varela, DNI 12.009.584, Prosecretario Gremial, por una parte y UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A., en adelante La Empresa, representada en este acto por su apoderado Jorge Daniel Orlansky todos ellos en carácter de apoderados, por la otra parte, ambas en adelante las "PARTES" expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que habiendo las partes retomado las negociaciones paritarias correspondientes al año 2008, han acordado el aumento de los salarios básicos de convenio de los trabajadores dependientes que se desempeñan en la Rama Selección de Leaf y Proceso de Tabaco de La Empresa, en los siguientes términos:

a) Con vigencia desde el 1 de enero de 2008, se han ajustado en un trece y medio por ciento (13,5%) los salarios básicos de convenio respecto de los salarios básicos vigentes a diciembre 2007.

b) Con vigencia desde el 1 de julio de 2008, se han ajustado en un catorce y medio por ciento (14,5%) los salarios básicos de convenio respecto de los salarios básicos vigentes durante el período enero a junio de 2008.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que en el mes de enero del corriente año La Empresa otorgó a cuenta de futuras negociaciones con SUETRA el incremento del 13,5% al que hace referencia el punto a) de la cláusula precedente, se deja constancia que dicho pago "a Cuenta de Futuros Aumentos" es imputado al pago del incremento aquí refrendado.

TERCERO: En función del acuerdo salarial arribado las escalas salariales del personal a jornada completa que se desempeñan en la Rama Selección de Leaf y Proceso que esta encuadrado dentro de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa serán las que se detallan en el cuadro Anexo al presente.

CUARTO: Las Partes acuerdan, que en mérito al presente acuerdo, las escalas salariales establecidas en el presente no serán objeto de nueva negociación paritaria entre las mismas hasta el mes enero de 2009, comprometiéndose a reiniciar el proceso de negociación durante dicho mes de enero de 2009. Las Partes acuerdan que las situaciones de conflicto que pudieran generarse en el proceso de renegociación deberán someterse a una Comisión Paritaria Negociadora con carácter previo a la adopción de medidas de acción directa, quien abrirá un período de negociación de 20 días hábiles durante el cual las partes mantendrán la debida confidencialidad de toda información y documentación que intercambien.

QUINTO: Se deja constancia que la Empresa carece de delegado gremial, por lo que no resulta aplicable el art. 17 de la ley 14.250 que establece que la representación de los trabajadores en la negociación del convenio colectivo de empresa, se debe integrar también con delegados del personal.

SEXTO: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que a tal efecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

ESCALA DE REMUNERACIONES PARA EL 2008 DE UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A.

GRADO (*)	PUESTO	REMUNERACION A DICIEMBRE 2007	ENERO A JUNIO 2008 (13,5%)	JULIO A DICIEMBRE 2008 (14,5%)
1	- INGRESANTE - MAESTRANZA	1.300	1.476	1.689
2	- AUXILIAR DE VENTAS - AUXILIAR DE LEAF/PROCESO - ADMINISTRATIVO - SECRETARIA Y ASISTENTE PROCESO/LEAF	1.550	1.759	2.014
3	- SECRETARIA Y FUNCIONES GENERALES - ENCARGADO SALA DE MUESTRA - SUPERV. MAT. EXTRADA	1.627	1.847	2.114
4	ASISTENTE DE EMBARQUES - ADMINISTRATIVOS FUNCIONES ESPECIALES - ENCARGADO MESA DE BLEND	1.727	1.960	2.244
5	- RECLASIFICADOR DE TABACO	2.000	2.270	2.599
6	- SUPERVIS. DE PROCESO	2.300	2.611	2.989

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 672/2009

Tope Nº 182/2009

Bs. As., 9/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.117.540/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 517 de fecha 28 de abril de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85 y 85 vuelta del Expediente Nº 1.242.144/07, agregado como foja 104 al Expediente Nº 1.117.540/05, obra la escala salarial pactada ente la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSÉ EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 517/09 y registrado bajo el Nº 416/09, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que a fojas 125/128, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el acuerdo sobre el que se expide la presente, prevé en su cláusula 13º otorgar la suma de $ 0.83, por hora trabajada, consignada bajo el rubro "vales alimentarios".

Que al respecto corresponde aclarar que en tanto la fecha de celebración del acuerdo y de la vigencia del aumento remunerativo pactado es anterior a la entrada en vigencia a la Ley 26.341, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto.

Que, de continuar siendo operativa la cláusula mencionada del Acuerdo Nº 416/09, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 517 del 28 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 416/09 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSÉ EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.117.540/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ VALENCIANA ARGENTINA JOSÉ EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. CCT 500/07	01/10/2007	$ 1.589,38	$ 4.768,14

Expediente Nº 1.117.540/05

Buenos Aires, 10 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 672/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 182/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 674/2009

Registro Nº 593/2009

Bs. As., 9/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.319.005/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.321.838/09, agregado a fojas 7 del principal, obran el acuerdo salarial y anexos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector sindical, y el JOCKEY CLUB RIO CUARTO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de autos, las partes acuerdan las nuevas escalas salariales, tanto para los empleados mensualizados como para los jornalizados, a partir del 1º de marzo de 2009.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92 y ha sido ratificado por las partes a fojas 25 del Expediente Nº 1.321.838/09, agregado a fojas 7 del principal.

Que cabe destacar que mediante Resolución Nº 1270/07 del M.T.E.Y.S.S., se aprobó la transformación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TURF en una entidad de primer grado, pasando a denominarse UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, entidad celebrante del acuerdo de marras.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los presentes actuados.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales al exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia y anexos, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.321.838/09, agregado a fojas 7 del Expediente Nº 1.319.005/09, que ha sido celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector sindical, y el JOCKEY CLUB RIO CUARTO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.321.838/09, agregado a fojas 7 del Expediente Nº 1.319.005/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.319.005/09

Buenos Aires, 10 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 674/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.321.838/09, agregado como fojas 7 al expediente de referencia, quedando registrado con los Nº 593/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ANEXO I
ESCALA SALARIAL
PERSONAL DEL JOCKEY CLUB
DE RIO CUARTO

CATEGORIAS	MENSUALIZADO BASICO
Jefe de Departamento	1808,89
Jefe de División	1780,32
Jefe de Sección	1752,19
Jefe de Oficina	1724,52
Oficial 1º	1697,27
Oficial 2º	1670,46
Oficial 3º	1644,79
Auxiliar 1º	1619,51
Auxiliar 2º	1596,28
Auxiliar 3º	1573,40
Auxiliar 4º	1512,88

ANEXO II
ESCALA SALARIAL
PERSONAL DEL JOCKEY CLUB
DE RIO CUARTO

CATEGORIAS	JORNALIZADO CARRERAS LOCALES Y FORANEAS BASICO
Jefe de Departamento	83,01
Jefe de División	80,59
Jefe de Sección	78,24
Jefe de Oficina	75,96
Oficial 1º	73,75
Oficial 2º	71,61
Oficial 3º	69,52
Auxiliar 1º	67,50
Auxiliar 2º	65,53
Auxiliar 3º	63,62
Auxiliar 4º	61,77

CONVENIO SALARIAL ENTRE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES
Y EL JOCKEY CLUB DE RIO CUARTO

En la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a los 20 días del mes de marzo de 2009, se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con domicilio legal en la calle Florida Nº 15, Piso 6, Oficina 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Dr. Carlos Daniel FELICE y el Secretario de Organización Interior, Sr. Rubén Rueda; y el Jockey Club de Río Cuarto, representado por su Presidente, Sr. Hugo Roberto GENTILE y Secretario, Sr. Hugo BRESSAN, a fin de acordar la escala salarial para los empleados que se desempeñen en el referido ámbito laboral, tanto mensualizados como jornalizados, que comenzara a regir a partir de 1º de marzo de 2009.

En el marco de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, las partes acuerdan los siguientes puntos:

1.- El acuerdo Salarial arribado por las autoridades del Jockey Club de Río Cuarto con sus trabajadores, es suscripto en todos sus términos por la Unión de Trabajadores del Turf y Afines como representante de los mismos conforme a lo establecido por la Res. 1270/07 del M.T.E. y S.S.N.

2.- Las Escalas Salariales tanto de los trabajadores mensualizados como jornalizados, que componen el presente convenio, en integran como Anexos I y II respectivamente del mismo.

3.- Las partes acuerdan someter el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Colección de Separatas

Textos de consulta

Código Civil de la República Argentina

Ley 340 | $19.50

Texto Actualizado



Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Ley 17.454 (T.O. 1981) | $16.50

Texto Actualizado



Código Penal de la Nación Argentina

Ley 11.179 (T.O. 1981) | $16.50

Texto Actualizado
Normas Modificatorias



Sistema Integrado Previsional Argentino

Ley 26.425 | $13.80

Normas Reglamentarias
y Complementarias



Defensa del Consumidor

Ley 24.240 | $13.80

Decreto Reglamentario
Textos Actualizados



www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
NUEVA **Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)